



19
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA DESINTEGRACION FAMILIAR COMO
CONSECUENCIA DEL DIVORCIO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

FAUSTO FEDERICO ARMAS FLORES



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Edo. de México



1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA DESINTEGRACION FAMILIAR COMO CONSECUENCIA DEL DIVORCIO

" INTRODUCCION "

CAPITULO I

LA FAMILIA

- 1.1. Su Naturaleza
- 1.2. Su Evolucion
- 1.3. Su Formación y desenvolvimiento.
- 1.4. Personalidad de la Familia.
- 1.5. Legislacion actual en materia de Familia
lo inadecuada que resulta en casos de --
Divorcio, respecto a la proteccion de la --
Familia.
El Concubinato su poca proteccion de los
Hijos de y la concubina en caso de ser --
abandonados por el padre.

CAPITULO II.

DIVORCIO

- 2.1. Antecedentes historicos edad antigua y
edad moderna.
- 2.2. Definicion de Divorcio.
- 2.3. Cuando el divorcio se hace necesario.
- 2.4. NATURALEZA DEL DIVORCIO EN MEXICO:
Su inicio e implantación, sus clases y
tramitacion, sus repercusiones en la Familia.
DIVORCIO NECESARIO;
- 2.5. Procedimiento.
- 2.6. Causales para su procedencia.
- 2.7. Caracteristicas.
- 2.8. La causal XVIII. del codigo civil para
el Distrito Federal " Es necesario el-
lapso de DOS Años de separados los con-
yuges para que proceda?".
DIVORCIO VOLUNTARIO.
- 2.9. Caracteristicas y tramitación
- 2.10. Complejidad del procedimiento.
- 2.11. Sus efectos legales sobre los hijos.
DIVORCIO ADMINISTRATIVO.
- 2.12. Requisitos para su obtención.
- 2.13. Sus inconveniencias.

CAPITULO III.

CIRCUNSTANCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL DIVORCIO. EN LO REFERENTE A LOS EFECTOS QUE ACUSA LOS MIEM- BROS DE LA FAMILIA DESINTEGRADA. (FILOSOFIA SOCIAL Y PUNTOS DE VISTA)

- 3.1. Probabilidades del surgimiento o no del --
divorcio en la familia y punto de partida.

- 3.2. Divorcio, enfoque adecuado
- 3.3. Divorcio, enfoque inadecuado.
- 3.4. La custodia.
- 3.5. El engorroso arreglo economico.
- 3.6. El inevitable tramite legal.
- 3.7. Aspecto positivo y negativo del Divorcio.
- 3.8. La familia desintegrada, en su aspecto social.

CAPITULO IV

Propuestas para resolver el problema de la
desintegración familiar.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Desde los orígenes de nuestro Derecho se ha dado mucha importancia a lo que conocemos nosotros como matrimonio. Esta importante institución siempre ha sido la base de integración de la sociedad antigua y moderna.

En este contenido formulamos un esbozo de lo que es el matrimonio, puesto que nuestro punto de referencia, es el estudio de la desintegración de la familia al través de la institución del divorcio.

El divorcio, como sabemos, se traduce en la disolución del vínculo matrimonial, y desde la antigüedad se ocupa como medio de adquirir derechos y obligaciones para los cónyuges divorciados. La disolución del vínculo matrimonial se realiza por diferentes medios, entre los que destaca el mutuo consentimiento de los consortes.

El divorcio como toda institución, ha evolucionado de tal manera que cada día que pasa se van generando, modificando y definiendo las causas de él. En la antigüedad el simple hecho de que uno de los cónyuges no hubiera sido bautizado en su vida, se consideraba justificación para ejercer el divorcio, ahora en la actualidad ya no se considera como tal. Aquí observamos los cambios cuantitativos y cualitativos de las causas matrices del divorcio.

II

El estudio del divorcio en nuestra legislación actual - se clasifica principalmente en 3 clases que son el divorcio voluntario, el divorcio necesario y el divorcio administrativo, los cuales cada uno de ellos deben de cumplir con ciertos requisitos que los caracterizan.

Al llevar a cabo el divorcio, nos damos cuenta que se producen ciertos efectos, que han de relucir principalmente en la familia ya desintegrada. Estos efectos se manejan desde varios puntos de vista como es el caso de los divorcios por conflicto, donde uno de los cónyuges no lo quiere conceder, o bien varía si es por mutuo consentimiento.

En esta pequeña introducción damos un panorama de lo que se estudiará en el transcurso del tema, como es el caso del divorcio en la antigüedad y en la época actual, sus efectos y sus realidades en la desintegración de núcleo familiar.

CAPITULO I

" LA FAMILIA "

1.1. Su naturaleza.

En términos generales, se ha definido a la familia como el grupo de personas cuyo común denominador es un parentesco de consanguineidad. En tal sentido, una persona puede pertenecer a determinada familia, aun cuando su parentesco sea muy lejano a los primeros. Por tal motivo, la práctica ha demostrado ser mejor limitar el concepto de familia al de un grupo formado por los progenitores y sus descendientes directos, estrechándose así el círculo de la comunidad conyugal, en el cual la solidaridad y el afecto pueden ser más fuertes debido a la cercana relación de parentesco. (1)

Ahora bien, la formación de un grupo social puede deberse a la necesidad de hacer frente a los retos de la naturaleza, como por ejemplo, conseguir comida para alimentarse, acondicionar una cueva o grutas para habitarla, en fin, congregarse varias personas para protegerse de otros grupos humanos.

(1) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Coed. U.N.A.M. y Edit. Porrúa, S.A., México, 1989, págs. 1428-1429.

Por otra parte, también puede deberse el origen de un grupo social a la necesidad de expresar su opinión particular sobre determinados temas, como los partidos políticos, las asociaciones científicas, los grupos religiosos, o para desarrollar diversas actividades deportivas, artísticas o recreativas.

De acuerdo a lo anterior, la familia quedaría dentro de la clasificación de los grupos sociales de formación natural. Empero, se debe hacer notar cómo en ella intervienen factores de orden cultural, es decir, productos de la acción humana, como lo son la religión, la moral, el derecho, entre otros. En suma, la familia es un grupo social formado por la naturaleza y la cultura simultáneamente.

La familia tiene como finalidades principales la de encausar y regular los hechos del impulso sexual, la procreación, el cuidado de los hijos y de las generaciones antecesoras y la enseñanza de las primeras normas para vivir armónicamente dentro de la sociedad. (2)

(2) Recansens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. -- Edit. Porrúa, S.A., México, 1977, pág. 466.

1.2. Su Evolución.

La familia es una institución activa, nunca ha permanecido estacionaria, continuamente está en cambio, conforme la sociedad ha evolucionado, por lo cual su estudio se dificulta en grado sumo. Sin embargo, los antropólogos y sociólogos pueden conocer el desarrollo de la familia humana a través del sistema de parentesco históricamente transmitido.

Según las ideas corrientes, en la sociedad humana únicamente ha existido la monogamia, unión de un hombre con una mujer, pasándose por alto la poligamia del hombre y la polian-dria de la mujer.

Ahora bien, a mediados del siglo pasado, y desde entonces hasta la fecha, se inició y desarrolló rápidamente el estudio científico de la primitiva historia humana, destacando de manera especial la preocupación por descubrir los mecanismos observados por la evolución de la familia, con el fin de erradicar los mitos, crear nuevos conocimientos y profundizar los ya existentes en la materia.

Un hecho conflictivo, dentro de los estudios realizados sobre la familia, fue el de descubrir un primigéneo estado de

cosas, según la cual, en los primeros conglomerados humanos - existió y se desarrolló la libre actividad sexual, es decir, sin ningún tipo de obstáculos, en donde todas y cada una de las mujeres pertenecían por igual a todos y cada uno de los hombres.

Tal conclusión provocó las más airadas reacciones entre los moralistas y los apologistas de la monogamia, quienes intentaron demostrar, a partir de estudios sobre aves, monos y otros animales, o bien el monopolio de la monogamia, o bien la calificación de primitiva y aberrante toda situación ajena a ésta, aconsejando dos cosas: el olvido y la erradicación de tales prácticas sexuales, y la observancia de las formas monogámicas de las aves y los monos, como si estos fueran superiores a los hombres y fueran, además, sompatibles las familias humanas y las de los otros animales.

La principal razón para no aceptar el primigéneo estado de cosas está en considerarla como una "vergüenza" de la humanidad, al dar lugar a las llamadas, actualmente, relaciones incestuosas, lo cual a todas luces es un error al no poderse aplicar tal concepto contemporáneo a las antiguas prácticas sexuales, en tanto se carecía precisamente de las nociones de

"padre", "madre", "hijo", "hija", "hermano", "hermana", etc., al ser estas productos exclusivos de una posterior formación familiar, la cual se generó y evolucionó a partir de aquella primera "familia".

A partir de aquel primer estadio, aceptado y negado a la vez, la evolución de la, apropiadamente, llamada familia ha conocido cuatro etapas generales, a saber:

- a) La familia consanguínea;
- b) La familia punalúa;
- c) La familia sindiásmica; y
- d) La familia monogámica.

En la familia consanguínea los grupos conyugales se dividen por generaciones. De esta manera, los abuelos y las abuelas son esposos entre sí; los padres y las madres son esposos entre sí y así sucesivamente dentro de cada generación.- Ahora bien, solamente está prohibido el matrimonio entre los ascendientes y los descendientes, pudiendo efectuarse entre hermanos y hermanas, primas y primos, al ser todos ellos considerados simplemente como hermanos.

"La fisonomía típica de una familia de esta clase consiste en descender de una pareja; y en que, a su vez, los descendientes en cada grado particular son entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo maridos y mujeres unos de otros." (3)

La familia punalúa tiene como característica principal la exclusión de los hermanos y las hermanas para tener relaciones sexuales. Recordemos cómo son también hermanos entre sí - los primos para darnos cuenta de la importancia de tal exclusión.

Dentro de la familia punalúa, las hermanas carnales y las primas en todos los grados eran "esposas comunes" de sus "maridos comunes", pero con la exclusión de los hermanos carnales de ellas. En contraparte, los hermanos uterinos y sus primos tenían en común a sus mujeres, excluyendo a sus hermanas carnales.

En suma, el rasgo principal de la familia punalúa era la "comunidad recíproca de hombres y mujeres en el seno de un determinado círculo de familia, pero del cual se excluían al --

(3) Engels, Federico. Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Edits. Mexicanos Unidos, México, 1983, pág. 41.

principio los hermanos carnales, y más tarde, también los hermanos más lejanos de las mujeres, e inversamente también las hermanas de los hombres." (4)

Nótese cómo se restringe la actividad sexual entre los -- hermanos y hermanas, en el sentido apuntado anteriormente. -- por línea materna, constituyéndose así un grupo cerrado de parientes consanguíneos por línea femenina, los cuales no pueden casarse unos con otros. Al grupo así constituido se le conoció posteriormente con el nombre de "gens", base del orden social de la mayoría de los pueblos del mundo.

La familia sindiásmica es el paso intermedio entre el matrimonio por grupos, característico de las familias consanguínea y punalúa, a la monogamia. Así, conforme se iban haciendo más abundantes las clases de "hermanos" y "hermanas" entre los cuales estaba prohibido el matrimonio, aparecieron aun -- dentro del matrimonio grupal parejas conyugales específicas e identificables, pero el hombre tenía la facultad de tener -- otras mujeres, en cambio la parte femenina de la pareja identificable debía guardar fidelidad absoluta. Sin embargo, el anterior vínculo conyugal podía disolverse con facilidad por ambas partes, quedándose los hijos con la madre.

(4) *Ibidem*, pág. 43.

La familia monogámica se funda en el poder del hombre sobre las mujeres y tiene como fundamento establecer la paternidad cierta sobre la prole, en tanto los hijos varones tendrán ya la facultad de ser herederos directos de los bienes apropiados por el padre, lo cual no ocurría en las anteriores formaciones familiares. La infidelidad de la mujer por tanto es severamente castigada, inclusive con la muerte.

Cabe hacer notar cómo al producto del matrimonio monogámico se le ha dado, de manera exclusiva, el título de "familia". En realidad tal término aparece durante la transición de la etapa sindiásmica a la monogámica. Además, no señalaba a la pareja formada por el matrimonio monogámico ni a su descendencia. Por el contrato, el término familia era aplicado al conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre, en tanto famulus significa esclavo doméstico.

Sin embargo, es dentro de la sociedad romana antigua donde la condición de la mujer, en el matrimonio monogámico, no reviste las formas esclavizantes y denigrantes característicos de los orígenes de este tipo de familia.

"La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater familias era el director del culto do--

méstico, actuaba como magistrado para dirimir todos los conflictos que surgiesen en su seno, y era además el único dueño del patrimonio familiar. El nexo fundamental que une a -- los miembros de la familia romana es el aprentesco civil o -- agnación, que los vincula al pater familias. La agnación comprende no solo a los descendientes, sino también a la mujer --quien entra en la familia por la manus, es decir, por su sumisión a la potestad marital-, a los hijos adoptivos, e in--cluso a los dependientes del hogar. Así, pues, eran agnados todos los que se hallaban bajo la potestad del pater familias o que estarían sujetos a tal autoridad si éste no hubiese --muerto. Los hijos de las hijas no estaban ligados al abuelo materno por este parentesco agnaticio --a pesar del parentesco cognaticio o de sangre-- en virtud de que no se podía pertene--cer a la vez, dado el carácter religioso y político de la familia, a la rama paterna y a la materna." (5)

La familia monógama conyugal es la célula de la sociedad occidental. Además, los primeros conocimientos del individuo sobre cómo comportarse en la sociedad se inician en la familia. Pero no sólo eso, al no tener la suficiente capacidad --propia de sobrevivencia, los hijos logran desarrollarse en --

(5) Recansens Siches, Luis. Op. cit., pág. 468.

virtud de los cuidados de los progenitores, es decir, del marido y la mujer.

Luis Recansens Siches, en su libro "Tratado General de Sociología", señala las siguientes características esenciales de este tipo de familia:

- a) Una relación sexual continuada;
- b) Una forma de matrimonio para mantener la relación sexual;
- c) Deberes y derechos para los esposos entre sí y para los padres y los hijos;
- d) Una manera determinada para identificar a los hijos;
- e) Disposiciones económicas para los esposos entre sí;
- f) Un hogar donde vivir, pudiendo no ser exclusivo;
- g) Sus miembros participan de un acervo común de creencias, valores, ideas conductas, etc., y
- h) Sus miembros cooperan deliberadamente en la consecución de fines. (6)

(6) Ibidem, pág. 470.

1.3. Su formación y Desarrollo.

Dentro de la sociedad occidental, la familia monogámica desarrolla diversas funciones en los ámbitos de la moral, la religión, la economía, la educación, la cultura, la recreación, etc., de manera sucesiva o simultánea, permanente o intermitente.

Revisando la doctrina mexicana respecto a la familia, encontramos grandes similitudes entre diversos teóricos. Así -- por ejemplo. Ignacio Galindo Garfias y Rafael Rojina Villegas coinciden al definirla como un conjunto de personas procedentes de un progenitor y tronco común, cuyas fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y la adopción, pero solamente en casos excepciones. (7)

Ambos autores señalan cómo, en el derecho moderno, el concepto de familia está restringido a los padres y sus hijos -- mientras estos no formen una nueva familia, después de casarse, claro está.

Hablando de casamiento, el matrimonio de un hombre con -- una mujer está especialmente regulado por el Derecho, en tan-

(7) Galindo Garfía, Ignacio. Derecho Civil. Tomo I. Edit. Porrúa, S.A., México, 1973, pág. 397, y Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Edit. Porrúa, S.A., México, 1977, pág. 208.

to las relaciones matrimoniales no sólo afectan a los contrayentes sino al resto de la sociedad, al ser la familia monogámica precisamente la célula de la sociedad occidental, dentro de la cual se encuentra la mexicana.

Ahora bien, según las normas jurídicas de los Códigos Civiles de 1870 y 1884, el matrimonio tenía como finalidad principal la preservación de la especie y, colateralmente, la ayuda mutua de la pareja, tal y como lo señalaban sus artículos 159 y 155, respectivamente, además del precepto 13 de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, expedido por Venustiano Carranza.

Definitivamente se cae en la ortodoxia al limitar la finalidad del matrimonio a la mera reproducción biológica de la especie humana. Pero también es un error no definirlo legalmente de manera clara y explícita, como ocurre dentro del Código Civil vigente.

Sin embargo, algunos preceptos del mismo ordenamiento indirecta e implícitamente han definido al matrimonio. En efecto, de acuerdo al artículo 102 del mencionado Código en su último párrafo, un Juez debe interrogar a los pretendientes si su voluntad es la de unirse en matrimonio, por lo cual éste -

se convierte en un acto jurídico.

Por otra parte, como el matrimonio crea y es un estado de derecho, el cual está sujeto a un estatuto legal con obligaciones y derechos para los consortes, creándose así de manera permanente una vida regulada en su constitución, efectos y disolución por la ley, el matrimonio es un estado jurídico.

En resumen, el Código Civil para el Distrito Federal debería definir al matrimonio como el acto y estado de unión legal de un hombre y una mujer, quienes libremente han decidido establecer una vida en común.

De esta manera, las normas jurídicas sobre el matrimonio tendrán en todo momento como finalidad dar a la familia monogámica conyugal un marco de estabilidad, seguridad y permanencia, necesario para el mejor desempeño de sus funciones al ser la célula de la sociedad occidental.

La familia es una institución social cuya fundación es el matrimonio, o sea, un contrato celebrado libremente por las partes involucradas, pero regido por normas elaboradas por la sociedad a través de la Ley. Tal es la formación de la familia.

El desenvolvimiento de la familia es un proceso en el --
cual se distinguen cinco períodos: prenupcial, celebración --
del matrimonio, nupcial, crianza de los hijos y madurez.-- --
Veamos cuáles son las características de cada etapa.

La etapa prenupcial consiste en la elección del futuro --
cónyuge. La celebración del matrimonio se explica por sí so--
la; en tal etapa, en la mayoría de los casos se diseña la es--
trutura económica de la sociedad conyugal. Le sigue la etapa
nupcial, en la cual se da la vida conjunta de la pareja jus--
to antes de iniciar la descendencia.

La crianza de los hijos también se explica sola, desta--
cándose en tal período la profundización de las relaciones --
entre los esposos debido al cuidado de sus hijos. La madurez
representa la etapa en la cual los hijos crecen y ya no re--
quieren los cuidados de los padres.

1.4. Personalidad de la Familia.

La personalidad de todos los miembros de una familia se
están continuamente conformando en su seno. El caso de los --
hijos menores de edad someramente se ha visto en anteriores
párrafos; más adelante se profundizará su estudio.

A todas luces, la personalidad de los contrayentes también resulta modificada en la etapa nupcial de la familia.-- Cada uno de los esposos, en sus respectivas familias, desarrolló una particular personalidad. En la mayoría de los casos, la afinidad de las personalidades de los novios fue el elemento decisivo para celebrar el matrimonio.

Sin embargo, no es lo mismo verse, como novios, unas horas al día a convivir, como esposos, durante toda la vida. -- Por tal motivo, su personalidad habrá de verse influenciada por el hecho de realizar una vida en común. En la práctica, tal situación es un proceso de superación de las oposiciones y discordancias, en aras de un acuerdo consensual, sobre un problema en particular.

Ahora bien, cuanto tal proceso de búsqueda de acuerdo -- no se da y no se hace frente al problema en cuestión, o cuando su solución se impone por una parte hacia la otra, se pone en peligro la conservación del matrimonio, es decir, su existencia como tal.

. La Formación de la Personalidad del Niño en la Familia.

Para nadie es desconocido cómo, en las sociedades basa--

das en la familia monogámica, ésta es la principal formadora de la personalidad de los hijos menores de edad, siendo los padres los primeros moldeadores de tal personalidad, más tarde pueden ser los hermanos mayores u otros familiares y, posteriormente, el resto de la comunidad, entre quienes destacan los maestros.

Muchos psicólogos han descubierto cómo los niños son los mejores aprendices del mundo. Frecuentemente se usan las imágenes de "esponjas" o "cassettes vírgenes" para ejemplificar la enorme capacidad de aprendizaje de los niños. Así es como los infantes asimilan las posturas, gestos, movimientos, conductas y actitudes de sus padres.

Los padres son los directamente responsables del futuro intelectual de sus hijos, no solamente en cuanto a su responsabilidad de darles una alimentación adecuada, sino también en el establecimiento de una especial comunicación con sus vástagos, para el desarrollo de su sistema psicomotor. Al respecto, Luis Recansens dice:

"Uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento de la personalidad del niño, factor cuya influencia probablemente habrá de perdurar a lo largo de toda su vida, es el

monto y la calidad de las respuesta emotiva y de la atención desde su primera edad, y las atenciones que se le prodiguen, constituyen formidables estímulos biológicos para su salud, y factores de enorme importancia en la configuración de su personalidad de por vida." (8)

Finalmente, las relaciones entre los padres de familia -- también convergen dentro de la formación de la personalidad de los infantes. Si tales relaciones son de armonía y respeto, el niño buscará y fomentará la armonía y el respecto en sus relaciones sociales, dándoles seguridad para su vida futura.

Si, por lo contrario, las relaciones entre los padres -- son de total falta de respeto y armonía, la personalidad de los niños sufrirá de desequilibrios y contradicciones.

(8) Recansens Siches, Luis. Op. Cit., pág. 475.

1.5. Legislación actual en materia de familia, lo inadecuada que resulta en casos de divorcio, respecto a la protección de la familia.

El concubinato, su poca protección de los hijos y de la concubina en caso de ser abandonados por el padre.

En efecto, basta ver nuestro código civil, para darnos cuenta lo precario que resulta éste, entrándose de protección a la familia, ya que en sus capítulos I al X del Título Quinto, encontramos a los esposales, los requisitos para obtener matrimonio, derechos y obligaciones matrimoniales, los bienes del matrimonio, sociedad conyugal, separación de bienes, matrimonios nulos e ilícitos, y por último el divorcio,

Ahora bien, de todo lo anterior, ninguno de éstos apartados previene la debida protección de la familia para el caso de ser abandonados los hijos, ya de matrimonio o de concubinato, la esposa o concubina, pudiendo ser esta última la más afectada ya que solo se le da el derecho a heredar del concubino o bien de recibir alimentos cuando tenga hijos de dicha relación y siempre y cuando satisfaga requisitos de permanencia probada en relación a la convivencia con el otro concubino.

El concubinato, se ha puesto de moda en aquellas parejas, ya de escasa preparación académica o así como también de aquellas personas que prefieren el llamado amor libre del que no se requieren formalidades legales pero a la larga se necesitarán por las exigencias de los hijos en cualquier renglón o así como también se toma el concubinato a "título de prueba" como ahora los jóvenes la hacen llamar.

Lo que verdaderamente acontece con el concubinato, es tomar un cuanto a la ligera, la convivencia del hombre y la mujer, la cual no puede resultar dañina si no se procrean hijos, ya que es usual, que las jóvenes parejas de hoy la usen para escapar del infierno que se ha vuelto su convivencia al lado de sus padres, experimentar nuevas emociones, o bien evitar a su decir de malos tratos incomprendiones o como termómetro que detecte su grado de madurez.

Y volviendo a la protección de la familia de concubinato, el código civil para el distrito federal los deja al garrote en todo aquello que el matrimonio obliga y constriñe a los esposos, ya que en el concubinato no puede recíprocarse derechos y obligaciones inherentes a la preservación de el núcleo familiar, haciéndose obsoleta la figura jurídica del divorcio-custodia, patria potestad, situaciones de las cuales nuestros legisladores olvidaron y nuestros jueces no quieren homologar por no contemplarlo la reglamentación que hemos hecho ... ncción.

En razón de todo lo anterior, habría que dedicarle todo un estudio al concubinato, que no es tema de este trabajo, pero que sí perjudica a la familia el que no este debidamente reglamentado para el caso de quedar desprotegidos sus integrantes por haberlos abandonado uno de los concubinos, y así de no legislarse constituirá a futuro, debido al uso tan grande que tiene un grave problema para nuestra sociedad.

Por último, diremos que se deberá de equiparar en concubinato con el matrimonio para casos de protección de la familia, constriñendo a los padres al cumplimiento cabal de sus obligaciones y que los juzgados familiares no solamente ventilen ; contrversias de aquellas personas que ocurrieron al registro civil a celebrar un contrato matrimonial, ya que de no ser así y de considerarse en esta forma, se podría contribuir tanto a la desintegración de la familia del concubinato cuanto a perder la credibilidad al matrimonio civil, por lo comco que resulta el concubinato para personas que no quieren obligaciones de ninguna índole familiar.

Retornando a lo referente en derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 162 del código civil, previene a partir de su reforma del 31 de diciembre de 1974, que los conyuges, estan obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente....toda persona tiene el derecho a decidir, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, por lo que toca a el matrimonio, éste derecho será ejercido de común acuerdo por los conyuges.

(9).

Es claro inferir del precepto anterior, que se trata ya directamente la igualdad de el hombre y la mujer, por cuanto a contribuir al sostenimiento del hogar, no reparando nuestro cuerpo legislativo que cuando la pareja sale a trabajar, y de haber hijos estos sonrecluidos en guarderías, por el lapso que dure sus horarios de trabajo llevando la mujer en este caso -- desventaja ya que el hombre, incluso podrá perder su empleo por un tiempo-

indeterminado, sin la menor preocupación puesto que su pareja contribuirá en su totalidad al sostenimiento tanto del hogar cuanto de los hijos como incluso de él mismo, y para el caso de llegarse a un divorcio la controversias no se harán esperar, si es que hay que liquidar la sociedad conyugal en la cual seguramente uno de ellos se sentirá con mejor derecho a los bienes, dado el sacrificio que puso en adquirirlos y que el otro los disfrutó plenamente y a título gratuito y no obstante de ello los reclamará y lo mismo sucederá al referirse a los hijos su guarda y custodia los gastos a erogar en su educación pensión alimenticia etc, etc .

Ahora bien, se destaca lo ambiguo que resulta el último párrafo del artículo que se comenta, ya que este debería de ser mas rígido claro y específico, ya que se trata de cierta forma a el control de la natalidad, la cual, debería de estar bajo la vigilancia estricta del estado, analizando factores de tipo económico, y, evitando con ello situaciones promiscuas de familias numerosas y económicamente insolventes, sugerencia y comentario que de ninguna manera, debe de interpretarse coartador de libertades oclitista, sino que por el contrario, un dispositivo para evitar desgracias infantiles y adolescencias desenfrenadas.

El artículo 163 del código civil, previene todo lo relacionado con el domicilio conyugal y dice "que los cónyuges, vivirán juntos en el domicilio conyugal, se considerará este el lugar establecido por de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y con -

..sideraciones iguales, los tribunales con conocimiento de causa podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero en servicio público o social, en lugar insalubre o indecoroso.

Al respecto se puede asegurar que en un alto porcentaje y una vez iniciado el matrimonio, esto no sucede y así vemos que las jóvenes parejas se refugian en el domicilio de sus padres, creyendo que con ello se cumple la finalidad de éste precepto y ante tal circunstancia se debería de contemplar así mismo la convivencia a título de arrimados de los cónyuges, tal y como lo expresa en jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 165 del Código Civil versa en forma casi única sobre la preferencia que entratándose de alimentos tienen derecho los cónyuges y los hijos de los ingresos que se gravan por este concepto al otro, dándose la alternativa para el caso de incumplimiento a demandar en forma judicial su aseguramiento.

Es de destacarse que de lo anterior, la concubina podrá usar el derecho ahí consagrado siempre y cuando demuestre que ha vivido continuamente con el otro, por término mayor de 5 años, y reciba trato público de esposa, aunque este precepto no lo contempla plenamente, por lo que se tiene uno que apoyar en jurisprudencia de Nuestro Máximo Tribunal que ha emitido.

El artículo 168 del Código Civil concede a marido y mujer igual autoridad al manejo del hogar, educación y formación de los hijos y a la administración de sus bienes, y para el caso de controversia facultan al Juez de lo familiar para resolverla en vía sumaria, este precepto es tan breve al tratar tantos factores, que un Juez de lo Familiar, habra ocasiones que no pueda resolver, por tratarse de situaciones que el Derecho no regula -- como lo es la moral y de lo cual los abogados postulantes pueden sacar --- gran provecho y salir exitosos en juicios de ésta índole, aunque no les -- asista la verdad real a sus clientes.

El artículo 169 del Código en cita, previene que los cónyuges podran desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta, cualquiera de ellos podra oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo Familiar resolvera sobre la oposición.

Referente a lo anterior, el Juez de lo Familiar es incompetente en el ámbito de la moralidad y así, cuantos matrimonios viven y se sostienen de la prostitución de uno de los cónyuges, solapado en forma convenenciera -- por el otro, poniendo en peligro en futuro de sus hijos con tan nefasto -- ejemplo, no ocurrirán a dicha autoridad por temor de ser descubiertos en -- en sus ilícitas costumbres.

como podemos apreciar de todos los artículos comentados ninguno de ellos tiene contundencia de hecho y de derecho encaminada no tan sólo a preservar el núcleo familiar, sino menos aún de protegerlo, hechos que el Estado al travez del Poder Legislativo y Judicial, debiera de actualizar creando Instituciones que protejan a los hijos, apartandolos de los padres mientras éstos diríman controversias judiciales, surgidas por desavenencias conyugales, evitando con ello no dar pauta a padres desobligados y amorales que debastan a la familia y a la sociedad, ya que es bien sabido que a los hijos se les utiliza como armas y escudos para obtener del otro cónyuge, ventajas economicas, con meros chantajes sentimentales.

CAPITULO II
DIVORCIO

Antecedentes Históricos del Divorcio

a).-Edad antigua.

Desde los orígenes de Roma, el divorcio fué conocido y regulado jurídicamente, éste tenía lugar en diferentes formas, si el matrimonio había sido celebrado "cum manus" o "sine manus", es decir, quedando la mujer bajo la potestad del marido, en el primer caso, o libre de ella, en el segundo.

En el matrimonio "cum manus", el divorcio consistía en un derecho de repudio por parte del marido. Según Cicerón, este tipo de divorcio fué admitido desde la Ley de las Doce Tablas. En esta forma de matrimonio, el repudio era un acto unilateral y exclusivo del marido, quedando él con la única obligación de restituir la dote de la mujer.

Si el matrimonio había sido celebrado en forma solemne, por medio de la "confarreatio", se disolvía por la "disfarreatio", en la que se necesitaban también ciertas formalidades como el hacer una ofrenda a Júpiter, Dios tutelar del matrimonio, acompañada de expresiones verbales. El sacerdote podía negarse a officiar en la "disfarreatio" cuando no existieren algunas de las causas de divorcio reconocidas por el derecho sacro.

El matrimonio celebrado por "comptio" (compra de la mujer), se disolvía por la "remancipatio" de la mujer casada, que equivalía a la emancipación de la hija y era realmente un repudio.

En el matrimonio celebrado "sine manus", el derecho de resolver el vínculo era recíproco y asumía, a su vez, dos formas: el divorcio "bona gratia", que no requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por mutuo consentimiento, -- llamado también "divortium comuni consensu", y se le daba -- únicamente carácter de seriedad y notariadad a la intención de divorciarse, a través de una declaración expresa. La segunda forma era el repudio sin causa, que se le llamaba también "repudium sine nulla causa", por la sola voluntad de cualquiera de los esposos y sin la intervención del magistrado o sacerdote y sin necesitarse el consentimiento de la otra parte. Las consecuencias de la repudiación eran un tanto semejantes, para ambos consortes. La mujer que repudiaba perdía su dote y las donaciones matrimoniales. Si era el marido quien repudiaba perdía el derecho a la dote y las donaciones, y cuando éstas no existían, tenía que darle a la mujer la cuarta parte de su patrimonio.

Bajo el imperio de Augusto, se promulgó la "Ley de Julia de Adulteris", que exigía la notificación de la voluntad ante siete testigos mediante un acta "libellus repudii", o por medio de palabras, bastando decir "tua res tibi habet" o sea - ten para tí tus cosas.

A fines de la República y bajo la época del Imperio, la de mayor esplendor y extensión del poder romano, se adivinó - el relajamiento de las costumbres. El divorcio proliferó en - forma alarmante y coadyuvó a disolver la sólida unidad fami-- liar primitiva romana, a la decadencia del Imperio y a su pos-- terior caída en manos de los llamados Bárbaros.

Bajo el Imperio de Justiniano, se reconocían cuatro ti-- pos de divorcio: 1) el mutuo consentimiento, suprimido poste-- riormente; 2) a petición de un cónyuge, invocando una causa - legal; 3) la voluntad unilateral y sin causa legal con sanción para el cónyuge demandante; y 4) el "bona gratia", que se fun-- daba en la impotencia, la cautividad prolongada o el voto de_ castidad.

Las causas de divorcio para el hombre eran las siguien-- tes; a) que la mujer hubiera encubierto algún crimen contra -

la seguridad del Estado; b) adulterio probado de la mujer; - c) atentado contra la vida del marido; d) tratos con hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos; e) alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo, f) - asistencia de la mujer a espectáculos públicos (banquetes o circos) sin permiso del marido.

Las causales para la mujer: a) la alta traición oculta del marido; b) atentado contra la vida de la mujer; c) tentativa de prostituiria; d) falsa acusación de adulterio; e) locura, y f) que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella en el mismo poblado.

El siguiente emperador, Justino, tuvo que establecer el divorcio por mutuo consentimiento por exigirlo así la opinión pública, ya que esta forma se encontraba arraigada profundamente en el espíritu del pueblo romano.

"A partir de Constantino, en el siglo III, en el que se empezó a difundir el Cristianismo, el divorcio se hizo más difícil, aunque no fué suprimido. El cónyuge que repudiaba, tenía que precisar las causas legítimas de repudiación. Con posterioridad, en distintas constituciones imperiales, se pu

blicaron diversas penas contra el autor de alguna repudiación sin causa legítima, o contra el esposo culpable". (10)

El Derecho Canónico tiene como característica la indisolubilidad del matrimonio, por considerarlo un sacramento perpetuo. Al respecto, el canon 1118 declara: el matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana, ni por ninguna causa, fuera de la muerte.

Establece ciertas formas de disolver el vínculo matrimonial: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados. Con respecto al primero, el canos 1119 señala: el matrimonio no consumado entre bautizados o entre una parte bautizada y otra que no lo está, se disuelve tanto por la disposición del derecho en virtud de la profesión religiosa solemne, como por dispensa concedida por la Sede Apostólica con -- causa justa, a ruego de ambas partes, o de una de ellas, aunque la otra se oponga.

La segunda forma de disolver el matrimonio consiste en - el llamado privilegio paulatino, expresado en el canon 1120 - que dice:

(10) Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Edit. Porrúa, - México, 1985, pág. 205.

I.- El matrimonio legítimo entre no bautizados, aunque esté consumado, se disuelve en favor de la fe por el privilegio paulatino.

II. Este privilegio no tiene aplicación en el matrimonio que se ha celebrado con dispensa del impedimento de disparidad de cultos entre una parte bautizada y otra que no lo está.

Aparte de las dos causas señaladas que permiten la disolución del vínculo matrimonial y otorgan libertad a los excónyuges de contraer nuevo matrimonio, el derecho canónico regula el llamado divorcio -separación.

"La influencia del derecho canónico fué evidente en la Europa medieval, pese a ello persistió el divorcio vincular - sobre todo en los países de influencia del derecho germánico - por lo arraigado de su uso. Fue hasta el Concilio de Trento - (1545-1563) cuando se elevó el matrimonio a la categoría de - sacramento, que se prohibió totalmente el divorcio vincular, - salvo las dos únicas excepciones ya señaladas del matrimonio - no consumado y del privilegio paulatino".(1)

(1) Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. Pág. 209.

La notoria influencia del catolicismo mas integrista y el propio reconocimiento del Estado como confesional, han impedido a lo largo de la historia la admisión al derecho al divorcio, el propio tiempo que se admitía como válido únicamente el matrimonio canónico, permitiéndose el matrimonio civil sólo a los no bautizados.

Unicamente podemos encontrar dos breves períodos verdaderamente excepcionales que suponen una ruptura con la situación descrita, la época liberal de Amadeo de Saboya y la I - República (1868-1874) y la II República (1931-1939).

En el primer período estuvo vigente desde 1870 una ley de Matrimonio Civil que sin llegar a la admisión del divorcio, suponía su avance respecto a la situación anterior, pero fue derogada con la restauración, que volvió a proclamar obligatorio el matrimonio canónico para los católicos.

Esta mis fórmula fue la que introdujo en el Código Civil de 1888, promulgado en 1889, que aunque con pequeñas diferencias, sigue hoy en vigor.

Fue en el segundo período Republicano de nuestra histo--

ria y únicamente en este período, que todos los ciudadanos, cualquiera que fuese el credo que profesasen, tenían a su alcance la posibilidad, por un lado, de contraer el matrimonio civil, y por el otro, de disolverlo mediante el divorcio vincular.

"Después de muchas discusiones, el 26 de febrero de -- 1932 fue aprobada, por 260 votos a favor y 23 en contra, una Ley de Divorcio que se promulgaría en marzo de 1932. En junio del mismo año se publicó la Ley de Matrimonio Civil, según la cual el único matrimonio válido para el Estado, era el civil, sin que esto impidiese a ningún ciudadano contraer simultáneamente matrimonio por la religión o rito que estima se más conveniente". (12)

La ley del Divorcio de 1932 fue una ley ponderada, aunque avanzada en su época. Una Ley que respetaba el mutuo -- acuerdo de dos personas para romper el vínculo que habían -- contraído sin necesidad de expresar declaración de culpabilidad de ninguna de las dos partes. Sin duda este fue su mayor avance. Muchas Legislaciones de otros países que, inicialmen

(12) Oranich, Magda. Que son la Separación, La anulación y el Divorcio. Editorial La Gaya Ciencia. España, 1977, Pág. 12.

te no preveía el mutuo acuerdo entre los cónyuges como causa del divorcio y ahora lo admiten.

No se tienen grandes estudios ni estadísticas de como se aplicaron las grandes disposiciones divorcistas. Los pocos datos encontrados, al menos los correspondientes al año judicial 1932-1933, demuestran que un 88.8% de los divorcios concedidos correspondían a otros tantos matrimonios ya separados de hecho. La sentencia judicial no hizo más que --legalizar una situación ya existente. Tampoco se ha realizado ningún estudio exhaustivo sobre las procedencias sociales de los que se acogieron a la Ley de Divorcio. Pero por los datos que se tiene, fueron precisamente sectores intelectuales junto a las capas privilegiadas de la burguesía quienes más se beneficiaron de la legislación divorcista. Y precisamente estas últimas han sido quienes en mayor grado se han opuesto a la reimplantación del divorcio en nuestro país.

B). Edad Moderna.

Al hablar del divorcio, el Maestro Rafael Rojina Villagas nos señala que tratándose del divorcio, hay que distinguir dos grandes sistemas:

En materia de divorcio RAFAEL ROJINA VILLEGAS distingue dos grandes sistemas;

1.- El divorcio por separación de cuerpos, y

2.- El divorcio vincular.

En el divorcio por separación de cuerpos, el vínculo matrimonial perdura, quedan subsistentes,, las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos e imposibilidad de -- nuevas nupcias, por lo que sus efectos son la separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, consiguientemente, hacer vida marital.

Este tipo de divorcio fué el único que regularon nuestros Códigos Civiles de 1870 y de 1884, hasta la ley del 12 - de diciembre de 1914, expedida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, quien introdujo el divorcio vincular.

El divorcio vincular consiste en la disolución del Vínculo y, en consecuencia, otorga a los otros cónyuges, capacidad y posibilidad de contraer nuevas nupcias.

En este sistema se encuentran comprendidos tanto el divorcio necesario como el divorcio voluntario.

El Código Civil de 1870, en su Capítulo V, partiendo del principio de que el matrimonio es una unión indisoluble, dispuso en su artículo 239, que el divorcio no disuelve el vínculo de matrimonio, suspende sólo las obligaciones civiles ya expresadas en los artículos relativos a ese Código.

El Código Civil promulgado por el Presidente de la República General-Manuel González el 31 de marzo de 1884 y que empezaría a regir el 1.º de junio del mismo año, en su artículo 1.º transitorio, sólo permitió el divorcio como separación de cuerpos, existiendo así el vínculo matrimonial dejando subsistentes sólo algunas de las obligaciones matrimoniales. (13).

En efecto, el Ordenamiento jurídico de referencia, estableció en su artículo 226, la indisolución del vínculo matrimonial o causa de divorcio.

El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que serán expresadas en artículos relativos a este Código.

El Código Civil de 1884, consigno como causas legítimas de divorcio en su artículo 227, las siguientes:

I.- El adulterio de alguno de los cónyuges.

II.- El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

(13) rogina Villegas Rafael.- Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa Octava Edición México 1982, pag. 346.

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo --- cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se prueba haber recibido el dinero o cualquier otra remuneración, con el objeto expreso de - permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para co meter algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- El conato del marido o de la mujer de corromper a los hijos, o la tolerancia en su corrupción.

VI.- El abandono del domicilio conyugal sin justa causa o aun cuando sea justa causa, si siendo ésta bastante para pedir el divorcio, se prolon ga por más de 1 año el abandono, sin que el cónyuge que lo cometió intente el divorcio;

VII.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge pa ra con el otro.

VIII.- La acusación falsa hecha por un cónyuge contra el otro;

IX.- La negativa de uno de los cónyuges a ministrar a otro, alimentos conforme a la ley.

X.- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.

XI.- Una enfermedad crónica e incurable que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio, y del que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

XII.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales; y

XIII.- El mutuo consentimiento.

Ahora bien, me permito citar diversos criterios y opiniones respecto al divorcio.

Galindo Garfias define al divorcio de la siguiente forma:

" El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada por alguna de las causas expresamente establecidas por la ley. " (14).

Asimismo el maestro Rogina Villegas, da al divorcio este sentido.

" La palabra divorcio en el lenguaje corriente, contiene la idea de separación; en el sentido jurídico significa la extinción de la vida conyugal declarada por autoridad competente ".

 (14) Galindo Garfias Galindo.- Derecho Civil.- tomo I, Porrúa, México, --- 1973, página 142.

en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada de modo expreso". (15)

Otra definición que enriquece nuestro conocimiento acerca del divorcio, respecto a su definición es la siguiente:

"Llámesse divorcio, a la acción o efecto de divorcio o divorciarse, es decir, a la acción o efecto de separar, el juez competente, por sentencia, a dos casados en cuanto a cohabitación y lecho. También en algunos pueblos antiguos y en algunas naciones modernas, disolver el matrimonio ante la autoridad pública". (16)

Para Flores Barroeta, el divorcio lo interpreta de la siguiente manera:

"El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, - en la vida de los cónyuges, por una causa posterior a la celebración, y que deja a los mismos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio". (17)

La Ley Sobre Relaciones Familiares, en su artículo 75, - de la definición que es preservada en el Código Civil para --

(15) De Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, Porrúa, - México, 1981, pág. 340.

(16) Diccionario Enciclopédico Abreviado, Ed. Espasa Calpe. México, 1945, pág. 346.

(17) Flores Barroeta, Benjamín. Lecciones de Primer Curso de Derecho Civil, México, 1960.

el Distrito Federal en vigor en su artículo 266, establece_ que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a_ los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Nuestro Código Civil vigente, establece como causas de_ divorcio, las siguientes:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matri- monio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente si- no cuando compruebe que ha recibido dinero o cualquiera remu- neración con el objeto expreso de permitir que otro tenga re- laciones carnales con su mujer;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge a_ otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinen- cia carnal;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, o que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable;

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesite para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge a otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento, sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infame, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desaveniencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona -

extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una -
pena que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento.

XVIII. La separacion de los conyuges por mas de dos años
independientemente del motivo que haya originado la separación
la cual podra ser invocada por cualesquiera de ellos.

2.2. Definición de divorcio.

Veamos ahora como la doctrina mexicana ha estudiado al divorcio, y así, Ignacio Galindo Garfias, lo define de la forma siguiente;

"El divorcio, es la ruptura de un matrimonio válido en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada por algunas de las causales expresamente establecidas por la ley" . (18)

Rafael Rojina Villegas, por su parte, señala al respecto lo siguiente;

" El divorcio, en el lenguaje corriente contiene la idea íntima de la separación; en el sentido jurídico, significa la extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada de modo expreso " . (19).

(18). Galindo Garfias Ignacio. Op. Cit. pág 452.

(19). Rojina Villegas Rafael. Op. Cit. pág.346.

Para Benjamín Flores Barroeta, el divorcio es:

"... la disolución del vínculo matrimonial, en la vida de los cónyuges, por una causa posterior a la celebración, y deja a los mismo cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio." (20)

Como podemos apreciar, la definición del concepto "divorcio" está fuertemente influida por los preceptos del Derecho Canónico sobre la materia, en el sentido de la separación de cuerpos, o sea, en tanto los celebrantes de un matrimonio dejan de tener la obligación de la cohabitación.

Debemos recordar cómo hasta 1917, fecha de expedición de la Ley de Relaciones Familiares, únicamente estaba permitido legalmente el divorcio por separación de cuerpos, continuando vigentes el vínculo matrimonial y las subsecuentes obligaciones de fidelidad, suministro de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias.

Sin embargo, con la introducción del divorcio vincular, los cónyuges separados tuvieron ya la facultad de celebrar --

(20) Flores Barroeta, Benjamín. Lecciones de Primer Curso de Derecho Civil. S/e. México, 1960, pág. 60.

otros matrimonios, para lo cual se deben observar los preceptos en la materia contenidos en el Código Civil vigente, entre los cuales están proporcionar alimentación a los hijos menores, por ejemplo.

Si una pareja ha decidido llegar al divorcio, éste recibirá el nombre de voluntario. Pero si es tan sólo uno de los cónyuges quien pide el divorcio, por una controversia, se llamará necesario, requerirá un trámite legal y concluirá en una sentencia, debiendo estar su causa contemplada por la Ley.

El 27 de diciembre de 1983 fue publicada la creación o adición de la fracción XVIII del artículo 267 como causa de divorcio, en el Diario Oficial de la Federación, la cual entraría en vigor noventa días después de su publicación.

La Fracción XVIII señala cómo es causa de divorcio la separación de los cónyuges en un tiempo mayor a los dos años, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos, independientemente del motivo de la separación. Analicemos lo anterior.

En el primer capítulo vimos cómo la familia realiza diversas funciones en materia de moral, educación, religión, etc.-

Además se señaló su importancia tanto en el desarrollo integral de los cónyuges como en el de los hijos, así como su finalidad.

Preguntémosnos ahora si tales funciones y finalidades se podrán efectuar cuando los cónyuges están separados por más de dos años (24 meses). La respuesta evidente será no. Pero aún nos quedan dudas. ¿Las funciones y finalidades de la familia se podrán desarrollar adecuadamente si los cónyuges están separados durante 20, 15, 12 ó 10 meses, independientemente del motivo de la separación? ¿Si "nada más" se separan por 23 meses no será causa de divorcio, en tanto durante ese tiempo se dislocó también a la familia? Evidentemente una separación de 24 meses (dos años) injustificada dará lugar a la invocación del divorcio. ¿Pero si es justificada? La Fracción XVIII citada dice textualmente "independientemente del motivo que haya originado la separación". ¿Cómo se aplicará el precepto en esta hipótesis?

La Fracción VIII del mismo artículo 267 señala como causal de divorcio la separación de la casa conyugal por un tiempo mayor a seis meses y sin haber causa justificada. En la fracción XVIII se implica no sólo la separación física de los cónyuges por más de dos años, sino también el abandono -

de la casa conyugal por el mismo lapso, sin importar su motivo.

A todas luces nos encontramos ante una contradicción. El cónyuge demandado podrá alegar estar solamente separado de su consorte, pero con un tiempo menor al de dos años y por lo mismo librarse de la demanda de divorcio en su contra, pudiendo contrademandar a la otra parte, en los términos del artículo 268 del Código Civil, pero ahora como cónyuge demandante - inocente, con lo cual tendrá a su favor los derechos consignados por los artículos 283, 286, 288 y 289, del mismo ordenamiento jurídico.

Por otra parte, si uno de los cónyuges por motivo de trabajo, comisión, estudio, salud u otro debe alejarse de su consorte por dos años o más, pero se ponen de acuerdo ambos esposos y aceptan aquella situación, quien se quede en la casa conyugal puede obrar de mala fe y demandar el divorcio, a pesar de haber aceptado la justificación de la separación, en tanto para la fracción XVIII multicitada no importa el motivo por el cual se originó la separación.

Supongamos ahora el caso señalado por la fracción citada del artículo 267. En dicha hipótesis hay una separación de --

los cónyuges por dos años o más: Independientemente de la causa de la separación un cónyuge invoca la disolución contenciosa del vínculo matrimonial.

Pasemos por alto todo el procedimiento del divorcio y lleguemos a la sentencia. En ésta el cónyuge inocente gana el -- juicio correspondiente y se procede a lo dispuesto por el Código civil para el Distrito Federal. El Juez correspondiente se habrá dado cuenta de la imposibilidad de realizarse las -- funciones del matrimonio y la familia, precisamente por estar separado el cónyuge demandado de su consorte, por lo cual dictó su sentencia en favor del cónyuge inocente.

Como ya lo señalamos anteriormente, el matrimonio y la -- familia no desarrollarán adecuadamente sus funciones por la -- separación de dos o más años de los cónyuges. Sin embargo ¿no estárá sucediendo lo mismo si éstos están separados por 1.9, 1.8, 1.7, 1.6 o 1.5 años o menos? Entonces ¿por qué esperarse hasta los dos años o más? Si es suficiente un lapso de seis -- meses de separación de la casa conyugal para ser causa de divorcio, entonces es inaceptable la adición de la fracción -- XVIII del artículo 267 o, al menos, la forma y términos como fue publicada en el Diario Oficial.

Las soluciones al respecto pueden ser:

a) Reducir el tiempo de separación, teniendo como referencia el lapso de seis meses señalado por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

b) Hacer depender la separación conyugal a una causa injustificada.

Una tercera solución sería, en opinión personal, redactar la fracción XVIII en los siguientes términos:

XVIII.- Cuando por un motivo justificado la pareja decide separarse por un tiempo determinado, éste se rebasa sin aviso de un cónyuge hacia el otro.

De la anterior proposición, el motivo puede ser trabajo, - estudio, atención médica u otro; el tiempo puede ser dictaminado por la Ley o dejarlo a discreción de la pareja, de acuerdo a la naturaleza del motivo de separación. Finalmente, se puede proponer dejar sentado el acuerdo de separación temporal de los cónyuges en un escrito remitido al juez competente, dentro de la jurisdicción del domicilio conyugal, con el fin de evitar la mala fe de cualesquiera de los consortes.

2.3. Cuando el divorcio se hace necesario.

Entre los estudiosos del hombre y su sociedad se sabe cómo pueden darse con relativa facilidad profundos cambios en el ámbito de la política, la economía o el derecho, pero la forma particular de pensar de los individuos pertenecientes a la sociedad donde tales cambios suceden requiere de más tiempo para evolucionar y no siempre los cambios ideológicos van en la dirección de las transformaciones ocurridas.

En materia de matrimonio, familia y divorcio se da frecuentemente la anterior situación. Mientras el legislador concibe grandes innovaciones en el derecho familiar, los miembros particulares de la familia, en especial los cónyuges, miran con reserva los cambios legislativos en la materia.

En no pocas ocasiones, en una familia uno de los cónyuges comete un adulterio, el marido propone prostituir a su mujer, uno de los consortes amenaza o injuria al otro o sus vicios no sólo hace peligrar la economía de dicha familia, sino también constituyen una fuente de corrupción y mal ejemplo hacia los hijos. Es entonces cuando el cónyuge inocente debería demandar el divorcio necesario.

Sin embargo, tal demanda no se llega a concretar nunca. -- Por el contrario, no pocos esposos intentan llevar adelante -- su matrimonio, a pesar de haber surgido entre ellos profundos problemas de entendimientos, de manera especial, ellos pierden la capacidad de encontrar soluciones conjuntas y de común acuerdo (cediéndose y concediéndose mutuamente) para afrontar sus problemas como miembros fundadores de una familia.

La razón mediante la cual se intenta explicar la anterior situación, es decir, encontrar matrimonios con múltiples conflictos internos pero sin intentar el divorcio, la han dado -- psicólogos, sociólogos, teólogos, etc. Para unos lo anterior se debe a la inmadurez emocional de uno o los dos cónyuges o a traumas cuyo origen se encuentra en la etapa infantil de -- ellos.

Para otros, se trata de la impreparación de uno de los -- cónyuges, la mujer, para poder desarrollar una futura actividad productiva, para sostenerse junto con sus hijos. Tal situación se profundiza en épocas de crisis económicas, cuando la generación de fuentes de trabajo es mínima y los salarios pagados son insignificantes.

Las explicaciones continúan hasta el infinito y, sobre to

do, el divorcio de un matrimonio no se da, no obstante sufrir de intensos problemas en su seno. Pero, además, la desintegración familiar ocurre y los miembros de esa familia viven un - angustiante clima de inestabilidad, desunión y desamor. Los - padres se vuelven irascibles y conflictivos, tanto en su trabajo como en el hogar. Los hijos son desatendidos y pierden - la capacidad de atención, volviéndose distraídos en sus estudios.

Vamos ahora a señalar algunas soluciones viables para esta situación, pero de manera somera, en tanto la auténtica solución de los problemas familiares, antes de llegar al divorcio, están en las manos de los mismos miembros de esas familias desavenidas.-

Para empezar se requiere de educar a los hijos para enseñarles a comunicar sus sentimientos y a escuchar a los demás, en tanto la falta de comunicación y atención entre los cónyuges es la causa original de no poder resolver sus cotidianos problemas. Además, enseñar a los hijos para ser padres, es decir, educarlos para la paternidad responsable.

El siguiente paso será actualizar la legislación en materia de divorcio, para garantizar la efectiva realización de -

los cónyuges divorciados, es decir, asegurar su desarrollo como personas después de ejecutoriado el divorcio.

Finalmente, concientizar a la sociedad de la necesidad de aceptar el libre desarrollo de los divorciados, en tanto en muchas ocasiones ellos son señalados socialmente como personas incapaces de salvar un matrimonio, cuando éste ya no era posible seguir existiendo.

2.4. Naturaleza del divorcio en Mexico, su inicio e implantación, sus clases y tramitación, sus repercusiones en la familia.

Las leyes del Matrimonio civil y del Registro Civil de 1859 desconocieron el carácter religioso del matrimonio, para hacer del mismo un contrato civil, encomendándose sus solemnidades a los Jueces del registro civil, a quienes también se les encargó la inscripción en libros especiales de los registros de nacimientos, matrimoniales, defunciones, y por su puesto de los divorcios efectuados.

En las leyes citadas se proclamaba la indisolubilidad del matrimonio, en tanto solo por la muerte de uno de los cónyuges para poder así disolverlo, permitiéndose únicamente el divorcio por separación de cuerpos, y de acuerdo a las causas preestablecidas por la ley.

El código Civil de 1870, en su capítulo V, y partiendo del principio de la ya consagrada indisolubilidad del matrimonio, estipuló y previno en su artículo 239, como el divorcio no disolvía el vínculo del matrimonio, previniendo así únicamente que tan solo quedarían suspendidas alguna de las obligaciones de los cónyuges al tenor de las obligaciones de carácter civil previstas en el cuerpo legal que nos ocupa.

El Código Civil promulgado el 31 de diciembre de 1884 sólo permitió el divorcio con separación de cuerpos, continuando entonces el vínculo matrimonial y algunas de sus -- obligaciones, de acuerdo al texto de su artículo 226.

El Código Civil de 1884 consignó como causas legítimas de divorcio, en su artículo 227, las siguientes:

I. El adulterio de uno de los cónyuges.

II. Que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de su celebración, el cual sea declarado judicialmente ilegítimo.

III. La proposición del marido para prostituir a la mujer, tanto cuando él mismo la haya hecho, como cuando se demuestre haber recibido dinero, o cualquier otra remuneración, con la finalidad expresa de permitir a un tercero tener relaciones ilícitas con su mujer.

IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aun cuando no sea de incontinencia carnal.

V. El conato de corromper a los hijos por parte de --
cualquiera de los cónyuges, o la tolerancia en su corrup--
ción.

VI. El abandono del domicilio conyugal, sin causa --
justa o aun cuando sea con justa causa, si siendo ésta --
bastante para el divorcio, se prolongue por más de un año
sin que el cónyuge que lo cometió intente el divorcio.

VII. La sevicia, las amenazas o las injusticias gra--
ves de un cónyuge para con el otro.

VIII. La acusación falsa por un cónyuge contra el --
otro.

IX. La negativa de uno de los cónyuges a ministrar -
al otro alimentos, conforme a la ley.

X. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.

XI. Una enfermedad crónica e incurable que sea tam--
bién contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración -
del matrimonio, y de que no haya tenido conocimiento el --
otro cónyuge.

XII. La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

XIII. El mutuo consentimiento.

En suma, el Código Civil de 1870 complementó y desarrolló la organización de la familia y el matrimonio, apoyando y ratificando la indisolubilidad de vínculo matrimonial, -- tal y como lo venían haciendo las leyes de 1859, donde se establecía cómo la sociedad legítima de un hombre y una mujer es un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida.

Como hemos podido observar, el Código Civil de 1870 -- tenía un profundo sentimiento de protección hacia el matrimonio como una institución indisoluble, permitiendo solamente la separación de cuerpos, en donde el vínculo conyugal -- seguía perdurando y, en consecuencia, no se podía contraer nuevo matrimonio, quedando subsistente las obligaciones de fidelidad y de suministrar alimentos.

Sánchez Medel señala cómo "a fines del siglo pasado, -- se trató sin éxito, de introducir en México el divorcio vincular, como se refería el artículo 23, fracción IX de la -- Ley Orgánica de 14 de diciembre de 1874, que reglamentó --- las ediciones constitucionales del 25 de septiembre de 1873,

durante el gobierno del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, para elevar a rango constitucional las Leyes de Reforma (dictadas en una mayor parte por Benito Juárez). Decía su fracción IX del citado artículo que el matrimonio civil no se -- disuelve más que por la muerte de uno de los cónyuges". (21)

El diputado Juan A. Mateos presentó una iniciativa el 30 de octubre de 1891 ante la Cámara de Diputados, para que se derogara la citada fracción IX y se permitiera el divorcio en cuanto al vínculo, calificado de anticonstitucional -- dicha fracción, removiendo así el primer obstáculo legal para el divorcio vincular. Dicha actitud se debe a que se estimó que la declaratoria de indisolubilidad del matrimonio -- no era un asunto de competencia de la Federación, como se lo había adjudicado indebidamente esa fracción, sino que tal -- asunto era de la competencia de los Estados, conforme al artículo 117 de la Constitución de 1857 (artículo 124 de la -- Constitución vigente).

Contra el anterior dictamen se pronunció el diputado -- Agustín Arroyo de Anda, argumentando que la Federación, y no a los Estados, incumbía estructurar el matrimonio en cuanto contrato civil y señalar sus características esenciales de --

(21) Sánchez Medel Ramón. El Derecho de la Familia de México. Editorial Porrúa, México, 1979, pág. 11.

monogámico e indisoluble, apoyando tal argumentación, gran des jurisconsultos de ese tiempo y en esa forma no llegó a prosperar la iniciativa divorcista, quedando esto definido así como se venía haciendo en aquélla época.

Divorcio. - ES LA SEPARACION DE CUERPOS, es el estado de los esposos que han sido dispensados de vivir juntos, por una decisión judicial.

En 1884 se le agregan siete fracciones más para especificar y esclarecer más las causales de divorcio, las cuales hasta ahora todavía siguen en vigor.

La Ley de 1914 ya no hace una enumeración de causas, y de acuerdo con su exposición de motivos, se ve el propósito evidente de terminar con los matrimonios desvenidos. Al efecto, su artículo primero dispuso: "El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo, por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines de matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima".

En esta forma tan amplia en que la Ley de 1914 reco--

noció el divorcio vincular necesario, se comprendían, dentro de la primera serie de causas, es decir, las que hacían imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, las siguientes:

a) Impotencia incurable para la cópula, en cuanto que impedía la perpetuación de la especie;

b) Enfermedades crónicas e incurables que fuesen contagiosas o hereditarias, y

c) Situaciones contrarias al estado matrimonial, por abandono de la casa conyugal o por ausencia, pues al no realizarse la vida en común, ya no se podían cumplir los fines matrimoniales.

En la segunda serie de causas, podían considerarse a su vez, las siguientes:

a) Faltas graves de alguno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal. Es decir, se incluían los delitos de un cónyuge contra el otro, de un cónyuge contra los hijos y de un cónyuge contra terceras personas, que arrojaran una mancha irreparable;

b) Los graves hechos inmorales de prostitución de la -
mujer, de tolerancia del marido para prostitución, o de la -
ejecución de actos directos para su prostitución, así como
la corrupción de los hijos; y

c) El cumplimiento de obligaciones conyugales en cuan-
to a alimentos y abandono en condiciones aflictivas de un
cónyuge o de los hijos.

Ley de Relaciones Familiares.-Continuando en esta evo-
lución histórica, la citada ley tomó en cuenta las causas
de divorcio que reguló el Código de 1884, pero suprimió la
infracción de las capitulaciones matrimoniales, habiendo -
sido ese Código el único que la admitió, pues ni el de 1870,
ni la Ley de Relaciones Familiares, ni después el Código vi-
gente han admitido que la infracción de las capitulaciones
matrimoniales pueda disolver el vínculo. Se agrega en el --
artículo 76, que en esa Ley de Relaciones enumera las cau--
sas de divorcio, la siguiente: "Cometer un cónyuge contra -
la persona o los bienes de otro, un acto punible en cual--
quiera otra circunstancia, o tratándose de persona distin-
ta de dicho consorte, siempre y cuando dicho acto tenga una
pena mayor a un año de prisión, según la Ley.

Código Civil vigente.- Este ordenamiento reprodujo las mismas causales para el divorcio señaladas por "La Ley de - Relaciones Familiares, pero suprimiendo, igualmente, la infracción a las capitulaciones matrimoniales e introduciendo nuevas. Comprende también a los vicios como causal de divorcio, no solamente la embriaguez consuetudinaria, sino el -- uso de drogas enervantes y, finalmente, el juego.

Como se ve, se reprodujo el artículo 75 de la Ley de - Relaciones Familiares. Además, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, dejando a las partes en libertad de contraer uno nuevo.

La Comisión Redactora del Código Civil señala que:

"Se equiparon en cuanto fue posible las causas de divorcio en lo que se refiere al hombre y a la mujer, procurando que quedaran debidamente garantizados los intereses de los hijos, que casi siempre resultan víctimas de la disolución de la familia.

"Se estableció una forma expedita para obtener el divorcio por mutuo consentimiento, cuando los cónyuges son - mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo liquidan la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.

En tales condiciones, los cónyuges no necesitan recurrir - a la autoridad judicial para que decrete el divorcio, sino que personalmente se presentarán ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio y, previa identificación de los consortes y comprobación de las circunstancias que se han mencionado, el mismo registrador los declarará divorciados, levantándose el acta correspondiente.

"El divorcio en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio. Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelven fácilmente; pero también estará interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos o de terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución del matrimonio, cuando los cónyuges manifiesten su decidida voluntad de no permanecer unidos". (22)

En los artículos 268 a 271 se precisan y regulan las causales que no ameritan y, en el 272, se establece el divorcio de tipo administrativo que se tramita y obtiene ante el juez del Registro Civil, cuando ambos consortes con-

(22.) Nuevo Código Civil para el Distrito y Territorios, anotado y con comentario por el Lic. Manuel Andrade. Cuarta Edición, Ediciones Andrade, S.A., México, 1938, pág. 11.

vengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, en su caso.

Para mayor retención de las causales del divorcio, se -- las ha clasificado en cinco especies, al no seguirse en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal un criterio sistemático. Tales grupos son:

- a) Las que impliquen delitos.
- b) Las que constituyan hechos inmorales.
- c) Las contrarias al estado matrimonial o impliquen el cumplimiento de obligaciones conyugales.
- d) Determinados vicios, y
- e) Ciertas enfermedades.

Por lo que toca a delitos, están comprendidos en las -- fracciones I, IV, V, XI, XIV y XVI del artículo 267 del Código Civil vigente. Los hechos inmorales quedan en las fracciones II y III. Los hechos contrarios al estado matrimonial en las fracciones VIII, IX, X, XII y XVIII. Las enfermedades en las fracciones VI y VII, y los vicios en la fracción XV.

"Sus clases y tramitación."

Existen en el Derecho mexicano 3 clases de divorcio:

- a) el necesario;
- b) el voluntario; y
- c) el administrativo.

a) El divorcio necesario.

El divorcio necesario es aquel por medio del cual, ya sea el marido o la esposa, demanda de su cónyuge la disolución del vínculo matrimonial, regulándose por los artículos 266 y 267 del Código Civil vigente..

El ordenamiento civil mencionado, en su artículo 267, establece las diversas causales del divorcio, las cuales -- se estudiarán en su momento.

b) Divorcio voluntario.

El divorcio voluntario, o también llamado por mutuo - convencimiento, es la disolución del vínculo matrimonial, basada en la voluntad de los cónyuges, pero supeditados a la resolución del Juez respectivo, en los términos previg

tos por la misma ley.

A propósito del divorcio por mutuo consentimiento, con viene hacer aquí una breve reseña en el derecho comparado. Así, dentro de las legislaciones europeas, los Códigos Civiles francés, belga, rumano y luxemburgués aceptaron este tipo de divorcio.

Por su parte, en la U.R.S.S. se ha aceptado no sólo el divorcio voluntario, sino también el de por voluntad unilateral de cualesquiera de los cónyuges. En Uruguay se permite esta última variante, pero sólo para la mujer.

En la U.R.S.S., tanto el hombre como la mujer, por su libre voluntad, pueden concurrir ante el juez para que se decrete el divorcio en cuestión. Por lo mismo, no se requiere el mutuo consentimiento.

Por su lado, en Uruguay solamente las mujeres tienen el derecho de disolver su respectivo matrimonio por su libre voluntad. Sin embargo, ambos cónyuges pueden de común acuerdo disolver su matrimonio.

En general, en Latinoamérica, en el marco de determin

nadas restricciones como ocurre en México, se acepta el divorcio voluntario en Bolivia, Cuba, Guatemala, Panamá, Perú, El Salvador y Venezuela.

Dentro del Código Venezolano, primero hay una separación de cuerpos por dos años y una vez transcurrido ese tiempo se puede pedir el divorcio por mutuo consentimiento. En Perú hay una separación de cuerpos por un año para después poder pedir el divorcio voluntario.

c) Divorcio administrativo.

Este se da cuando ambos consortes convienen en divorciarse y, siendo mayores de edad, no tuvieren hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron. Entonces se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, para tramitar su divorcio.

Como en este caso no hay todavía familia, sino solamente una pareja unida en matrimonio, el divorcio administrativo quedará fuera del presente trabajo.

Por lo que se refiere a la tramitación del divorcio,

sólo tendrán que añadirse a los considerados de la ley respectiva que, a fin de que está no sirva para eludir las disposiciones legales de los diversos estados de la República, o de algún país extranjero, se ha prevenido que no se podrá promover divorcio ante los Jueves de Distrito, si los que lo solicitan no tienen cuando menos un año de domiciliados en la jurisdicción del juez correspondiente.

Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio, por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio; pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia. Durante esos tres meses la mujer no puede ser obligada a -- vivir con el marido.

Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no podrán verificarlo sino ocurriendo por escrito al juez y en los términos que expresen los artículos correspondientes; en caso contrario, aunque vivan separados se tendrán por unidos para todos los efectos legales del matrimonio.

Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio, deberán acompañar en todo caso a su demanda, un convenio que --

arregle la situación de los hijos y la manera de liquidar sus relaciones en cuanto a los bienes.

El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. Presentada la solicitud, el juez de primera instancia del domicilio de los cónyuges remitirá estricto de ella al juez -- del Estado Civil del mismo lugar, para que ésta la haga -- publicar en la Tabla de Avisos, y citará a los solicitantes a una junta en la cual procurará establecer entre --- ellos la concordia y cerciorarse de la completa libertad -- de ambos para divorciarse. Si no lograra avenirlos, se celebrarán todavía, con el mismo objeto, dos juntas más, que el juez citará a petición de ambos cónyuges. Esta petición no podrá hacerse sino después de transcurrido un mes desde la última junta celebrada.

Si celebradas las tres juntas mencionadas, los cónyuges se mantuvieren firmes en el propósito de divorciarse, el juez aprobará el arreglo con las modificaciones que -- crea oportunas, oyendo al efecto el Ministerio Público y -- cuidando de que no se violen los derechos de los hijos --- o de terceras personas.

Mientras se celebran las juntas y se declara el divorcio aprobando el convenio de los interesados, el juez autorizará la separación de los consortes de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos menores.

Si el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento quedare suspenso por más de seis meses, no podrá reanudarse sino volviendo a efectuarse las publicaciones en las Tablas de Avisos de la oficina del juez del Estado Civil.

Tanto en uno como en otro procedimiento, aunque la sentencia la haya dictado un tribunal eclesiástico, resolverá sobre los efectos civiles de la misma jurisdicción civil.

Los efectos principales de las sentencias de separación sobre el matrimonio son:

a) Poner los hijos bajo la potestad y protección del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, el juez, discrecionalmente, podrá proveer de tutor a los hijos. En todo caso, la madre

tendrá a su cuidado a los hijos menores de siete años, siempre que la sentencia de separación no diga lo contrario.

A pesar de lo anteriormente dicho, si al juzgarse sobre la separación se hubiere decidido acerca del cuidado de los hijos, deberá siempre respetarse lo que diga la sentencia. El juez podrá aplicar su criterio acerca de todos aquellos aspectos que la sentencia no resuelva.

Cuando se trata de separaciones canónicas hay que tener en cuenta las disposiciones del Código de Derecho Canónico que prescribe que una vez decretada la separación, los hijos deben educarse al lado del cónyuge inocente, y si uno de los cónyuges es católico, al lado del cónyuge católico, a no ser que el obispo haya decretado otra cosa, atendiendo al bien de los mismos hijos y dejando siempre a salvo su -- educación católica.

b) La Separación de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada uno el dominio y administración de los que le correspondan.

c) La conservación por parte del cónyuge inocente y -- pérdida por el culpable del derecho a una pensión alimenti-

cia para él y los hijos que queden en su poder.

"Sus repercusiones en la familia."

Al consumarse el divorcio, la primera dificultad de -- los integrantes de la familia es acostumbrarse a vivir en -- ese régimen.

La culpa es una de las numerosas complicaciones emocionales del divorcio, y una de las que conviene tener -- conciencia. El divorcio no es solamente un proceso legal. Es una experiencia emocional de explosiva intensidad. La aflicción y la postración nerviosa, el temor ante el futuro, el sentimiento de fracaso, el rechazo, el derrotismo; y también el resentimiento, la frustración, la auto-commisericordia y la ira; todas estas manifestaciones deben esperarse, tienen que irrumpir de una u otra manera, aislada o conjuntamente, en algunas de las fases del proceso del divorcio, y especialmente en sus comienzos.

Es importante dar a estas reacciones plena oportunidad de expresarse y desenvolverse. Cuando se las mantiene ocultas aumentan enormemente las tensiones existentes entre padres e hijos.

Durante el tormentoso período del divorcio, justamente a causa de las tensiones que lo han precedido y de las adaptaciones que deben seguirlo, y porque por su naturaleza misma el divorcio amenaza esos símbolos de la seguridad que le son más vitales al niño, es tanto más necesarios comprender estas necesidades fundamentales y otorgarles importancia máxima. Al otorgar esta consideración primera al niño, con los padres reciben también sus recompensas. Cuanto mayor sea la claridad que pueden llevar a este problema conexo, podrán esclarecer más los problemas que tienen el uno con el otro. Al realizarse el esfuerzo hacia la objetividad que requiere el bien del niño, es probable que se produzca una disminución general de la tensión emocional y un mejoramiento en el clima en que han de adoptarse decisiones tan importantes.

Las Leyes y los tribunales, tan importantes en lo que concierne a disponer de los niños, no pueden considerarse como guías seguras de lo que es mejor para el niño. Los principios y la práctica difieren ampliamente de estado a estado, de ciudad a ciudad, aún de tribunal a tribunal. Mientras que algunos estados han hecho progresos notables en lo que concierne a proporcionar ayuda a los padres y a los jueces que deben adoptar decisiones -

en los casos de divorcio, otros se encuentran todavía trabados por las restricciones heredadas de derecho consuetudinario, de las actitudes sociales anteriores respecto al divorcio, y de conceptos trasnochados respecto al valor de la propiedad de los niños.

Es una verdad de Perogrullo la de que los individuos neuróticos buscan parejas que también lo son, constituyen matrimonios neuróticos y engendran hijos neuróticos. Con tanta frecuencia se nos ha dicho esto que se descubre a veces a los padres repitiendo fatalísticamente el precepto y aceptando la derrota por adelantado. "De modo que soy neurótico; lo fueron mis padres y lo serán mis hijos; y así es la cosa".

Mas no es así. Muchos padres hay que no aceptan pasivamente este destino desdichado para sus hijos. Consejeros que han escuchado a muchos progenitores acongojados y que los han ayudado a trabarse en lucha con sus problemas, se sienten inclinados a abrigar mayores esperanzas respecto a la posibilidad de conjurar el legado de la neurosis.

Los padres no deben quedarse sentados de brazos cruzados

dos tienen por delante una tarea que realizar. Pueden mirar qué es lo que hay detrás de las pautas neuróticas y ver de qué modo se transmiten.

Las consecuencias más comunes en la desintegración familiar, son aquellas que generadas por éste problema se -- traducen en el generador de otros tantos. Estos problemas con -- secuencia del divorcio, se reflejan principalmente en los -- niños, hijos del matrimonio, donde entran a una etapa de -- conflicto mental, en el que ellos reciben directamente la -- influencia psicológica de la separación de sus padres.

La soledad de los niños en la Ciudad de México es lo que más le afecta a consecuencia de la sociedad contemp-- ránea que les maltrata y golpea con su cauda de desintegra-- ción familiar, asegura María G. Andrea Bárcena, directora general del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia A.C. (23)

Es muy cierto que se incrementa en esta época, el nú-- mero de niños maltratados, de niños golpeados, pero esta situación no se circunscribe a la relación de padres e -- hijos, sino de la sociedad que está afectando al núcleo --

(23.) Periódico. "El Universal", Ciudad de México, 20 de -- Octubre de 1989.

familiar y en esta forma, la célula de dicha sociedad, que es el hogar, resulta deteriorada y dentro de este inconveniente, la niñez padece más.

Además el niño, sobre todo en las grandes urbes, se enfrenta, efectivamente, a la soledad y para corroborar este hecho hasta con señalar que de las 24 horas del día, el menor duerme 8 y 4 las pasa en la escuela.

Es decir, doce horas de su vida, en los casos de desintegración familiar, está prácticamente sin la relación con sus padres puesto que ahora, dadas las nuevas condiciones de la sociedad, la mujer se ve obligada a trabajar y los niños se van a guarderías, etc.

La mayor parte del tiempo, los niños se la pasan en sus casas y sólo tienen como compañía el televisor. La televisión tiene actualmente un papel muy definitivo como mitigante de la soledad de los menores.

Vivimos también, el hecho de un sistema educativo a base de tareas. Cuatro horas de clase y otro tanto cuando menos, de tarea.

Y dentro de la sociedad del niño que vive las consecuencias de la desintegración familiar, hay que tomar en cuenta que si sale a la calle a mitigar su soledad, encuentra nuevos riesgos, porque adopta costumbres que lo inducen a la vagancia, pandillerismo y, en no pocas ocasiones, los pequeños son víctimas de los vendedores de drogas que los hacen adictos.

Sí, aumenta el número de niño maltratado en una época en que se ha configurado una sociedad con altos porcentajes de desintegración familiar.

Niños golpeados, niños callejeros y niños drogados, es una cadena trágica, un círculo vicioso que se está dando, subraya la doctora. Por eso, se deberá ir a las causas para poner fin a esta cadena que está esclavizando a la niñez".

Son diversas las formas como afecta el divorcio necesario o el voluntario a la familia, en razón de ser diferentes sus causas y tramitación.

En el divorcio voluntario no existe controversia alguna, al estar de acuerdo las dos partes involucradas para --

dar trámite a la solicitud de la disolución matrimonial y - en tanto únicamente la voluntad de los esposos de querer -- disolver su vínculo conyugal es suficiente para solicitar - el divorcio, sin haber necesidad de expresar abiertamente - la verdadera causa para separarse legalmente.

Si la pareja ha tenido la capacidad para llegar al divorcio por mutuo consentimiento, es de suponerse también -- su decisión de afectar en lo menos posible a sus hijos. El - divorcio voluntario implica necesariamente la disposición - y disponibilidad de los consortes para resolver sus diferen - cias lo más fácil posible. De ahí la suposición de unir los esposos por última vez sus esfuerzos para evitar al máximo el daño a sus hijos.

Nótese bien cómo se está diciendo "afectar lo menos po - sible" y "evitar al máximo el daño" a sus hijos, en tanto - la disolución del vínculo matrimonial, es decir, el desmem - bramiento de la familia lleva consigo una secuela de traumas - para todos sus miembros, dependiendo de la personalidad, es - tabilidad y madurez de cada uno de ellos cuánto se verán -- afectados de manera particular, por todas las consecuencias del divorcio.

El divorcio necesario presenta los más profundos problemas y las soluciones más difíciles de alcanzar debido a su propia naturaleza. En efecto, tal modalidad del divorcio requiere de la existencia de controversia entre los esposos y como procede a instancia de una de las partes, debe de especificarse claramente la causa por la cual se va a ejercitar la acción correspondiente.

En otras palabras, el divorcio necesario requiere de -- la presencia de una, o más, de las causales consignadas dentro del Código Civil para el Distrito Federal para su solicitud, pero además, implica la presencia dentro del seno familiar de serias dificultades para hacer frente a sus problemas internos cotidianos. En no pocas ocasiones los esposos -- no solamente no se ponen de acuerdo para solucionar en pareja sus diferencias, sino se dedican a profundizar sus problemas y sabotear los intentos de la otra parte por solucionarlos.

En tal marco de cosas, no es difícil entender la profundización de los conflictos familiares y, sobre todo, los mayores efectos devastadores de las secuelas del divorcio para todos los miembros de la familia en cuestión, no sólo a los esposos en controversia.

Como ya lo vimos en el primer capítulo, en materia de matrimonio, el Derecho tiene como finalidad el dar un marco de seguridad y estabilidad a la familia, para el correcto desempeño de sus funciones variadas. Ahora bien, en tal tarea otras entidades tienen primordial o colateralmente el mismo objetivo, como es el caso de la ideología.

En materia familiar, la ideología predominante presenta a la familia monogámica conyugal, conformada de padres e hijos, como el más alto valor al cual pueden aspirar las jóvenes generaciones mexicanas. Sus consejos a través de la televisión, radio y prensa, en general, tienen ese sentido.

Sin embargo, es tal el énfasis hecho en favor de la familia monogámica, que genera involuntariamente una serie de frustraciones y traumas a los miembros de una familia en proceso de desintegrarse. Es decir, al querer proteger (y sobreproteger a la familia de hecho) quitan a sus miembros la capacidad de vislumbrar futuras alternativas para la presente situación conflictiva.

¿Cómo pueden los miembros de una familia hacer una mejor vida futura si no han podido con la presente? He aquí el núcleo del problema generado por una incorrecta forma

de defender a la familia de nuestros días, inmersa en un mundo por demás conflictivo.

Los hijos menores de edad son los más afectados en tanto están en un proceso formativo de su personalidad, la cual toma como ejemplo a seguir, en primer lugar, a sus padres, tal y como lo vimos también en el capítulo primero.

En el desarrollo de la controversia por la cual se habrá de dictar una sentencia de divorcio, las partes se acusan mutuamente de ser los causantes directos y exclusivos de las desavenencias familiares. La mujer acusa al esposo de ser adúltero, él a ella evitar cualquier relación íntima. Una parte acusa a la otra de embriaguez, la cual reaccusa a la primera de ser amargado o amargada, de no gustarle las fiestas ni las diversiones. En fin las diferencias, en lugar de unir a la pareja como lo hicieron en un principio, ahora las separa definitivamente.

Pero no sólo eso. Los hijos menores pierden a su ejemplo a seguir, viendo cómo durante el proceso de divorcio sus padres se destrozán por completo, creando un vacío al ya no tener a alguien en quien confiar ni en quien creer, mucho menos tenerlo como modelo a seguir.

Desafortunadamente, las leyes y la sociedad pueden señalar a una situación o condición como causal de divorcio, pero no pueden suprimir, erradicar, la existencia de tales situaciones o condiciones. El adulterio, la embriaguez, la prostitución, las enfermedades contagiosas, la violencia dentro de la familia no podrán desaparecer por decreto. Por el contrario, se deberá atacar la raíz del problema para intentar su probable erradicación, o para evitar su influencia en la estabilidad y unidad de la familia, lo cual es más factible.

Las consecuencias del divorcio crean una variedad de situaciones delicadas, respecto a los cuales conviene una mayor atención pro parte de los esposos en disputa, con el objetivo expreso de solucionar los problemas al interior de la familia, causando el menor daño posible a sus miembros.

Probablemente las pugnas más frecuentes y constantes, surgidos entre quienes fueron las partes de un matrimonio, tienen como referencia una cuestión fundamental: la relación futura entre los padres y sus hijos.

Las visitas del padre a sus hijos en la casa de la madre, si ese es el caso, no resultan por lo común cómodas si ella está presente en tales reuniones, al provocar en él un senti-

miento de intromisión. Pero si la madre se instala en otro cuarto o sale de casa dará la impresión de ser inferior al padre.

Por otro lado, el tiempo transcurrido y los hechos acontecidos durante el mismo se han interpuesto entre el padre y sus hijos. El sentimiento de culpa que experimenta frente a los niños puede llevarlo a presionarlo con exceso en busca de una respuesta amorosa, y cualquier desaire que ellos le hagan será magnificado en una interpretación que no consulta sus verdaderas proporciones.

Tampoco los niños están cómodos. La presencia del padre puede ser una amenaza para la nueva seguridad que tanto han trabajado para construir sin él. No están ellos más seguros que él respecto a cómo lograr la aproximación. La actitud general que se adopta frente a estas visitas la falsea. Como se ha señalado, la llegada del padre no es simplemente una visita. En términos legales, es un privilegio de visita que se la ha otorgado, y este privilegio tiene tras sí el peso del tribunal que lo concedió.

Ambos progenitores tienden a exagerar la significación de estas visitas, el padre esperando demasiado de ella, y la ma-

dre temiendo también demasiado. A ambos les requiere un verdadero esfuerzo despojarse del peso de las asociaciones que les ha dejado la experiencia de los tribunales, así como apartar también sus propias mezcladas emociones, y ver la visita simplemente como unas pocas horas placenteras que pasan un padre con su hijo.

La madre fomenta a veces involuntariamente las apresiones del niño con su propia resistencia a la llegada del padre. - El tono mismo con que dice "el sábado mi padre estará aquí", puede poner en marcha las ansiedades del niño.

Del mismo modo, el padre que anticipa el encuentro con demasiada ansiedad, ya sea anhelándolo o deseando poder evitarlo, le pone con ello a su visita un mal comienzo.

Hay modos de hacer más cómodas estas visitas. Por ejemplo pueden pasarse las horas destinadas fuera de la casa de la madre, dedicándolas a una actividad que les resulte grata tanto al padre como al hijo. Con un niño muy pequeño, esto no es siempre fácil de arreglar, pero el padre y la madre, -- comprendiendo el valor que tienen estas horas, debería cooperar para planearlas convenientemente por el bien del niño.

Aun a un niño pequeño puede sacársele después de la siesta en una tarde de buen tiempo para dar una caminata por el - parque o hacer una visita al zoológico, o quizás simplemente para algo tan común como ir a disfrutar de los juegos en la - plaza vecina. Los preparativos no precisan ser muy extraor-- dinarios. El padre puede encargarse simplemente del paseo -- vespertino del niño como una cosa corriente. Una cena tempr^a na juntos en un restaurante tranquilo, que no excite mucho al niño, podría coronar una tarde agradable, y dejar tiempo para que el niño esté de vuelta en su casa a la hora que habitualmente se acuesta.

Le corresponde al padre proyectar su visita de tal modo - que encaje cómodamente en la rutina de un niño pequeño, así como le compete a la madre ajustar la rutina del niño, dentro de lo razonable, a las conveniencias del padre. Un padre que trastorna caprichosamente el día del niño por propia conve--- niencia, no está pensando en el bienestar del niño. Ni tampo co lo hace la madre que establece rígidamente horarios a los que el padre no puede ajustarse sin dificultad.

Cuando tanto la madre como el padre comprenden que el niño tiene necesidad de una relación continua y establece con - su padre, se sienten menos impedidos a utilizar el calendario

y el reloj como arma con las cuales atacarse mutuamente. El tiempo que pasa el padre con el niño se convierte no ya en -- una interrupción angélica o diabólica, sino simplemente en -- una visita.

A medida que el niño se hace mayor, el tiempo y el lugar se tornan más flexibles. El lugar a dónde ir y qué hacer --- son cosas que pueden ahora planear conjuntamente el padre y -- el hijo. Aquí la madre no debe inmiscuirse. Ella puede mantener su responsabilidad por la salud y la seguridad del niño mediante su supervisión que no resulte molesta. Quizá puede sentirse auténticamente que al niño se lo lleva a lugares inadecuados o que se lo exponen a influencias perniciosas. No -- obstante, le es difícil a ella ser objetiva; sus sentimientos habrán de teñir el juicio que haga sobre la información que el llegue. Puede sentirse afirmada por el conocimiento de -- que los tribunales están tras ella como la protección última del niño. Pero debe tener la seguridad de que tiene una prugba objetiva de que se le hace daño al niño, antes de precipitar una nueva serie de batallas legales.

Una relación cortés y sensata con el padre del niño, sin embargo, constituye su mejor garantía de que estas excursio--nes resultarán beneficiosas.

DIVORCIO NECESARIO

2.5. Procedimiento.

Concretando en el Código Civil vigente, y antes de entrar a la exposición de lo estatuido por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, se precisa que en su sistema se distinguen:

- I. El divorcio necesario. (art. 267, fracciones I a XVI)
- II. El divorcio voluntario (art. 272)
- III. La separación de cuerpos. (art. 277)
- IV. El divorcio administrativo. (art. 272)

Ahora bien, entrando en materia, se afirma que el divorcio necesario se tramita en la vía ordinaria sin intervención del Ministerio Público, a no ser que, durante el proceso los cónyuges lleguen a un acuerdo en la manera de efectuarlo, por lo que, en rigor, debería regirse por lo dispuesto en los artículos 674 a 682 del Código de Procedimientos Civiles.

Naturalmente, teniendo en cuenta que, según el artículo 24 del mismo ordenamiento establece que la acción para el divorcio, procede cuando el escrito inicial de demanda, debe presentarse en la oficialía de partes común a los juzgados del ramo de que se trata, según el artículo 65 y en - - -

el caso de los Juzgados Familiares, con los documentos y en los términos de los artículos 95 a 103 del propio Código, dan donos cuenta de que el artículo 956 del Capítulo único del Título Décimosexto, que se adicionó al Código de referencia dispone:

En todo lo no previsto, seguirán las reglas generales de este Código de procedimientos civiles, en cuanto no se oponga a las disposiciones de este Título.

Todos los problemas inherentes a la familia se considerarán de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad.

Pues bien, como característica de la reforma que introdujo en 1973 los juzgados familiares, es propósito del legislador atribuir a los jueces de lo familiar facultades excepcionales para intervenir en el conocimiento y resolución de las controversias en materia familiar, como lo demuestra la lectura y examen de los diversos artículos que integran el Capítulo respectivo. Se introduce el principio inquisitorio en materia de pruebas, aún cuando subsiste el principio dispositivo, en lo que se refiere al planteamiento del problema de que se

trate y a la posibilidad de formular impugnaciones, pero se atribuyen a los jueces facultades para intervenir no sólo en la solución de los asuntos familiares, sino para tomar medidas que en su leal saber y entender tienden a preservar a la familia y sus miembros; lo cual implica que se designe escrupulosamente a los encargados de tan clara misión atendiendo a sus antecedentes de experiencia, conocimientos, ponderación y sentido humanitario, para no dar lugar que se cometan abusos o inequidades que en vez de preservar a la familia, perjudica a tan noble institución.

El artículo 941 establece que el Juez de lo Familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente en lo concerniente a menores y a los alimentos, dictando las medidas que en su concepto, sirvan para protegerlos y garantizarles su mejor subsistencia.

El mismo precepto faculta al juez para exhortar a los interesados con el objeto de que lleguen a un acuerdo que resuelva convencionalmente sus diferencias, sea para evitar la continuación del procedimiento o bien para poner fin al mismo, con excepción a lo relativo a los alimentos; lo cual es desde luego, digno de elogio.

El art. 242 establece como principio general, la eliminación de formalidades en todas las cuestiones familiares -- que requieren la intervención judicial, pero los artículos -- siguientes, preceptúan que debe acudirse al juez por escrito o simple comparecencia exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate, con el fin de que tanto el -- juez como la contraparte estén en posibilidad de conocerlos_ y que se corra traslado a la parte demandada con las copias_ del escrito o comparecencias y de los documentos que se hayan presentado, emplazándola para que conteste concediéndole. al efecto, un término de 9 días, en la inteligencia de que -- aún en las comparecencias deben ofrecerse las pruebas que no se quieran rendir, y que el juez, al correr traslado debe señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, que debe ser dentro de los treinta días siguientes al -- auto y cuya regulación está contenida en los artículos 944 a 949, con o sin asistencia de las partes, concediéndose al juez la facultad de cerciorarse personalmente de la veracidad de los hechos o por medio de las trabajadoras sociales, cuyo dictamen deben presentar en la audiencia y están sujetas a -- ser interrogadas, al igual que los testigos, tanto por el -- juez como por las partes.

En materia de pruebas se sigue el principio general de que no sean contrarias a la moral, que no estén prohibidas por la ley y que se han de referir a los hechos materia de la controversia.

Aun cuando la audiencia pueda diferirse con sólo que el demandado alegue no tener demandado o porque por algún otro motivo no pueda celebrarse, el artículo 948 dispone que debe verificarse dentro de los ocho días siguientes y que las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento del arresto hasta por quince días, de no comparecer los testigos y el perito por causa justificada y al promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta por tres mil pesos en caso de que el señalamiento del domicilio resulte inexacto o de comprobarse de que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante. Las partes en caso de que no ofrezcan la prueba confesional deberán ser citadas con apercibimiento de -

ser declaradas confesas de las posiciones que les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

La sentencia, dispone el artículo 949, que se pronuncie en la misma audiencia, en forma breve y concisa, o dentro de los ocho días siguientes, si se trata de sentencia definitiva y, cuando se decide un incidente, ninguno de los cuales suspende el procedimiento, en la audiencia indiferible respectiva o tres días después de celebrada.

Los artículos 953 a 955 disponen que la recusación y las excepciones dilatorias no serán obstáculo para que el juez adopte las medidas necesarias sobre el depósito de persona, alimentos, menores y hecho, las tramite.

2.6.-Causales para su procedencia.

Dentro de las causales de divorcio, por lo que toca a los delitos, es necesario distinguir, a su vez, delitos de un cónyuge contra el otro, delitos de un cónyuge contra los hijos y delitos contra terceros.

Habrà de distinguir delitos de un cónyuge contra el otro,

que comprenden las fracciones: I, III, XI, XIII y XIV; de un cónyuge contra sus hijos, ennumerados en la fracción V y delitos contra terceras personas, previstos en la fracción XIV.

Se presenta el problema de determinar si estos delitos para llegar a ser causa de divorcio, deben de ser declarados -- así en una sentencia pronunciada por el juez penal, y sólo -- hasta que cumpla este requisito, se pudiera proceder al divorcio, fundándose precisamente en esa causa, lo que a su vez -- entraña otro problema: la sustanciación del proceso penal --- trae consigo generalmente que pase el término de seis meses - que da la ley, para hacer valer la causa del divorcio. Evidentemente que no puede correr el término de seis meses, sino hasta que esté tipificada ya la causa de divorcio, en virtud de que el artículo respectivo estima que el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento, los hechos en que se funda --- la demanda. Ahora bien, el conocimiento de estos hechos, --- mientras que no estén clasificados como delitos, no basta, -- cuando sea necesario que una sentencia penal lo declare.

A continuación transcribiremos las causas de divorcio señaladas en nuestro Código Civil en vigor:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea -- de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así -- como la tolerancia en su corrupción;

- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;
- VII Padecer enajenación mental incurable.
- VIII La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge -- que se separó entable la demanda de divorcio;
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;
- XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;
- XII La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir

las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento, sin justa causa, de la sentencia -- ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 168.

XIII La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos - ños de prisión;

XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual - tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos - años;

XV Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso inde- bido y persistente de drogas enervantes, cuando ame- nazan causar la ruina de la familia o constituyen - un motivo de desavenencia conyugal.

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes - del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señala- da en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XVII El mutuo consentimiento.

XVIII La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado -- la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

El procedimiento del divorcio necesario requiere de la -- existencia de un matrimonio válido, la acción ante el juez -- competente, la expresión de la causa legal, la legitimación procesal, un tiempo hábil y la inexistencia del perdón del -- cónyuge ofendido.

La existencia del matrimonio válido se demuestra con la -- simple presentación de la copia certificada del matrimonio. -- Además, el divorcio es una controversia de orden familiar, -- motivo por el cual el juez competente es el del juzgado de lo Familiar del domicilio conyugal, del cónyuge abandonado o del demandado, en su caso.

La causa invocada debe estar contemplada y adecuarse íntegramente a alguna de las causales señaladas por los artículos 267 y 268 del Código Civil, pudiendo ser más de una la invocada. Por su parte, la legitimación procesal es exclusiva

de los cónyuges y la acción de divorcio es personalísima, al poder ser solamente iniciada y continuada hasta su sentencia por los cónyuges.

Si dentro de los seis meses cuando haya sabido el cónyuge ofendido de los hechos para fundar la demanda de divorcio, ésta no es interpuesta se presumirá el perdón de los actos -- por parte del ofendido y solamente podrá solicitar el divorcio necesario si los hechos se repiten después de esos seis meses.

"Cuando la causa es permanente o de 'tracto sucesivo', v. gr., el abandono, las enfermedades o el adulterio reiterado -- no existe término de caducidad, en razón de que la causa esté vigente. Ninguna de las causas de divorcio pueden alegarse -- cuando haya habido perdón expreso o tácito, y una vez iniciado el procedimiento de divorcio, le pone fin tanto la reconciliación de los cónyuges como el perdón del ofendido. Deberán en esos casos dar aviso al juez, más la omisión de tal notificación no destruye los efectos de la reconciliación o del perdón en su caso, una vez aprobados..." (24) .

(24) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit., Tomo D-H Pág. 1188.

2.7.- Características.

En virtud de las leyes de Reforma, expedidas en el siglo pasado, la Iglesia es separada del Estado y justamente, desde cuando se legisló sobre el matrimonio dentro del Código Civil de 1870, se le consideró como acto del Estado Civil de las -- personas.

Bajo la legislación mexicana, el matrimonio reviste la -- forma de contrato y con el fin de oponerle a las ideas religiosas sobre el mismo, en la Constitución de 1917 se le estableció como contrato civil y de la competencia exclusiva de -- los funcionarios y autoridades del orden civil, precisamente, conforme al párrafo tercero del artículo 130 Constitucional.

Una de las características fundamentales del divorcio necesario es su carácter de unilateralidad, es decir, uno sólo de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, al Juez competente, motivo por el cual se le llama también divorcio contencioso, en oposición al voluntario, en donde ambos cónyuges se ponen de acuerdo, sin establecer controversia entre ellos.

El divorcio necesario o contencioso encierra en su seno -

un fuerte conflicto entre los esposos, como fácilmente se puede apreciar de una relectura de sus causales, vistas en el -- punto anterior.

Por esa razón, cuando se admite la demanda de divorcio -- respectiva e inclusive, antes si fuera muy urgente, se pueden dictar de manera provisional y mientras dure el juicio exclusivamente, las siguientes medidas.

- a) Separar físicamente a los esposos;
- b) establecer la cuantía y forma de suministrar los alimentos dados al otro cónyuge y a los hijos.
- c) dictar las precauciones necesarias para evitar daños o perjuicio a los bienes conyugales.
- d) dictar las medidas convenientes para salvaguardar los intereses y derechos de la mujer embarazada;
- e) establecer la forma como se habrá de cuidar a los hijos del matrimonio desavenido.

En lo referente a las consecuencias jurídicas de la gen--

tencia del divorcio, éstas pueden ser clasificadas en tres -- partes: en relación a las personas de los cónyuges; en relación a sus bienes, y en relación a sus hijos.

En cuanto a las personas de los cónyuges, la sentencia de divorcio disuelve el vínculo conyugal y deja a los ex-exposos en total libertad para nuevamente celebrar un nuevo matrimonio. Sin embargo esto ocurre de diferente manera para el hombre y la mujer. El cónyuge inocente podrá celebrar un nuevo contrato matrimonial en cualquier momento.

Ahora bien, para la cónyuge inocente se estableció un plazo de trescientos días, a partir del de la separación judicial, con el fin de evitar confusiones en cuanto a la paternidad del vástago.

De acuerdo al Código Civil vigente, el cónyuge culpable deberá necesariamente esperar un plazo de dos años, para tener la facultad de celebrar un nuevo matrimonio y éste sea considerado válido legalmente.

En relación a los bienes conyugales, el esposo causante del divorcio habrá de perder todo lo dado o prometido por su consorte o por otra persona al celebrarse el matrimonio. Si

por causas del divorcio se originen daños o perjuicios a los bienes e intereses del cónyuge inocente, el culpable deberá responder por los mismos, como si fuese autor de un hecho ilícito.

En caso de haberse celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ésta se disolverá por efecto de la sentencia de divorcio. En tal circunstancia, procede la división de los bienes comunes, teniendo siempre presente el deber de garantizar las obligaciones pendientes entre los cónyuges o en función a los derechos de los hijos.

En relación a los alimentos, es derecho del cónyuge inocente recibirlos por parte del culpable y nunca al revés, -- tomando en cuenta las circunstancias del caso, como por ejemplo, la situación económica del cónyuge culpable.

Finalmente, en cuanto a los hijos del matrimonio desavenido, la sentencia de divorcio respectiva fijará su situación. Para tal fin, el juez correspondiente tendrá amplias facultades para resolver todo lo concerniente a los derechos y obligaciones de la patria potestad (pérdida, suspensión o según sea el caso, limitación), dando particular atención a la custodia y cuidado de los hijos.

Es importante señalar como, a pesar de perder la patria -- potestad, el padre o la madre en cuestión deberán cumplir sus obligaciones para con los hijos en materia de subsistencia y educación, hasta cuando alcancen la mayoría de edad y en proporción a sus bienes e ingresos.

"Esta limitación a los alimentos en razón de la mayoría - de edad de los hijos va en contra del principio general de -- que los alimentos se deben (dar) en razón de la necesidad del que los recibe y de la capacidad del que debe darlos. No --- existe una ratio iuris que justifique este trato discriminato- rio para los hijos de los divorciados que ya han sido agredidos con la desintegración de su hogar. La (Suprema Corte de Justicia) ha decidido en favor de los hijos y extiende su derecho a alimentos por tiempo más largo que la mayoría de --- edad. La parte final del (artículo 287 del Código Civil) de- biera modificarse en el mismo sentido que la jurisprudencia - de la (Suprema Corte de Justicia)." (25)

(25) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Ju- rídico Mexicano. Op. Cit. pág. 1189.

2.8, La causal XVIII, del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal "Es necesario el lapso de DOS años de separados los cónyuges para que proceda ?."

Esta causal tuvo su origen, en el código civil a partir del año de 1984, y versa sobre la obtención del divorcio por la separación de los cónyuges si esta se prolonga por más de dos años, independientemente de la causa que la originó, pudiendo ser invocada por cualquiera de los cónyuges.

En efecto, esta causal en opinión del suscrito, resulta ser del todo inadecuada, puesto que se contraponen cosas que de igual forma son de trazo sucesivo, requiriéndose tan solo de 6 meses para su procedencia como lo son; la separación de la casa conyugal por más de 6 meses sin causa justificada VIII, o la separación del hogar justificadamente si se prolonga esta por más de un año, sin que el cónyuge que se separó entable demanda de divorcio, (causal IX).

Cabe destacar, que nuestro "cuerpo legislativo", creó esta causal que se comenta, obedeciendo a su decir, "a la necesidad de dar certeza jurídica a cierto tipo de situaciones, que resultan muy frecuentes en nuestra sociedad, tratando asimismo de disipar dudas referentes a los cónyuges que se han separado careciendo por tal motivo de interés alguno de seguir viviendo juntos legalmente, con alguien que ya no aman"...-

En la especie, esta causal fué creada más que con el ánimo de proteger a la familia, el de acelerar, ya tardíamente y hacer legal su desintegración del núcleo básico de nuestra sociedad, originando y más aún--

procurando una debil impartición de justicia, dado lo frágil que resulta-
encuadrar conforme a derecho la causal XVIII, que nos ocúpa.

Adentrandonos un poco en la realidad,es muy difícil,amén de obtener el
divorcio en base a la fracción que se comenta, que a los integrantes de la
familia, les sean restituidos todos y cada uno de los derechos que el cón-
yuge que los abandonó o se separó tenía que cumplir,así como también difí-
cil será que con una sentencia, se puedan curar los daños que se le ocacio-
na a los menores al desintegrarse el núcleo familiar,ya que ningún juez en
base a tal resolución, podrá obligar a la parte demandada a cumplir retro-
activamente con esa obligación, ya que según el texto versa unicamente el-
factor tiempo el cual es independiente del motivo que lo originó.

A criterio del suscrito,la causal XVIII,del artículo 267 del código---
civil para el distrito federal,debe reformarse o en su caso derogarse ya -
que carece de atingencia,eficacia legal y consistencia,ya que su única in-
tención para lo cual fué creada es el economizar el procedimiento, por lo-
que se sostiene que atenta contra la familia y propicia su desintegración-
y tan es así que un cónyuge irresponsable,necesitará únicamente ausentarse
por el lapso de 2 años, y así lograr en forma fácil librarse de sus obliga-
ciones de esposo y padre de familia,haciendo de ello obsoleta la causal --
de abandono injustificado del hogar, la del justificado,aunado a la falta-
de ministrar alimentos a su familia etc, rompiendo asi con situaciones de-
derecho que por muchísimo tiempo ha contemplado nuestro código civil para-

La simple separación de los conyuges, crea una situación anómala de duración indefinida, que es contraria a la naturaleza y a las satisfacciones de sus necesidades, según lo apuntaba el código civil de 1914 en su exposición de motivos, ya que los objetos esenciales del matrimonio son la perpetuación de la especie, la educación de los hijos, y la ayuda mutua de los cónyuges para soportar las cargas de la vida, y de no alcanzarse ésta la ley deberá de intervenir a remediar tal situación.

El matrimonio civil, es un contrato solemne conformado por la libre y espontanea voluntad de los contrayentes, y resulta absurdo, que subsista si esa voluntad falta por completo, por lo que es irrelevante el término de 2 años, como lo previene la causal que se critica, motivos suficientes para que nuestros legisladores atiendan mas las repercusiones de la familia que se desintegra, que ocuparse de crear causales frívolas del todo.

Por último, diremos que la causal a que se ha venido haciendo mención no es piedra de toque o panacea que remediara los males sociales, por no aportar nada válido y verdadero, no se debe de hablar de modernidad entrando de los intereses de la familia, ya que a veces ésto arroja resultados funestos, deberán los legisladores de dejar a un lado sus aspiraciones políticas, para crear leyes que favorezcan del todo a la familia a su debida integración, ya que en caso contrario, de desintegrarse ésta sus efectos serán tan devastadores que pudieren equipararse con aquellos que produce una guerra.

Cabe reflexionar un poco, que la causal XVIII del Código Civil actual de cierta forma y de cierta manera podría contraponerse con las causales de el Abandono de hogar injustificadamente Causal VIII, ya que esta solo requiere del termino de seis meses, que se cuentan a partir de la separación, del cónyuge que abandonó, cuanto con la causal IX, del propio cuerpo legal en cita, el cual, previene como excepción, que dicho abandono sea originado en causa suficiente para pedir el divorcio, con la regla de el lapso de un año, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio,

Como podemos observar, en ambas situaciones ademas de que existe un origen de la separacion el lapso para demandar la acción de divorcio es mas corta que la prevenida en la causal XVIII, del código en cita además de que ésta se presta para resguardar debidamente las causas verdaderas que originaron la separación, o bien, estarán obsoletas estas, ya que por ser de tracto sucesivo caducan, y la causal cuestionada no requiere mas que la propia separación, lo que reanima al conyuge irresponsable a darle un uso desmedido según ya se puede observar, en los Tribunales Familiares.

DIVORCIO VOLUNTARIO

2.9. Características y tramitación.

El divorcio voluntario es de tipo judicial y se decreta -- por sentencia dictada por el juez de lo civil o de primera -- instancia. Dicha sentencia disolverá el vínculo matrimonial y, en su caso, la sociedad conyugal.

Si los esposos son menores de edad, tienen hijos o no se ha liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se celebró, se habrá de tramitar el divorcio voluntario ante el -- Juez competente.

En otras palabras, si los consortes pretenden divorciarse pero no cumplen con los requisitos señalados para el divorcio de tipo administrativo, deberán acudir ante el Juez competente de acuerdo a los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil.

Cabe señalar cómo el Código civil para el Distrito Federal no señala las causales para solicitar el divorcio voluntario; solamente establece la posibilidad de realizar el divorcio por mutuo consentimiento. Para solicitar el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento judicial se deben observar los términos del artículo 674 del Código de Procedimientos civiles, del cual se desprende lo siguiente:

Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272, del Código Civil, deberán ocurrir ante el tribunal competente presentando el convenio que se exige en el art. 273 del Código citado, - así como una copia certificada del acta de matrimonio y de - las actas de nacimiento de los hijos menores.

En lo que se refiere al juez competente, será el del domicilio conyugal, fuese cual fuere el sentido que le diéramos al divorcio de mutuo consentimiento judicial, es decir, - si lo tratamos como un juicio en vía ordinaria o darle el - sentido de un proceso en vía de jurisdicción voluntaria.

Si optamos por el sentido de un juicio en vía ordinaria, entonces debe resolverse que el juez competente, el juez del domicilio conyugal, basándome en lo que dispone el art. 156, - fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles, que establece:

Es juez competente, en los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal.

Si se inclina uno a pensar que el divorcio voluntario judicial debe ser considerado como un proceso en vías de juris-

dicción voluntaria, vendría también a ser, competente el juez del domicilio conyugal, apoyándonos para firmar tal cosa, en el citado artículo 156, que dice textualmente en su fracción VIII:

Es juez competente en los actos de jurisdicción voluntaria, el del domiciliado del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será del lugar donde estén ubicados.

Como en el divorcio por mutuo consentimiento, ambos cónyuges son los que promueven, es entonces el domicilio conyugal, sin lugar a duda.

Si bien, el art. 893 del Código de Procedimiento Civiles dispone la jurisdicción voluntaria, comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere de la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

La opinión de Becerra Bautista, respecto de la jurisdicción voluntaria, es la siguiente:

"Se reconoce el principio doctrinal, de que el juez no -- resuelve controversia entre partes, sino que interviene a la solicitud de un interesado; en otras palabras, el organo ju-- risdiccional no realiza actos de jurisdiccion pues no hay ---- controversia entre partes" (26)

El citado autor transcribe en su obra una opinión de ---- Chioventa al respecto, y dice: "que la ausencia de partes es lo que caracteriza la jurisdicción voluntaria" (27).

Eduardo Pallares expresa que en el divorcio voluntario -- "hay en él cuestión entre partes en la tramitación de esa cla se de divorvio, la cuestión consiste, no en la voluntad que - tienen los cónyuges de divorciarse, sino en lo estipulado en el convenio respecto de la condición futura de los hijos y -- la manera como han de cumplir los padres la obligación que -- tienen de alimentarlos, así como las garantías que otorguen pa ra el cumplimiento de esta obligación que tienen de alimentar los. El divorcio no se decreta por el juez, sino cuando se - apruebe el ~~convenio~~". (28'.

Considero que el convenio viene a ser, no el objeto prin-- cipal, en tanto que la cuestión principal en el procedimiento

(26) Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Porrúa, México, 1975. pág. 445.

(27) Idem.

(28) Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal civil Porrúa. 1977, pág. 265.

es la disolución del vínculo conyugal, a solicitud de los interesados, sin controversia ya que en el convenio debe haber pleno acuerdo.

Hecha la solicitud y admitida ésta, el juez citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público adscrito al juzgado, a una junta que se denomina de avenencia, en la que se identificarán plenamente, que deberá celebrarse después de los ocho días y antes de los quince días siguientes a la resolución que la fija. Y si asistieren los interesados, el juez exhortará a la pareja para que no se divorcien; si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio en cuanto a que sean legales y convenientes a los hijos.

2.10. Complejidad del Procedimiento.

El divorcio por mutuo consentimiento judicial, debe ser considerado como un procedimiento especial en tanto que en el Código de Procedimientos Civiles tiene un capítulo exclusivo para tal procedimiento. Por lo que no hay razón para pensar que debe ser considerado del todo al divorcio por mutuo consentimiento en vía de jurisdicción voluntaria, si el mismo legislador lo excluyó de tal vía, dándole una atención especial.

En suma el divorcio por mutuo consentimiento judicial es un procedimiento especial voluntario, en el cual el Juez competente es el del domicilio conyugal.

Una vez presentada la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento en vía especial voluntaria, se precisa ya de un convenio para disolver el vínculo conyugal, el cual se encuentra regulado por el artículo 273 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, en referencia al 67^o del Código de -- Procedimientos Civiles. Tal convenio será acompañarlo del inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal, si - bajo régimen se celebró el contrato matrimonial.

El artículo 274 del Código Civil señala cómo será necesario haber transcurrido un año de la celebración del matrimonio para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Analicemos ahora lo estipulado por el mencionado artículo 273 del mismo ordenamiento, en relación al convenio celebrado por los esposos en proceso de divorciarse judicialmente por - mutuo consentimiento.

El convenio deberá designar la persona a quien serán confiados los hijos durante el proceso de divorcio y su ejecu---

ción, de acuerdo a la primera fracción del citado artículo --

También en la anterior cláusula se podrá convenir si la custodia de los hijos se va a ejercer de manera alternada o no va a suceder así. Por lo general también se establecen -- los días de visita a los hijos, en caso de darse la segunda hipótesis. Sin embargo, no podrá estipularse la visita de -- los hijos después del consentimiento de quien se queden los niños, por ser esta una obligación condicionada.

La fracción segunda del mismo artículo señala cómo se debe convenir la manera de subvenir las necesidades de los hijos, tanto durante el proceso de divorcio, como después de -- ejecutariado el divorcio.

En la misma cláusula además del monto de la pensión alimenticia, se deberá señalar la forma de garantizar su pago. -- Este tema se desarrollará más en el siguiente punto.

La fracción III del mismo artículo dicta determinar la casa donde habitarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento del divorcio. Sin embargo, no se obliga a ninguno -- de los cónyuges a vivir en un domicilio determinado.

Por otro lado, es muy frecuente anexar en la anterior --- cláusula el deber de comunicar por escrito al juzgado donde - se esté tramitando el divorcio, con el fin de facilitar y ase- gurar la visita de los hijos al domicilio de quien tenga su - custodia material y directa.

La fracción cuarta dictamina señalar la cantidad, a títu- lo de alimentos, a pagar un cónyuge al otro durante el proce- dimiento del divorcio. Pero dicha cláusula es optativa en el divorcio voluntario, pudiendo los cónyuges establecerla por mutuo acuerdo.

La fracción quinta del referido artículo señala estable-- cer la forma como se administrarán los bienes de la sociedad conyugal a lo largo del procedimiento, así como la manera de liquidar dicha sociedad tras la ejecutoria del divorcio, para lo cual se requerirá del inventario y avalúo de tales bienes, muebles e inmuebles.

Dentro del divorcio voluntario, la disolución del vínculo matrimonial no se podrá decretar sin antes haber sido aproba- do el convenio analizado anteriormente, para lo cual se re--- quiere de la presencia y autorización del Ministerio Público, de acuerdo a lo dictado por el artículo 680 del Código de Pro

cedimientos Civiles.

De acuerdo al texto del citado artículo, si el Ministerio Público considera estarse violando los derechos de los hijos o no estarse garantizando de la manera correcta, se opondrá a la aprobación de convenio anteriormente analizado y propondrá las modificaciones procedentes. El tribunal en cuestión hará saber a los cónyuges de dichas modificaciones y tendrá un plazo de tres días para manifestar su aceptación a las mismas.

En caso de rechazarse las anteriores modificaciones, el tribunal resolverá en la sentencia respectiva lo procedente, observando a la ley y cuidando de garantizarse correctamente los derechos de los hijos.

Es difícil calificar la actividad del Ministerio Público en relación a la revisión y aprobación del convenio referido por el artículo 273. Tratar de generalizar su actuación sería equivocado, en tanto en unos casos puede ser buena, en otros mala, etc.

Ahora bien, sería altamente recomendable definir con la mayor claridad y precisión posible las obligaciones y prerrogativas.

gativas del Ministerio Público en la materia, para definir -- cuando y cómo se opondrá o, mejor aún, se podrá oponer a la - aprobación del convenio para la disolución del vínculo matrimonial y si sus propuestas de modificaciones tendrán carácter resolutorio o si sencillamente tendrán ese carácter de pro--- puestas. Sería conveniente además, permitir a los mismos cón yuges modificar el convenio en cuestión, en tanto se trata de un divorcio voluntario y no uno necesario.

2.11 Sus efectos legales sobre los hijos.

El divorcio voluntario no implica la pérdida de la patria potestad para algunos de los cónyuges, al disolverse el víncu lo matrimonial, en tanto en la solicitud de tal divorcio se - señalará por común acuerdo quién ejercerá la custodia de los hijos.

En términos generales, se puede estipular, en el convenio adjunto al escrito de solicitud de disolución del vínculo matrimonial, un período especial para llevar a los hijos de vacaciones, días de visitas, etc., siendo posible sacarlos de - su domicilio.

Otro de los efectos legales del divorcio por mutuo consen

timiento judicial, sobre los hijos, es el de establecerse una pensión alimenticia, después de ejecutoriado el divorcio.

En el divorcio voluntario, los dos ex-cónyuges tienen la obligación de dar una pensión alimenticia a sus hijos, de manera proporcional a las posibilidades de los padres y necesidades de sus hijos.

Como en el divorcio por mutuo consentimiento judicial domina la voluntad de las partes, observando las normas legales establecidas en la materia, uno de los padres tendrá la custodia de los hijos, proporcionando directamente la responsabilidad del desarrollo de los menores y de satisfacer sus necesidades inmediatas: agua, luz, habitación, educación y vestuario. El otro padre, por su parte, ayudará económicamente a tal sostenimiento.

En efecto de lo anterior, aparentemente el primer padre, quien tiene la custodia de los menores otorga la pensión alimenticia de manera simbólica y el otro de manera real. Sin embargo, eso es sólo un reflejo de la situación como está --- siendo ejercida la custodia y, en realidad, ambos ex-esposos están dando, en la medida de sus posibilidades, la pensión -- alimenticia correspondiente.

Finalmente, es menester señalar cómo el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni objeto de transacción y cesa cuando quien tiene el deber de darla carece de medios para cumplirla, o cuando el alimentista deja de necesitar la pensión alimenticia.

También cesa la obligación de otorgar pensión alimenticia en caso de injurias, falta o daño graves del alimentista hacia quien debe otorgarla. También cesa cuando la pensión dada influya en la observancia de una conducta viciosa o vagancia del alimentista y mientras subsistan tales conductas.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

2.12. Sus requisitos para su obtención.

Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días. Si los consortes hacen ratificación, el juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto_ en los anteriores párrafos, pueden divorciarse por mutuo con sentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos - que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

El divorcio por mutuo consentimiento administrativo se_ tramita ante el juez del Registro Civil y sólo podrán utili- zar esta vía administrativa, los cónyuges que se ajusten y - llenen los requisitos señalados con anterioridad.

En cuanto a que si es válido o no el divorcio tramitado_ en el Distrito Federal, de un matrimonio contraído en un Es- tado que no admite el procedimiento administrativo, la res- puesta es que sí es válido.

Inclusive pueden divorciarse los extranjeros, aún cuando el divorcio se prohíba en su patria, con base en el artículo_ 12 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala que_ las leyes mexicanas, incluyendo a las que se refieren al esta- do y capacidad de las personas, se aplican a todos los habi- tantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, es- tén domiciliados en ella o sean transeúntes.

2.13. Sus inconveniencias.

A nuestra consideración, el último párrafo del artículo 272, utiliza una terminología inexacta al sancionar, lo siguiente, diciendo: el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, misma que se utiliza en el art. 2224 del Código Civil, para declarar el acto jurídico inexistente y por ese hecho, crea confusión, provocando un problema de interpretación.

El acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que puede ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

El artículo 272 provoca el siguiente problema:

"La sanción que establece ¿tiene por objeto la inexistencia del divorcio o meramente su anulabilidad?. La frase siguiente que emplea la norma parece referirse a su inexistencia cuando dice: no surtirá efectos legales, por lo que es igual, no existirá dicho acto ante la ley. Sin embargo, la

cuestión es dudosa, porque en el capítulo del Código Civil relativo a la inexistencia y a la nulidad de los actos jurídicos, únicamente se consideran inexistentes cuando falte en ellos totalmente el consentimiento de quien lo ejecuta o el objeto sobre los cuales recaen, como en el caso no faltan esos requisitos, el acto sólo cabe considerarse como nulo de pleno derecho". (29).

No sólo los procedimientos utilizados, sino también la personalidad del juez distingue a tribunales que los constituye en una promesa de lo que puede hacerse con la ley cuando esto funcione como una terapéutica y no como una fuerza punitiva. Por su personalidad, por su vocación, y con el tiempo por su experiencia, estos jueces son especialistas en problemas humanos. Para ellos el problema principal no es la cuestión jurídica, sino la familia como unidad, cuya función es la de servir al bienestar de sus miembros.

Su preocupación se dirige especialmente hacia los miembros más indefensos de la familia, los niños. Los jueces mismos no están entrenados en la ciencia psicológica, pero saben como utilizar a aquellos que si lo están, para buscarles una

(29) Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Porrúa, - México, 1977, pág. 263

salida a las gentes que van con sus problemas a plantearlos - en su tribunal.

Algunos de estos jueces llegan a su interés por la familia como un resultado lógico de su preocupación profesional -- por el crimen.

Los jueces de este calibre echan luz también en los tribunales en los que el procedimiento es tradicional, y le confieren un arcaico título de "juez de la causa" un aire más -- humano y más realista.

C A P Í T U L O I I I

CIRCUNSTANCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL DIVORCIO
EN LO REFERENTE A LOS EFECTOS QUE ACUSAN LOS MIEMBROS DE LA
LA FAMILIA DESINTEGRADA FILOSOFIA SOCIAL Y PUNTOS DE VISTA.

3.1. Probabilidades del surgimiento o no del divorcio en la familia.

.y . Punto de partida.

Analizaremos en este apartado la desprotección de la mujer, motivada por el equiparamiento de derechos que tuvo con el hombre, cuanto de sus obligaciones motivadas por las reformas que tuvo el Código Civil de 1975 entratándose de controversias familiares, precisamente ese mismo -- año tuvo lugar en México el Congreso Mundial dedicado al Año Internacional de la Mujer.

Así las cosas, es menester analizar hacia donde nos dirige esta modificación, y si ésta resulta positiva o negativa, sosteniéndose que - cualquier cambio que vaya contra las necesidades fundamentales y la naturaleza propia del ser humano es negativa, y enfocandonos en la búsqueda - de remedios, caben varias posibilidades que al parecer los legisladores - de 1975 no llevaron a cabo y que lo son:

La sensatez que dan como resultado el cuidadoso análisis y conocimiento de la naturaleza del ser humano, sus necesidades condiciones - ambientales que le favorecen, su correcto desarrollo, y por otra parte, - la insensatez que son aquellas que resultan del capricho, la falta de reflexión y la improvisación.

Desgraciadamente, nuestros legisladores han impuesto leyes que - pudieren resultar insensatas, ya que de las mismas y su práctica, dan -- por resultado la inseguridad absoluta de la mujer y que a la vez esto la

imposibilita a un cálido desarrollo de sus funciones maternas.

Algunos sostienen que en el actuar de los legisladores de 1975, se advierte una seria misoginia, ya que sostienen que éstos se olvidaron que son producto precisamente de una relación materna infantil, la cual están dispuestos a combatir, apoyándose únicamente en una feliz coyuntura que les proporcionaba el citado Congreso del Año Internacional de la Mujer, a celebrarse en México y la presión de diversos grupos feministas que habían venido ejerciendo para la igualdad del hombre y la mujer, por lo que el Ejecutivo ordenó que actuaran éstos, pretendiendo conciliar ambos intereses, ya que era un momento oportuno para sorprender a los extranjeros a visitar a nuestro país con una legislación que de ninguna manera se puede adecuar a un país como el nuestro, a su realidad, aspiraciones y modos de ser del pueblo mexicano.

Cabe destacar que éstas situaciones no se contemplaron de manera equilibrada y en su justo precio, ya que se propusieron y aprobaron - casi inmediatamente iniciativas del Ejecutivo, unas apresuradas y del todo endebles reformas al Código Civil, presumiblemente para cumplir dos - objetivos, uno interno y otro externo, el interno demostrar mediante la -- equiparación del hombre y la mujer, que ésta no se encuentra discriminada en México, y que nuestro tradicional machismo cedería desde el momento de la aprobación de estas leyes.

- El externo, se enfocó a pretender impressionar a las Delegación-

nes de los países participantes, al confrontarlos con una legislación a su decir adelantada y vanguardista, no esperada por un país como el nuestro.

Debo destacar, que desde mi punto de vista no se si verdaderamente si el objetivo externo se cumplió, ya que carezco de datos que respalden mi opinión, solo me queda la duda a estas fechas de cuantos de los que participaron en éste contexto, tuvieron la preocupación de adentrarse en el estudio de nuestras flamantes y nuevas leyes familiares y en -- que medidas pudieron éstas, modificar o, afectar las suyas propias.

Es menester dejar claro, que la fuente inmediata o una de las -- fuentes de la ley es la costumbre, por lo que pregunto que difícil no se rá cambiar o incluir la legislación de un país al travez de un débil estudio de derecho comparado, especialmente cuando este cambio, afectará de seguro a la parte más autenticamente nacional como lo es la estructura familiar.

Se ha dicho que la moral la mayor de las veces es cuestión de -- geografía, y por ende la costumbre también, lo que redundará en la ley, motivo por el cual considero una ambición poco justificada e ilegítima, el tratar de impresionar a otros países con legislaciones al vapor, intentando fallidamente un cambio en la estructura familiar de nuestro país.

Ahora bien, y observando esta postura desde el punto de vista-

interno, es claro inferir que el cambio fue desafortunado, pues las innovaciones aprobadas e incorporadas a nuestro derecho vigente, de ninguna manera y ni por mucho son indicadores de la erradicación del machismo el cual, esta cada vez más enraizado, propiciando con ello un desmembramiento de la familia que es sin duda, el último reducto de una unidad social ya que si hacemos una retrospectiva de la forma y vivencia de nuestro país, nos encontraríamos con una fuerte raigambre familiar, ya que no era raro ver familias que nos recordaban a los clanes en donde los niños crecían sintiéndose protegidos y aceptados.

Así las cosas, era común que si faltaba alguno de los padres o ambos, cualquier pariente llamase abuelos, tíos, o padrinos, se hacían cargo de los niños, y la mayor de las veces sin mediar trámite legal alguno, situación que resultaba por demás oportuna, ya que el niño huérfano no padecía el cambio brutal que representa el ser transferido a casa de un tutor, o pariente lejano que es completamente desconocido, reduciendo con ello el daño y el dolor de las criaturas al ser llevados a una casa que les era familiar tanto en el ambiente, como en la personalidad de sus miembros.

En razón de lo anterior, era muy común ver a familias que a pesar de ser numerosas y de escasos recursos, incorporaban con agrado a los niños desamparados con quienes, compartían su escaso pan y su mucho calor de hogar, configurándose casi de forma inmediata la figura materna y con ello, reduciendo al mínimo los trastornos en los niños que se en-

contraban en esta situación, que es más auténtica, valedera y eficaz en comparación a trasladar al niño, a una institución de dudosa capacidad, que ni por mucho pueden suplir el sistema espontáneo y natural de nuevas pasadas familias mexicanas.

Y hablando de éstas, se advierte que en ellas existía una división de poderes y de trabajo, aceptándose aquel que desempeñaba la mamá en el seno del hogar y la que equivalía a la que el papá llevaba a cabo en el exterior.

Existía un equilibrio que si bien imperfecto, contaba por lo menos con una sólida base de sustentación sobre la cual se hacían variaciones que se adecuaban a diversas necesidades que una sociedad dinámica exige, argumentos, que desde mi punto de vista conllevan a concluir el injustificable, improvisado e irresponsable proceder de los legisladores de 1975 que dieron al traste con la organización familiar establecida, ya que la mujer, con tales disposiciones, sea madre o no, se encontrará con que no contará más que con los recursos que ella pueda allegarse por medio de su trabajo, haciendo nulatorio los derechos de compartir los ingresos económicos del compañero, los derechos en caso de divorcio o de viudez, situaciones que darán origen a la desintegración familiar.

Y hablando de desintegración familiar, los efectos a estas fechas ya se dejan sentir en forma alarmante, ya que la tendencia actual de los padres, parece encaminada a deshacerse de los hijos, ya que desde

bebés son depositados en casa cuna, en guarderías diurnas y posteriormente a la escuela, en la cual al travez de los deportes son incluidos en equipos y actividades que toman todo el tiempo extracurricular que les queda, y así los niños llegan a casa a comer, bañarse y a dormir y a veces hasta ésto puede molestar a los padres que optan por mandarlos a un internado, situaciones por las cuales no es raro que padres e hijos no se conozcan y que se impacienten unos con otros en las raras ocasiones en que se encuentren, ya que se han vuelto extraños.

Se dice que los adultos pueden iniciar una relación con un extraño, no importando en que momento de su vida lo encuentren, en el caso de los hijos, parece ser que una vez cerradas las compuertas sentimentales no podrán reabrirse jamás, ya que la ausencia, el desinterés y falta de amor de los padres lesionan gravemente al ser humano en sus primeros años, el cual no remontara jamás esta mutilación sufrida a causa de sus padres, y con todo la situación de ser grave no es caótica ni irremediable, como tampoco es totalmente ocasionada por la mala fé de los legisladores, ya que la ignorancia tiene mucho que ver en ello, así como también la divulgación masiva de algunos estudios incompletos y con afanes sensacionalistas que personas sin escrúpulos han lanzado a los cuatro vientos, sin que tales investigaciones tengan una base científica suficiente, aunado a que la cultura de las presentes generaciones deja mucho que desear, ya que vemos que un alto porcentaje se reduce a lecturas frías y a los mensajes televisivos, ambas fuentes que son de precaria confiabilidad y llevadas al extremo, pueden ser dañinas.

realizándose matrimonios del todo endebles e improvisados llenos de desconcierto, y ante ello, hay veces que el abogado tendrá que improvisar o bien adecuar circunstancias que no configuran verdaderas causales de divorcio cuando no es posible compeler a los cliente a llevar a cabo un divorcio voluntario, siendo necesario que el profesional los invite a conducirse con la debida honestidad, situación que a veces resulta del todo insultante para el cliente, que llegan a juzgar al abogado tibio o no del todo enérgico como se esperaba, y al paso del tiempo, se le dará la razón al el abogado que actuó con ponderación y razonablemente.

Es indudable, que al iniciarse los tramtes de divorcio, cada cónyuge reclama para sí las mayores ventajas, esta actitud sin embargo, no representa una mera ambición económica, sino el deseo de herir o lastimar y más aún humillar a el otro, que no es otra cosa que el producto de la agresividad desencadenada como consecuencia de sentimiento de culpa y de inseguridad, y como los hijos son la fuente de ésta culpa, en ello se centrará la lucha, ya que si se pretende arrancarle a el otro a los hijos, se pondrá a estos en la mesa de discusiones, no como lo mas delicado y que merezca mayor cuidado y consideración, sino que se toma esto como signo externo que por su sola posesión reivindica a quién lo tiene, claro, no sin antes versar la discusión en el ámbito puramente económico,

Ahora bien, y siguiendo en este orden de ideas los cónyuges cada uno por su lado, sostienen que sus hijos son lo que les impide actuar ante

tales injusticias cometidas en su contra por parte de el otro, ya que - por ningún motivo van a permitir que los hijos se queden en otras manos - que no sean las suyas, en virtud de que su cónyuge es incapaz de cuidarlos y de atenderlos adecuadamente, aunado a que los hijos lo prefirieron - a el y ellos saben muy bien quien los quiere".

Con estos razonamientos, los cónyuges pretenden disimular sus verdaderas situaciones e intenciones, lo que convertirá a los hijos en víctimas de las crueldades de sus padres, ya que pasando el tiempo, cuando se - hayan mitigado las pasiones, los padres sentirán mucho el haber actuado - de ésta manera, agradeciendo la ayuda equilibrada y el consejo ponderado - si lo hubo, de aquella personas que por estar situadas lejos del torbelli no emocional, se la proporcionaron con amplio sentido común, por eso digo que cuando el abogado actúa con pleno apego a la justicia y a la honestidad, cosechará mas estimación y agradecimiento de sus clientes, que aquel que corrompido y envilecido, pone al servicio de éstos sus malas artes - no pudiendo enfatizar demasiado la recomendación de buscar para el caso de divorcio al mejor abogado posible, sino tratar de encontrar a aquel - que destaque por su integridad y honestidad, además por su capacidad de tipo profesional, habiendo gentes que sostienen y piensan que el abogado - no es ni consejero matrimonial ni mas aún psicólogo, ya que no está preparado para lidiar con emociones, ya que únicamente negocian dinero.

Hay que dejar libre de toda duda, que el abogado, no solo negocia el

cio de las exigencias y necesidades del bebé, situación y responsabilidad que de ninguna manera puede suplir totalmente aquellas que ella experimenta como ser humano, pensante y sensible, hay infinidad de maridos resentidos y egoístas, quiénes reflexionan así " ella ya tiene a los niños para entretenerse, yo tengo mis negocios, mis amigos y deportes que son de mi propiedad ", premisas que dan inicio aun sinúmero de calamidades familiares.

Estos maridos tienen una extraña idea de la paternidad y por regla general, son padres crueles y brutales, se escudan en clichés anticuados e inhumanos y llegan a sostener que si deja a sus hijos la ley los ampara, situaciones penosamente reforzadas por nuestro Código Penal, ya que, el artículo 294 justifica el derecho del padre a castigar a su hijo no siendo punible, si las lesiones que le infiere a éste no ponen en peligro la vida del ofendido, por lo que guarda dicho proceder con la -- fracción I del artículo 289 del Cuerpo Legal en cita, no castigando al padre pues éste ejerce el derecho que la ley le otorga y por ende su actuación es legal.

Por otra parte, se debe de implantar en nuestro país, un organismo de consejeros matrimoniales que ayuden a matrimonios con problemas, y que sus integrantes tengan un profundo conocimiento de las causas que -- dan origen al fracaso matrimonial, ya que es de suma importancia, analizar la personalidad de cada uno de los cónyuges, ya que las relaciones sentimentales en la niñez, condicionan la vida amorosa del adulto, y en-

el matrimonio, no solo el esposo a lo esposa, pueden provocar el comportamiento hiriente de su compañero, sino que también esto obedece a la incapacidad de uno o ambos cónyuges para establecer relaciones humanas satisfactorias, ya que en realidad el divorcio no es algo que sucede de repente, se va forjando durante largo tiempo y a veces, empieza mucho antes del matrimonio, al que pone fin, ya que puede empezar en la infancia de los cónyuges, en los padres de cualesquiera de ellos o tal vez en los abuelos.

El desajuste personal que lleva a la disolución de un matrimonio puede ser, herencia de generaciones lejanas, ya que los matrimonios sin amor, y de padres incapaces de conducirse con éste, y con la debida comprensión hacia su hijo, ésta contribuyendo a crear nuevas generaciones de matrimonios condenados al fracaso y así, el divorcio, de ninguna manera debe ser contemplado como el principio de los problemas de los niños, ya que éste, es únicamente el resultado de un conflicto o conflictos que han afectado ya largamente a toda la familia.

Se ha aceptado una verdad psicológica en forma genérica que individuos neuróticos eligen como compañeros a otro neurótico, con la consecuencia de procrear a su vez hijos neuróticos.

Esto no es necesariamente cierto y la repetición de éste ciclo puede y debe de ser interrumpida, y al conseguir este proposito estarán dedicados los siguientes capítulos, toda vez que el asunto es delicado y complejo.

Hemos de concluir éste punto de partida de la manera siguiente:

1.- El hombre y la mujer no son iguales, pero ambos deben tener libertad de elegir sus destinos y hecho ésto ser tratados con justicia, ya que lo que puede ser justo para los hombres, puede no serlo para las mujeres y viseversa.

2.- Los cónyuges no eligieron fracasar en su matrimonio, ni se divorcian por lastimar a los hijos, sino por condiciones de su propia existencia, la que tal vez no pudieron evitar.

3.- Los hijos de matrimonios divorciados, son los mismos que eran cuando los cónyuges estaban casados.

4.- Tomar conciencia de que el divorcio no es lo peor que les -- puede suceder a los niños, ya que un matrimonio infeliz, puede resultar una experiencia infinitamente más destructiva, los hijos de padres divorciados que son infelices representan tan sólo una fracción de niños tratados por desajustes, sin embargo, los niños tratados por síntomas neuróticos y desadaptados, provienen de matrimonios infelices, los cuales no llegan al divorcio.

5.- Demostrar que el ciclo repetitivo se puede romper y superar en base a esfuerzos voluntarios y de gran perseverancia por los conyuges.

6.- Con fé, cautela y buena voluntad, intentar detectar dentro del desencanto y confusión producida por un rompimiento familiar, la mejor fórmula para que tanto padres e hijos sufran lo menos posible, y lograr que éstos se reintegren lo más rapido a sus vidas de profesionistas, deportistas, estudiantes, etc., cuestionandose los cónyuges que si no pudieron lograr de su matrimonio un éxito, el divorcio si se puede convertir en éste.

3.2. Divorcio.- Enfoque adecuado.

El divorcio, según los estudiosos de la materia obtienen el segundo lugar como experiencia traumática, solo superada por la viudez, en mi opinión, el divorcio resulta ser la experiencia más traumática a que es sometido el hombre, ya que la viudez puede terminar con un matrimonio feliz, y la sensación de dolor ser intensa, pero también con un matrimonio tormentoso repercute a veces en la sensación de alivio o tristeza y así la viudez, es irremediablemente aceptada por la sociedad, y los viudos encuentran acompañados y reconfortados por familiares y amigos, por su naturaleza, el acontecimiento que lo produce no deja sensación de culpa, y si bien, éste momento hace experimentar al cónyuge un máximo -- shock, y adelante cualquier paso que se de, será a la superación del golpe recibido.

El divorcio en cambio, es una decisión tomada por los cónyuges de común acuerdo o impuesto por el otro, pero este paso depende únicamente de la voluntad de las partes, pudiéndose someter a la abstención, y es aquí donde se vislumbra la primera responsabilidad, ya que una vez decidido éste, no se encuentra ni con la ayuda social ni familiar, ya que el divorcio no inspira compasión, ni comprensión y no es el final, ya que al adoptar tal decisión es solo el principio de un largo proceso, durante el cual cada cónyuge lidiará con el otro, lo que impide y retarda la recuperación, y ante tales razones el divorcio es más traumático que la viudez, ya que se calcula un término de 3 a 5 años, después del divorcio

para volver a equilibrar los divorciantes su vida, pero puesto que es -- una resolución adoptada por los cónyuges, resulta imprescindible sumar las consecuencias que éstos asuman.

Lo anterior a de resultar muy importante hacia los hijos, ya que éstos no participan en la toma de decisión y por el contrario les es im- puesta una determinación de sus padres, pues de haber sido consultados - seguramente se habrían opuesto, pero al no ocurrir estos factores, indudablemente sus vidas cambiarán.

Es menester dejar claro la actuación justa de los padres a efecto de que para el caso de divorcio protejan a los hijos ante tan crucial de terminación, no existiendo derecho que justifique, ni ampare el abuso que de los hijos hacen los padres con fines que sólo a ellos interesa.

Distingamos dos esferas de acción o mundos:

El mundo de los adultos " padres " y el mundo de los niños, ésto nos llevará a una segunda regla que lo es, el no traspasar los límites de cada esfera pues desvirtúa la relación, y así, lo que acontece en el mundo de los padres no debe de ser expuesto cruda y brutalmente a los - hijos, ya que al paso del tiempo y una vez bajas las pasiones, los padres reconocerán que exajeraron y dieron rienda suelta a sus emociones, sin - realizar esfuerzo alguno por filtrarlas, situación que desde luego no es fácil, ya que se viven momentos de maxima tensión, y si no fuera así no- se hubiere adoptado tan drástica medida y por el lado de los hijos sig-

nificara un emerger diferente y la negación de sueños y aspiraciones — largamente acariciados y sintiendo que el mundo llega a su fin, cuestionándose ante tales reflexiones, que es más conveniente que cada uno de ellos hable por separado a los hijos ?, o los dos al mismo tiempo ?.

Partamos de una situación ideal, aceptando variantes que de — ellas puedan derivarse, ya que hay muchos padres que quisieran una guía literal de que decir, lo cual, es imposible de proporcionar, toda vez de cada caso es diferente, desde el punto de vista adulto y el infantil, en virtud de que cada padre tiene su propio estilo y su modo y por supuesto, éste aspecto subjetivo deberá a su vez adecuarse a la edad del niño, su grado de madurez, y a la relación preexistente entre padres e hijos.

En términos generales, sería altamente deseable que los padres conserven un mínimo de comunicación y respeto entre ellos, y si así es, mejor resultará que lo expongan conjuntamente con frases claras, no ambiguas y las causas verdaderas se expondran con suavidad pero con firmeza, evitando con ello que el niño como es su anhelo abrigue falsas esperanzas de que la situación cambie y así hacerle entender que su decisión es seria y definitiva.

Tan importantes las palabras como se dicen, es el tono con que se pronuncien, ya que si los hijos sienten que es una situación aceptada y digerida, ya por los padres, sera más fácil que la acepten sin mayores complicaciones.

No hay que menospreciar a los hijos, ya que el divorcio legal va necesariamente seguido del divorcio afectivo, y éste, ya hacía tiempo -- que flotaba en el ambiente, y por impresionados que resulten los hijos-- con éste cambio definitivo, poco a poco en sucesivo análisis retrospectivos concluirán, que ésto tenía que suceder, no olvidando que todos los niños aun aquellos de hogares felices discuten y se preocupan por el tema, lo que más daña a los niños es la infelicidad de los padres, los hogares en los cuales la vajilla vuela por los aires o bién, en lo que no se discute, pero la tensión se siente dando un ambiente electrizante y hostil, produciendo niños inestables e irrasibles.

Es tan bién deseable que no se hable mal, en forma injuriosa ni sarcástica del otro cónyuge, no queriendo decir con ésto, que el panorama se pinte color de rosa que confunda al niño y lo haga pensar que si tan maravillosos son sus padres por que se separan, juzgando necesario insistir que la actitud de los adultos frente a los niños debe ser de máximo respeto, a fin de proteger la integridad y bienestar psicologico de los menores.

Un último punto a tratar, será reasegurar enfáticamente al niño sobre el amor, cuidado y protección que cada padre por separado le seguirá brindando, ya que lo que más asusta a los niños, es el sentir el peligro de ser abandonados, por lo que se deberá de reiterar a éstos cuantas veces sea necesario que en éstos factores los padres no variarán y estarán siempre presentes, no siendo recomendable, trasladar a los hijos a -

casas de parientes o a internados, ni manteniendolos ignorantes de la situación, y así se habrá dado el primer paso que sentará las bases de una nueva y cambiante situación, teniendo en mente que por doloroso que re-sulte el tema para los padres, no se agota ahí, ya que los hijos volve-rán a preguntar a cada uno de ellos sus inquietudes al respecto, y es -- ahí cuando deberán despejar dudas en base a una labor de constante refor-zamiento en pro y en beneficio de la salud mental del hijo.

3.3 Divorcio, enfoque inadecuado.

El divorcio afecta al núcleo mismo de la existencia personal po-niendo a prueba la resistencia y necesidades del ser humano, de ahí que--no resulta extraño que en tales condiciones se actúa instintiva e impul-sivamente, dando origen a facetas de personalidad que no se habían mani-festado y sorprendiendo al propio protagonista, ya que las dimensaiones -- que el hombre puede alcanzar en situaciones de suma tensión, pueden ser- y vestirlo de héroe o villano, juntos éstos que son de donde sale a la -- luz toda la magnitud de la naturaleza real del hombre, y así cuantas ve-ces en una relación descubrimos modos y personalidades de parientes y -- amigos que a veces preferimos ignorar, y cuantas veces en desavenencias--conyugales, uno se enfrenta a la podredumbre del espíritu humano que hu-biesemos querido ignorar, y así vemos que hay seres que gozan y se com-placen en lastimar a otros, lo que conlleva a inferir que tuvieron un incorrecto desarrollo, por lo que hay que reconocer estas situaciones para

poderlas superar, se dice ésto, porque hay padres que toman a sus hijos de confidentes, y no se percatan de lo poco que éstos pueden hacer por remediar su inseguridad, siendo este hecho del todo negativo, recordando lo anteriormente dicho, que el mundo de los adultos sólo pertenece a éstos.

Otra muy tallada forma inadecuada, consiste en que los padres insistan en los hijos con fuertes presiones ofreciendo falsas recompensas para que ellos elijan con quién van a vivir, además de etiquetarse como el mejor producto para hacer el elegido, y con ello sentir un falso --- triunfo, reprochándole al ótro cónyuge tan cotidiano ejemplo, " ya vez - tu querías a los niños, pero ellos me eligieron a mí " .

Es menester aclarar, que algunos niños manifiestan de forma espon-
tanea su preferencia por vivir con uno y otro padre, pero aún ésto no es tan dispuestos a renunciar al otro, pués su espíritu es querer y necesi-
tar a ambos, en éste caso el niño revelará una buena crianza al ser libre de externar su preferencia, sin temor hacer mal interpretado, desgracia-
damente éste tipo de niños son escasos, ya que la gran mayoría se siente incomoda al situarlos ante tal disyuntiva, ya que tienen gran lealtad --
hacia ambos padres y no quieren lesionar alguno por elegir al otro.

Por lo tanto, el padre que coacciona por medios morales a su hi-
jo se sentará en una bomba de tiempo, ya que al crecer los hijos se da-
rán cuenta de tan nefasta manipulación, y como consecuencia tenderán a -

su vez de ser manipuladores, tratando inclusive a las personas como si fuesen objetos.

Hay padres que disfrazan su bondad, sosteniendo ésta al grado de repetir una y otra vez ante la gente que el no fué el culpable puesto que tiene a sus hijos, haciendo de esta escena su tarjeta de presentación ante la sociedad.

Existen padres que de cierta forma venden a sus hijos o los cambian con el otro para obtener un mejor arreglo económico en un divorcio, e incluso existen padres quienes retienen a los hijos para que el otro otórgue una prima económica extraordinaria, explotando el sentimiento de culpabilidad del otro cónyuge, usando otra frase muy conocida " tú nos abandonaste, tú nos engañaste y ahora lo pagas ", proceder muy antiguo pero que al pasar el tiempo se ha refinado de manera perversa alcanzando proporciones del todo sofisticadas por la humanidad.

De lo anterior vemos como el hombre mañosamente en su evolución, va buscando fórmulas que le proporcionen más ventajas, llegando incluso a las más inhumanas, considerando cuanto dinero valdra su venganza ya que el dinero es el único medio en donde el ofendido queda desagraviado y libre, además de tranquilo del ofensor.

A continuación hare mención de los padres a quienes no les interesa conservar a los hijos y es cuando entonces, sí se deshacen con —

cumplidos hacia el otro, diciendo " tú eres mejor para los niños, ya que has convivido más con ellos ", y el otro le contesta " de ninguna manera tengo una nueva vida que emprender para lo cual necesito de todo mi tiempo y de todos modos no les puedo dar la misma atención de antes, además se que te acompañarán y te proporcionarán ratos muy agradables ".

De lo anterior, ésto no resulta ser un problema de divorcio, --- sino que lo es únicamente de matrimonio, ya que éstos padres no debieron haber tenido hijos, en virtud de que en éste caso en los hijos se materializa un temor mayor de ser abandonados, aunque abandonados ya están, puesto que resulta incuestionable que tanto física como emocionalmente son rechazados por sus padres, surgiendo con ello la modalidad de custodia compartida.

Finalmente, hay padres tan completamente derrotados que se escudan en los hijos, para con ello evitar tener que enfrentarse a su propio destino, adoptando poses piadosas como lo son : " quisiera disponer de tiempo para mí y entablar nuevas relaciones, pero mis hijos me lo impiden y desde luego ellos estan antes que nadie ", o por otro lado condicionan al iniciar relaciones endebles conformarlas hasta que sus hijos crezcan para tomar una verdadera resolución

A manera de resumen nos encontraremos con los siguientes ejemplos:

- 1.- Padres débiles e inseguros que se refugian en sus hijos.
- 2.- Padres resentidos que pasan sobre los hijos con tal de lesionar al otro.
- 3.- Padres desaprensivos que eluden su responsabilidad por una mayor ventaja material.
- 4.- Padres cegados por sus pasiones quienes esgrimen a sus hijos como floretes para lastimar, destruir o aniquilar al otro.
- 5.- Padres que no debieron serlo, no quieren mal a sus hijos simplemente, no los quieren.
- 6.- Padres humanamente destruidos que interponen a los hijos entre el mundo y ellos, salvaguardando así su integridad.

Concluyendo, no tenemos derecho de servirnos de nuestros hijos como si fuesen nuestro paño de lágrimas, tenemos la obligación de protegerlos de los males que los acechan encaminándolos a obtener una debida capacidad que les permita en la vida asumir sus propias responsabilidades y no las nuestras en su vida, tampoco tenemos derecho de usarlos como amuletos y sí la obligación de mantenerlos al margen de torrentes pasionales, respetando su individualidad y el ejercicio de su libertad.

No tenemos derecho de sacrificarlos al que dirán y sí la obligación de velar por lo que más les conviene, haciendo un lado nuestros prejuicios.

No tenemos derecho de emplearlos como medio para alcanzar un fin-

mezquino, y si la obligación de considerar a los hijos por si mismos como un verdadero fin.

No tenemos derecho a convertirlos en instrumento de venganza, tenemos el deber de enseñarles que hasta en la adversidad se puede aprender y superar situaciones conflictivas mediante la educación del carácter y la sublimación de instintos para lograr la plenitud del hombre.

Y por último, no tenemos derecho de traer hijos al mundo sino estamos dispuestos a asumir la responsabilidad de su bienestar, no es necesario ser padre ni madre, pero si esto se decide, tenemos que concientizar que éllo implica un serio compromiso de larga duración, abasteciendonos fuertemente en las necesidades de tipo emocional, físico e intelectual y no emplearlos como escudo, para burlar los golpes de la vida.

3.4. La custodia

Otro punto a tratar en la desintegración familiar entratándose de divorcio ya necesario o voluntario lo es la custodia de los hijos, y parece ser que si nos fuera dable escoger los niños bebés hasta su ingreso a la escuela primaria estarían mejor con la madre, después hasta la pubertad estarían bien con cualesquiera de los padres que quisiere hacerse cargo de ellos, la pubertad hasta los 17 años, los hijos estarían mejor con el padre y las hijas con la madre, y de ahí en adelante no requerirán necesitar a ninguno de los dos, de modo que cualquier arreglo convencional estaría bien, desde luego, este esquema no es absoluto, --- sino que se apunta como una referencia.

Lo cierto es, que entratándose de custodia ésta debe de enfocarse con la máxima honestidad, ya que aquí no caben engaños, ni artificios, y así cada padre sólo debe meditar y decirse la verdad por muy dura que resulte, ya que se trata de una cuestión íntima y personal, la cual tiene una inmensa importancia en el desarrollo inmediato y mediato de los hijos.

Una vez hecha esta auscultación interna, el padre que decide no querer la custodia, no debe pedirla ni aceptar, sin que por este hecho el padre deba sentirse mal, ya que no debe de implicar el dejar de ocuparse de sus hijos, ni más aun que no los ame, ni que no disfrute de su compañía, simple y llanamente no desea su custodia.

aplicando un enfoque desde una optica mayor, los hijos responden más---positivamente, reiterando que de el acuerdo de voluntades de los adultos--en forma correcta, redundará en el beneficio de los hijos.

La custodia por sus características, debe de ser ejercida por el--padre que honestamente la descé y tenga una disposición de bondad y amor hacia los hijos, habrá casos en que los dos la descen, y en este punto --es menester llevar a cabo una investigación profunda con ayuda profesio--nal para determinar a largo plazo, quién cumple mejor con los requeri --mientos que ésta responsabilidad impone.

Consultando al respecto a los hijos y haciendo incapié de que se--pronuncien por uno o por ótro, ésto no afectará el cariño que se les tine ya que se trata con quién van a vivir y a quién van a visitar, siendo--factores determinantes para tal desición por cuanto a los hijos, el estilo de vida de alguno de los padres, sus actividades y personalidad, esta--actitud ofrecerá varias ventajas hacia los hijos, ya que se sienten im--portantes y asimilan aún, los problemas más delicados y entienden que --éstos pueden ser solucionados sin violencia y por ende respetarar más --las desiciones de los padres.

Generalmente al hacerse más álgidas las desavenencias conyugales, muchos padres se obstinan por obtener la custodia de sus hijos particu--larmente las madres por ser lo tradicional, sin ni siquiera meditar so --

bre ello y automáticamente suponen, y los padres también que los hijos- quedarán a cargo de la madre, con sus excepciones, ya que nuestro país - es tradicionalista, más sin embargo, a éstas fechas se siente y podemos- observar un cambio en esta actitud, resultado probablemente de las modi- ficaciones sociales que venimos experimentando, debido a la creciente li- bertad e independencia que va alcanzando la mujer, la cual tiene que tra- bajar para ganarse el pan, toda vez que los hombres al parecer han cedi- do terreno en este aspecto y específicamente a la contribución en el gas- to del hogar.

Cabe destacar, que en estas fechas un gran número de hombres no tra- baja, y vive a espensas del esfuerzo y tributo exclusivo de la madre, lo que conlléva a la incondicionalidad de la mujer a optar por la custodia- de los hijos, considerando éstas que dejárselos a padres irresponsables- será desastrozo.

Hay casos más patéticos entratándose de custodia, en la que nin- guno de los padres la desea, ésto obedece indudablemente a varios facto- res, el primero pudiere ser el desamor y los restantes enfocarían en for- ma concomitante con los mezquinos intereses de cada uno de ellos, rela- ciones extramatrimoniales que le prohíben e impiden llevarlos consigo, y- al cuestionarle tal situación la custodia ya no es pretexto sino una con- dicionante para su bienestar futuro individual, y así los niños, son envi- ados con sus abuelos, tíos o parientes los cuales tendrán que asumir és- ta, supliendo las deficiencias de padres deshonestos y a los cuales si se-

les pregunta al respecto dirán casi automáticamente "con su mamá viven - mejor ya que ella trabaja todo el día para mantenerlos"

Otros argumentos que se utilizan con frecuencia lo son "que su nuevo compañero no los acepta, pero que una vez que contraiga matrimonio, ya podrá traerselos a vivir con ella, en virtud de que se encuentra en una etapa de experimentación y acomodamiento".

A manera de apunte, diremos que los niños que se hallan en el supuesto anteriormente detallado, en forma repentina empiezan a tener problemas con sus estudios, en el cumplimiento de sus tareas y hay casos en que los adolescentes se muestran desafiantes ante la autoridad de cualquier índole irritables y de mal humor, lo que conllevará de persistir el problema, a situaciones más graves como lo son la vagancia, malvivencia, alcoholismo o drogadicción, lo cual equivale muchas veces a convertirse en serios aspirantes de ingresar ya al Consejo tutelar para menores o a reclusorios preventivos.

Una tercera actitud, es la del padre que tiene la custodia y en un momento dado, los hijos quieren irse a vivir con el otro, y aunque el primero no considera conveniente el cambio de sede, porque irá en contra de la estabilidad de los hijos, pero al ser asediados todos los días por el otro, a cualquier comentario o corrección que les haga el padre que los tiene le contestarán "esto pasa porque no nos dejas ir a vivir con nuestro padre, nosotros no queremos estar contigo, porque no le firmas los pape--

les de una vez" y así el padre que tiene la custodia, ve claramente como están siendo manipulados sus hijos, pero como los quiere, se ve obligado a emitir un juicio Salomonico "antes de que sean destrozados y servidos por la mitad a cada padre, los cedo enteros al que aparentemente los está reclamando".

Lo curioso del caso, es que el padre que habiendo violencia cede, con el transcurso del tiempo oirá a estos mismos hijos que tenían tanta prisa por marcharse, "porque nos dejaste ir ? porque ustedes así lo descaban"- así pues mis queridos padres, no es cuestión de dar gusto a uno y a otro- lo único importante es estar en paz con nosotros mismos.

3.5 El engorroso arreglo económico.

Hay dos tipos de arreglos familiares en nuestro país que no por ser de uso externo dejan de tener sus bemoles.

En primer término, nos encontramos con la situación normal que se produce en la familia mexicana de clase media baja, cuando la esposa sugiere que desearía desempeñar un trabajo fuera del hogar, y la reacción del marido no se deja esperar "para que quieres trabajar, que te hace falta, cuida de mí y de los hijos ya que con eso trabajas suficiente, y la mujer cede y dice, si, lo que tu digas".

En la clase media alta, el marido reaccionaría igual aunque sus expresio-

nes difieran un tanto," para que quieras trabajar, quieres exhibirme--
reúnete con tus amigas, distráete, la mujer cede, si claro por supuesto"

Ambas mujeres descritas, cuando se ven confrontadas por un divorcio, tendrán que oír de sus responsables y todopoderosos maridos, "una pensión 7- y porqué, lo que tengo lo he conseguido tras largos años de esfuerzo, tu no lo lograste, no, tu en casita con los niños o en reuniones sociales, -- trabaja ahora y así estimarás lo que vale éste esfuerzo ".

Lo anterior no debería de permitirse, ya que la mujer debería de ser recompensada por el trabajo que realizó en el hogar, ya que el marido le impidió el trabajo fuera de él, compensación meramente que constituye un acto de justicia, ya que si las leyes fueran justas, el problema no existiría, y así las cosas, es de proponerse que las leyes que regulan el matrimonio y el divorcio deberán de ser objeto de una minuciosa revisión.

3.6 El inevitable trámite legal.

Siendo el divorcio una decisión que afecta a el ser humano en variadas formas y distintos niveles de conciencia, es fácil comprender la multitud de sentimientos contradictorios que la suscitan.

En la mayoría de los casos, las personas involucradas hacen caso omiso del sentido común, de sus buenos sentimientos, permitiendo que las heridas afloran y su agresividad impere, de modo que al consultar al

abogado, no lo hacen buscando la mejor solución a su problema, sino aquella que lastime más y perjudique a el otro, situación que es lamentable que acontezca, ya que no ayuda en nada a superar la crisis y sí por el contrario retrasa y complica un proceso que es de por sí delicado.

Desgraciadamente, hay muchos abogados, que lejos de ayudar a sus clientes a encontrar soluciones equánimes, los incitan toda vía más con el objeto de promover un caso del todo sensacionalista, y así el divorcio es el que marca la pauta cuando los intereses económicos son cuantiosos o las personas resultan ser muy conocidas.

Los abogados importantes que son contratados para llevar estos casos, consideran que su prestigio va de por medio y alimentan las hostilidades entre las partes, y así las cosas, después de las primeras consultas con éstos juristas, nadie podrá saber jamás si su matrimonio hubiese sido susceptible de arreglo, ya que una vez que las partes se ven obligadas a comprometerse y adoptar posiciones de ataque y contrataque con objeto de probar inocencia o su culpa, y como en la guerra, ambos se aprestan a fortalecer su actitud tomada.

Hay otros abogados que ofrecen a sus clientes, obtener todas las ventajas jamás imaginables y que generalmente son profesionales novatos llegando incluso a falsear del todo los hechos, comprar testigos y el uso de todo tipo de las conocidas chicanas con mira a obtener unos jugosos honorarios, ya que es bien sabido que la corrupción ya constituye un te -

terrible cancer el cual no distingue, alcanzando también a algunos miembros de la profesión de abogado.

Pensando en voz alta, el abogado debería de ser un estudioso del derecho y celoso de que se imparta justicia y por lo tanto, solo debiere de tomar aquellos casos en que el juzgare que es la vía correcta aunado en la creencia misma del problema a resolver, defendiendo las pretensiones justas, ya que la ley es el arma del abogado y por muy dúctil que ésta - resulte, ya que la misma esta sujeta a diferentes interpretaciones que - suelen ir desde la legislativa o auténtica, hasta la extensiva cuando se supone que el legislador la hizo implicar más de lo que realmente plasmó en el texto.

Es menester dejar claro, que no solamente existen abogados como los anteriormente expuestos, ya que la mayor de las veces la pareja próxima a el divorcio, llegan a consultar al profesional y dentro de la narrativa y plática de su historia matrimonial, vierten un porcentaje alto de mentiras, situandose y asumiendo el papel de víctimas y poniendo a el otro como su victimario, no describen perfectamente el motivo principal de la desavenencia, motivo por el cual es de inferirse que su vida matrimonial careció por mucho de una comunicación ad-hoc, en virtud de que no tuvieron el alcance mínimo para poder detectar la falla o fallas de origen, y que es cosa muy común en las parejas de la actualidad, las cuales se casan poniendo únicamente el requisito del amor, no alcanzando a compren-

der que éste sentimiento por así llamarlo implica más allá de un trato simple y cotidiano, que normalmente los jóvenes llevan a cabo durante el noviazgo, destacándose que el matrimonio es serio, y si bien no hay escuelas que preparen para éllo, no se puede admitir a simples aprendices que conformen un matrimonio que como única experiencia a su decir es el amor, ya que si bien este es un factor preponderante, también lo es que el mas breve conocimiento de la convivencia será benéfico en la pareja ya que no es lo mismo permanecer con su pareja durante la etapa de novios unas cuantas horas, en donde únicamente se versa en preparativos y de el arreglo de su persona para causar buena impresión a el otro ocupando la mayor parte de ese tiempo, únicamente en diversiones.

Por el contrario de lo anterior, el matrimonio es de convivencia casi total, el la cual habrá que asumir obligaciones y gozar de derechos limitando el campo de acción por cuanto a sus actividades, planificar lo más posible la etapas que por más difíciles que sean deberán de atravesar.

Por cierto y versando en este tema, cuando se les cuestiona a los jóvenes como actuarían si su matrimonio se llegare a tornar difícil, la respuesta casi inmediata y generalizada lo sería "me divorcio", y así cuando se les cuestiona sobre su futuro matrimonio, esto vierten un sinnúmero de fantasías, llenas de perfección, sin tomar en cuenta si son lo mas aptos para tan importante acontecimiento, sin sopesar debidamente su realidad--

realizandose matrimonios del todo endebles e improvisados llenos de desconcierto, y ante éello, hay veces que el abogado tendrá que improvisar o bien adecuar circunstancias que no configuran verdaderas causales de divorcio cuando no es posible compeler a los cliente a llevar a cabo un divorcio voluntario, siendo necesario que el profesional los invite a conducirse con la debida honestidad, situación que a veces resulta del todo insultante para el cliente, que llegan a juzgar al abogado tibio o no del todo enérgico como se esperaba, y al paso del tiempo, se le dará la razón al el abogado que actuó con ponderación y razonablemente.

Es indudable, que al iniciarse los tramites de divorcio, cada cónyuge reclama para sí las mayores ventajas, esta actitud sin embargo, no representa una mera ambición económica, sino el deseo de herir o lastimar y más aún humillar a el ótro, que no es otra cosa que el producto de la agresividad desencadenada como consecuencia de sentimiento de culpa y de inseguridad, y como los hijos son la fuente de ésta culpa, en ello se centrará la lucha, ya que si se pretende arrancarle a el otro a los hijos, se pondrá a estos en la mesa de discusiones, no como lo mas delicado y que merezca mayor cuidado y consideración, sino que se toma esto como signo externo que por su sola posesión reivindica a quién lo tiene, claro, no sin antes versar la discusión en el ámbito puramente económico,

Ahora bien, y siguiendo en este orden de ideas los cónyuges cada uno por su lado, sostienen que sus hijos son lo que les impide actuar ante

tales injusticias cometidas en su contra por parte de el otro, ya que - por ningún motivo van a permitir que los hijos se queden en otras manos - que no sean las suyas, en virtud de que su cónyuge es incapaz de cuidarlos y de atenderlos adecuadamente, aunado a que los hijos lo prefirieron - a el y ellos saben muy bien quien los quiere".

Con estos razonamientos, los cónyuges pretenden disimular sus verdaderas situaciones e intenciones, lo que convertirá a los hijos en víctimas de las crueldades de sus padres, ya que pasando el tiempo, cuando se - hayan mitigado las pasiones, los padres sentirán mucho el haber actuado - de ésta manera, agradeciendo la ayuda equilibrada y el consejo ponderado - si lo hubo, de aquella personas que por estar situadas lejos del torbelli no emocional, se la proporcionaron con amplio sentido común, por eso digo que cuando el abogado actúa con pleno apego a la justicia y a la honestidad, cosechará mas estimación y agradecimiento de sus clientes, que aquel que corrompido y envilecido, pone al servicio de éstos sus malas artes - no pudiendo enfatizar demasiado la recomendación de buscar para el caso - de divorcio al mejor abogado posible, sino tratar de encontrar a aquel - que . destaque por su integridad y honestidad, además por su capacidad de tipo profesional, habiendo gentes que sostienen y piensan que el abogado - no es ni consejero matrimonial ni mas aún psicologo, ya que no está preparado para lidiar con emociones, ya que únicamente negocian dinero.

Hay que dejar libre de toda duda, que el abogado, no solo negocia el

dinero, derechos y privilegios, así como tampoco se les puede pedir que negocien el bienestar de los hijos, criterio este que en base al mío propio lo cuestiono, ya que el abogado al travez del tiempo en el ejercicio profesional, en forma honesta, puede alcanzar lograr un desarrollo en el campo psicoemocional de la gente con problemas de divorcio, ya que tiene en base a su experiencia en estas actividades una sensibilidad a veces muy por arriba de los terapeutas y sedicentes consejeros matrimoniales que por cierto están tratando de ocupar este ámbito tan complicado sin llegar a comprender, que quién mas puede ser consejero matrimonial, que aquel que conoce y maneja en forma constante y repetitiva las situaciones de divorcio, aunado que se convierte en expectador de su efecto y consecuencias que éste trae consigo, la psicología la adquiere el abogado en base a su persistencia y estudio adecuado al respecto, incluso se perfecciona al grado que se puede detectar con suma facilidad al cliente que se conduce con mentiras, al que únicamente acude a el profesional a consultarlo y porque no a sangrarlo intelectualmente, para después, tratar de litigar su juicio personalmente, con resultados funestos.

A mayor abundamiento, puedo decir, que el abogado por ser eminentemente humanista, al travez del tiempo detecta con facilidad problemas de personalidad, en base a ejemplos propios y ajenos que a contemplado, o bien experimentado, por lo que el tiene la obligación de entratandose de problemas que afectan a la familia el abarcar éstas areas, si le interesa el apasionante área del derecho familiar, ya que en caso contrario, será menester -

que se dedique a otras áreas en las cuales no este en juego el bienestar de la familia, ya que las torpesas jurídicas que éste cometa, irán desafortunadamente en perjuicio de la familia y sociedad en completo detrimento de la profesión muy deteriorada por cierto.

Por ultimo, sería altamente deseable, que los juzgados familiares -- contaran con recursos y técnicas de otras ciencias sociales, ya que no se vislumbra la mas mínima posibilidad que esto se materialice a futuro inmediato, ya que sería prudente que los cónyuges previo al inicio del tramite legal, consultasen con especialistas en esa área para que los orienten en relación a tan importante decisión que tomaron sobre sus hijos y así, estar concientes de la problemática que trae consigo el divorcio como tambien, sería importante que los juzgadores tomaran en base a su rango e investidura, -- seriedad y honorabilidad estas situaciones en pro y beneficio de la familia y la sociedad, teniendo sumo cuidado en cuestiones de custodia, carga económica y paternidad responsable, no permitiendo que el abogado o ministerio público decidan anormalmente la suerte que deba correr los divorciantes y sus hijos.

3.7 Aspectos positivos y negativos del divorcio.

En el mundo de derecho vemos que se aplica constantemente el principio lógico-jurídico de causalidad; a determinados antecedentes siguen determinados efectos. Ni podía ser de otro modo, pues la norma jurídica se basa, o al menos debe basarse, en la racionalidad, en la congruencia, en la realidad de la vida humana, inspirada en teleologías y en principios acordes con el hombre, dotado de inteligencia y voluntad.

Como es sabido, hay una causalidad de las leyes jurídicas y otra causalidad de las leyes naturales. Una y otra tienen en común que a determinados antecedentes seguirán tales y cuales consecuencias. Pero en las leyes jurídicas la persona humana puede de hecho cumplir lo preceptuado por la norma.

El divorcio es una institución ya reconocida y con mucha validez jurídica, en la que las personas que intervienen en su ejecución, se harán acreedores a derechos y obligaciones, que en un sentido literal los agruparemos en aspectos positivos y negativos del divorcio.

Como primer punto, diremos que el divorcio sobreviene -- por conflictos creados entre los mismos cónyuges, los cuales pueden ser malos tratos con su cónyuge o con sus hijos, en el caso que existieren, no darles alimentación a los mismos, corromperlo, etc.

El divorcio hasta cierto grado puede ser beneficioso, en el sentido de que si una persona, a consecuencia de los tratos ocasionados por su pareja, tiene problemas que se traducen en no poder educar adecuadamente a sus hijos, el divorcio en este caso, sería beneficioso para dicho cónyuge y mucho más para sus hijos menores.

Otro aspecto positivo del divorcio es que para los cónyuges da libertad la legislación civil de poder contraer - - otro, reiniciando así una nueva vida, en beneficio de la sociedad.

La ley establece que a la disolución del vínculo matrimonial, éste queda sin efectos legales, por lo cual sería un aspecto positivo, puesto que los excónyuges quedan en libertad de actuar como mejor les convenga, en caso de que la sentencia no los obligue a cumplir con ciertas obligaciones.

Ahora bien, por otro lado el divorcio también tiene sus aspectos negativos, cuando al darse la separación entre cónyuges quedan obligados legalmente a cumplir con aquellas disposiciones que la ley les asigna, como consecuencia precisa del divorcio, como por ejemplo, pensión alimenticia, liquidación de bienes, en caso de sociedad conyugal, etc.

Otro de los aspectos negativos del divorcio es precisamente la desintegración familiar, lo que tiene como consecuencia grave que los hijos menores a causa del divorcio de sus padres abandonen el hogar, o bien se dediquen al camino de la corrupción, o la cónyuge se dedique a la prostitución.

Existen muchos aspectos positivos y negativos del divorcio, de los cuales depende su clasificación desde el punto de vista de quien sea el cónyuge quien ocasionó la desintegración del vínculo matrimonial, lo cual nosotros lo dejamos a consideración.

Por último diremos que en relación con los cónyuges los efectos o consecuencias del divorcio, se refieren a diferentes aspectos: capacidad para celebrar nuevo matrimonio, capacidad de ejercicio de la mujer divorciada, pérdida del derecho por parte de la divorciada para seguir llevando el apellido de quien fue su esposo, etc.

Por todas partes se nos dice hoy que la familia está en crisis. Hacer la advertencia, como lo hacen algunos observadores alarmados, de que la crisis no tiene precedentes, y que la familia enfrenta su disolución inminente, es subestimar --

tanto las pruebas de la historia como la vitalidad de la familia como institución humana. A través de los siglos que constituyen la historia conocida, tanto si nos remontamos a la antigüedad griega y romana, como si nos atenemos a los acontecimientos recientes de la Revolución Francesa y la Rusa, comprobaremos que la familia se ha conmovido bajo golpes similares y no obstante ha sobrevivido.

Aún en la actualidad, al mismo tiempo que observamos ansiosamente que la proporción de divorcios aumenta en los gráficos como tenemos conciencia de que en la mayoría de los hombres y las mujeres de los Estados Unidos aún se casan y permanecen casados y crían a sus hijos en medio del amor y de la armonía.

Sería no obstante insensato ignorar los numerosos signos de peligro. Los padres enfrentan cada vez con mayores dudas las tareas de criar a los hijos en un mundo conturbado. Los maestros se quejan del comportamiento agresivo, de la falta de respeto, de la desobediencia, de la desconsideración por todo principio y por la ansiedad entre los niños que están bajo su guía. Esto a consecuencia de la desintegración familiar.

Debemos enfrentar estas pruebas de un desajuste individual tan difundido, del desperdicio de potencialidades humanas que supone el precio por el que él debe pagarse en términos de felicidad personal. Si las ciencias psicológicas han hecho realmente el progreso hacia la comprensión que se les reivindica, deberíamos de ser capaces de perseguir hasta sus fuentes la enfermedad y arrancar la epidemia de la tragedia personal y el fracaso familiar.

Las leyes pueden tornar más difícil el divorcio, o como muchos defienden en la actualidad, pueden tornar más difícil el casarse, pero a menos que aprendamos como revitalizar la familia en su papel esencial de criar a los niños, del modo de conducirlos a una adultez saludable, no estaremos luchando con la crisis en sus raíces mismas.

Para fortalecer a la familia debemos fortalecer a sus miembros adultos, sus progenitores. Los niños de hoy son los progenitores del mañana; a ellos justamente debemos dirigirnos para asegurar la mejor salud de las familias del mañana y de sus hijos como consecuencia. Debemos intentar descubrir y devolver a la infancia, alguna esencia que ha escapado de nuestra filosofía de la crianza del niño, y que los niños precisan para prepararse a cumplir su papel futuro.

Debajo de las tensiones, las confusiones y las ansiedades que acosan en la actualidad a la familia, se da un gran cambio que va haciéndose manifiesto. Se ha mencionado la -- disminución de la familia desde el amplio grupo del parentesco hasta el pequeño grupo conyugal. Cuando en cierta época integraban la familia progenitores y abuelos, tías, tíos, -- etc., así como primos en varios grados, constituyendo todos una estrecha estructura familiar, nos encontramos hoy con -- los padres y los hijos, un núcleo reducido y casi aislado.

Así como en cierta época los niños crecían bajo los ojos de los adultos de dos y a veces de tres generaciones, adquiriendo su disciplina y aprendiendo de todos ellos, distribuyendo sus afectos y hostilidades entre todos, tienen en la -- actualidad, al menos en lo que concierne a lo que es típico, únicamente a un padre y a una madre, y no siempre a ambos, en el caso del divorcio.

Nuestra preocupación por los hijos del divorcio se revela así como un aspecto tan sólo de un tema mucho más vasto.

Ciertamente se trata de un aspecto turbulento, un confuso remolino dentro de la agitada corriente del cambio.

No podemos, no obstante, suponer que los hijos del divorcio de hoy, hayan de constituir automáticamente la clientela de los tribunales de divorcio de mañana. Los hijos del divorcio son tan sólo más evidentes porque en su caso la familia, - la educadora natural dentro de la cual se logra la madurez, se ha desmoronado ostensiblemente.

Los hijos del divorcio están lejos de ser las únicas víctimas del fracaso matrimonial. No son siquiera, sus víctimas más serias. Como lo hemos visto, todo divorcio comienza con un divorcio emocional, y ni siquiera una fracción del mismo, - acaban en la cirugía manifiesta y a veces curativa del divorcio legal.

Lo que en verdad resulta destructor para los niños no es el divorcio legal, sino el emocional. Es indudablemente mayor el número de parejas que viven sus vidas y crían a sus hijos en el clima destructor del divorcio emocional. Entre los centenares de niños desdichados que llegan para ser atendidos por un psiquiatra para niños, cuyos padres no habían pensado siquiera en el divorcio. Es raro ver a un niño seriamente perturbado cuyos padres fueran felices, miembros bien integrados de un matrimonio armonioso.

Así pueden resultar los matrimonios precoces, los apresurados, los que se conciertan bajo el impulso de una atracción física.

Con frecuencia, en los matrimonios tempranos, en los inmaduros, las tendencias neuróticas tienden a consolidarse en estructuras permanentes. Con una mayor madurez podría hallarse una base más saludable para el matrimonio.

El divorcio emocional puede ser el resultado de una profunda inadaptación personal en uno u otro de los cónyuges, o en ambos. Pero dos personas pueden caer también en una situación de divorcio emocional sin que este tenga en su fuente -- ninguna dislocación profunda.

Las contingencias azarosas que pueden surgir en la senda que lleva al matrimonio y a la vida familiar exitosa son muchas en la actualidad, y la preparación con que se cuenta para enfrentarlas está muy lejos de ser adecuada. Ambos cónyuges pueden sufrir muchos golpes psíquicos en su esfuerzo por combatir la totalidad de la vida con otro ser humano.

Es muy raro que dos personas comiencen un matrimonio con

la madurez que pueda asegurarles desde un comienzo el ejercicio de la prudencia y la tolerancia en las relaciones mutuas. Es muy raro que sea realista la imagen que inicialmente se tiene del otro cónyuge; la época del noviazgo no proporciona por lo general una atmósfera favorable al realismo. La falta de éxito en la relación sexual no es rara al comienzo de un matrimonio; si no se le encara sabiamente, un comienzo sexual deficiente puede tornar insatisfactorios todos y cada uno de los aspectos de una matrimonio, pudiendo llegar al divorcio.

3,8 La familia desintegrada en su aspecto social

a). Factores que intervienen.

A consecuencia del divorcio, la familia queda a disposición de cualquier otro tipo de problemas que se puedan originar a consecuencia del mismo.

Al consumarse el divorcio, la primera finalidad de los integrantes de la familia es acostumbrarse a vivir en ese régimen.

Existen factores que interfieren en la formación de un nuevo criterio psicológico acerca del problema.

Los factores que interfieren en la reacomodación psicosocial de la familia desintegrada, se pueden considerar que son su aspecto religioso, su aspecto moral, la relación entre los cónyuges en su matrimonio, entre ellos y en relación con sus hijos, y bien la armonía que existía en esa sociedad familiar.

La culpa es una de las numerosas complicaciones emocionales del divorcio, y una de las que conviene tener conciencia. El divorcio no es solamente un proceso legal. Es una experiencia emocional de explosiva intensidad. La aflicción y la

postración nerviosa, el temor ante el futuro, el sentimiento de fracaso, el rechazo, el derrotismo; y también el resentimiento, la frustración, la autoconmiseración y la ira; todas estas manifestaciones deben esperarse, tienen que irrumpir de una u otra manera, aislada o conjuntamente, en algunas de las fases del proceso del divorcio, y especialmente en sus comienzos.

Es importante dar a estas reacciones plena oportunidad de expresarse y desenvolverse. Cuando se las mantiene ocultas aumentan enormemente las tensiones existentes entre padres e hijos.

Durante el tormentoso período del divorcio justamente, a causa de las tensiones que lo han precedido y de las adaptaciones que deben seguirlo, y porque por su naturaleza misma el divorcio amenaza esos símbolos de la seguridad que le son más vitales al niños, es tanto más necesarios comprender estas necesidades fundamentales y otorgarles importancia máxima. Al otorgar esta consideración primera al niño, con los padres reciben también sus recompensas. Cuanto mayor sea la claridad que pueden llevar a este problema conexo, podrán esclarecer más los problemas que tienen el uno con el otro. Al realizarse el esfuerzo hacia la objetividad que requiere el bien

del niño, es probable que se produzca una disminución general de la tensión emocional y un mejoramiento en el clima en que han de adoptarse decisiones tan importantes.

Las Leyes y los tribunales, tan importantes en lo que concierne a disponer de los niños, no pueden considerarse como guías seguras de lo que es mejor para el niño. Los principios y la práctica difieren ampliamente de estado a estado, de ciudad a ciudad, aún de tribunal a tribunal. Mientras que algunos estados han hecho progresos notables en lo que concierne a proporcionar ayuda a los padres y a los jueces que deben adoptar decisiones en los casos de divorcio, otros se encuentran todavía trabados por las restricciones heredadas de derecho consuetudinario, de las actitudes sociales anteriores respecto al divorcio, y de conceptos trasnochados -- respecto al valor de la propiedad de los niños. Los capítulos posteriores ofrecerán a los padres informaciones más específica sobre este tema tan enmarañado.

En el transcurso del trabajo hemos seguido a algunos hijos del divorcio a lo largo de su desarrollo hasta llegar al borde de la madurez. Veremos que resulta también fructífero seguir el rastro del divorcio hacia atrás hasta descubrir -- sus enmarañadas raíces en el pasado.

Es una verdad de Perogrullo la de que los individuos neuróticos buscan parejas que también lo son, constituyen matrimonios neuróticos y engendran hijos neuróticos. Con tanta frecuencia se nos ha dicho esto que se descubre a veces a los padres repitiendo fatalísticamente el precepto y aceptando la derrota por adelantado. "De modo que soy un neurótico; lo fueron mis padres y lo serán mis hijos; y así es la cosa".

Mas no es así. Muchos padres hay que no aceptan pasivamente este destino desdichado para sus hijos. Consejeros que han escuchado a muchos progenitores acongojados y que los han ayudado a trabarse en lucha con sus problemas, se sienten inclinados a abrigar mayores esperanzas respecto a la posibilidad de conjurar el legado de la neurosis.

Los padres no deben quedarse sentados de brazos cruzados tienen por delante una tarea que realizar. Pueden mirar qué es lo que hay detrás de las pautas neuróticas y ver de qué modo se transmiten.

b), Consecuencias.

Con respecto al punto anterior, diremos que las consecuencias más comunes en la desintegración familiar, son aquellas -

que generadas por éste problema se traducen en el generador de otros tantos. Estos problemas consecuencia del divorcio, se reflejan principalmente en los niños, hijos del matrimonio, donde entran a una etapa de conflicto mental, en el que ellos reciben directamente la influencia psicológica de la separación de sus padres.

"La soledad de los niños en la Ciudad de México es lo que más le afecta a consecuencia de la sociedad contemporánea que les maltrata y golpea con su cauda de desintegración familiar, asegura María G. Andrea Bárcena, directora general del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia A.C.

Es muy cierto que se incrementa en esta época, el número de niños maltratados, de niños golpeados, pero esta situación no se circunscribe a la relación de padres e hijos, sino de la sociedad que está afectando al núcleo familiar y en esta forma, la célula de dicha sociedad, que es el hogar, resulta deteriorada y dentro de este inconveniente, la niñez padece más, agrega.

Digo Bárcena que el niño, sobre todo en las grandes urbes, se enfrenta, efectivamente, a la soledad y para corrobó

rar este hecho basta con señalar que de las 24 horas del día, el menor duerma 8 y 4 las pasa en la escuela.

Es decir, doce horas de su vida, en los casos de desintegración familiar, está prácticamente sin la relación con sus padres puesto que ahora, dadas las nuevas condiciones de la sociedad, la mujer se ve obligada a trabajar y los niños se van a guarderías, etc.

La mayor parte del tiempo, los niños se la pasan en sus casas y sólo tienen como compañía el televisor. La televisión tiene actualmente un papel muy definitivo como mitigante de la soledad de los menores.

Vivimos también, el hecho de un sistema educativo a base de tareas. Cuatro horas de clase y otro tanto cuando menos, de tarea, precisa.

Y dentro de la soledad del niño que vive las consecuencias de la desintegración familiar, hay que tomar en cuenta que si sale a la calle a mitigar su soledad, encuentra nuevos riesgos, porque adopta costumbres que lo inducen a la vagancia, pandillerismo y, en no pocas ocasiones, los pequeños son víc-

timas de los vendedores de drogas que los hacen adictos.

Si, aumenta el número de niño maltratados en una época - en que se ha configurado una sociedad con altos porcentajes - de desintegración familiar.

Niños golpeados, niños callejeros y niños drogados, es-- una cadena trágica, un círculo vicioso que se está dando, subraya la doctora.

Habrá que ir a las causas para poner fin a esta cadena - que está esclavizando a la niñez". (11)

Las consecuencias del divorcio crean una variedad de situaciones delicadas respecto a las cuales conviene que los padres piensen un poco de antemano. Probablemente las pugnas -- más frecuentes y familiares entre los que fueran los cónyuges de un matrimonio surgen respecto a dos cuestiones; la una es el dinero, y la otra el ejercicio de los privilegios de visita por parte del padre. Puesto que la segunda concierne de modo más directo al niño la consideraremos primero.

(11) Periódico Excelsior: de fecha 20 de Octubre de 1969.

Las visitas del padre a sus hijos en el hogar de la madre no resultaran - por lo común cómodas aún en las mejores circunstancias. El padre se siente como un intruso. Si la madre permanece en casa durante la visita, aún cuando se quede en otra habitación, puede experimentar la desagradable si tuación de que se halla bajo una vigilancia inamistosa. Y si ella sale - los niños pueden dejar traslucir su impresión de que la llegada del padre le ha alejado.

El tiempo transcurrido y los hechos acontecidos durante su trans-- curso se han interpuesto entre el padre y sus hijos. El sentimiento de - culpa que experimenta frente a los niños puede llevarlo a presionarlo - con exceso en busca de una respuesta amorosa, y cualquier desaire que - ellos le hagan será magnificado en una interpretación que no consulta - sus verdaderas proporciones.

Tampoco los niños están cómodos. La presencia del padre puede -- ser una amenaza para la nueva seguridad que tanto han trabajado para - construir sin él. No están ellos más seguros que él respecto a cómo lo - gradar la aproximación. La actitud general que se adopta frente a estas - visitas la falsea. Como se ha señalado, la llegada del padre no es sim plemente una visita. En términos legales, es un privilegio de visita - que se le ha otorgado, y este privilegio tiene tras sí el peso del tri - bunal que lo concedió.

Ambos progenitores tienden a exagerar la significación de estas visitas, el padre esperando demasiado de ella, y la madre temiendo también demasiado. A ambos les requiere un verdadero esfuerzo despojarse del peso de las asociaciones que les ha dejado la experiencia de los tribunales, así como apartar también sus propias mezcladas emociones, y ver la visita simplemente como unas pocas horas placenteras que pasan un padre con su hijo.

La madre fomenta a veces involuntariamente las aprensiones del niño con su propia resistencia a la llegada del padre. El tono mismo con que dice "el sábado su padre estará aquí", puede poner en marcha las ansiedades del niño.

Del mismo modo, el padre que anticipa el encuentro con demasiada ansiedad, ya sea anhelándolo o deseando poder evitarlo, le pone con ello a su visita un mal comienzo.

Hay modos de hacer más cómodas estas visitas. Por ejemplo, pueden pasarse las horas destinadas fuera de la casa de la madre, dedicándolas a una actividad que les resulte grata tanto al padre como al hijo. Con un niño muy pequeño, esto no es siempre fácil de arreglar, pero el padre y la madre, comprendiendo el valor que tienen estas horas, deberían cooperar para planearlas convenientemente por el bien del niño.

Aun a un niño pequeño puede sacársele después de la siesta en una tarde de buen tiempo para dar una caminata por el parque o hacer -

una visita al zoológico, o quizás simplemente para ir tan común como ir a disfrutar de los juegos en la plaza vecina. Los preparativos no precisan ser muy extraordinarios. El padre puede encargarse simplemente del paseo vespertino del niño como una cosa corriente, quizás con misma naturalidad como solía hacerlo los sábados y los domingos cuando vivía en el hogar. Una cena temprana juntos en un restaurante tranquilo, que no excite mucho al niño, podría coronar una tarde agradable, y dejar tiempo para que el niño esté de vuelta en su casa a la hora que habitualmente se acuesta.

Le corresponde al padre proyectar su visita de modo tal que encaje cómodamente en la rutina de un niño pequeño, así como le compete a la madre ajustar la rutina del niño, dentro de lo razonable, a las conveniencias del padre. Un padre que trastorna caprichosamente el día del niño por propia conveniencia, no está pensando en el bienestar del niño. Ni tampoco lo hace la madre que establece rígidamente horarios a los que el padre no puede ajustarse sin dificultad.

Cuando tanto la madre como el padre comprenden que el niño tiene necesidad de una relación continua y establece con su padre, se sienten menos impedidos a utilizar el calendario y el reloj como arma con las cuales atacarse mutuamente. El tiempo que pasa el padre con el niño se convierte no ya en una irrupción angélica o diabólica, sino simplemente en una visita.

A medida que el niño se hace mayor, el tiempo y el lugar se tornan más flexibles. El lugar a dónde ir y qué hacer son cosas que pueden ahora planear conjuntamente el padre y el hijo. Aquí la madre no debe involucrarse. Ella puede mantener su responsabilidad por la salud y la seguridad del niño mediante una supervisión que no resulte molesta. Quizá puede sentirse auténticamente que al niño se lo lleva a lugares inadecuados o que se lo expone a influencias perniciosas. No obstante, le es difícil a ella ser objetiva; sus sentimientos habrán de teñir el juicio que haga sobre la información que el llegue. Puede sentirse afirmada por el conocimiento de que los tribunales están tras ella como la protección última del niño. Pero debe tener la seguridad de que tiene una prueba objetiva de que se le hace daño al niño, antes de precipitar una nueva serie de batallas legales.

Una relación cortés y sensata con el padre del niño, sin embargo, constituye su mejor garantía de que estas excursiones resultarán beneficiosas.

CAPITULO IV

PROPUESTAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR.

En el mundo de derecho vemos que se aplica constantemente el principio lógico-jurídico de causalidad; a determinados antecedentes siguen determinados efectos. Ni podía ser de otro modo, pues la norma jurídica se basa, o al menos debe basarse, en la racionalidad, en la congruencia, en la realidad de la vida humana, inspirada en teleologías y en principios acordes con el hombre, dotado de inteligencia y voluntad.

Como es sabido, hay una causalidad de las leyes jurídicas y otra causalidad de las leyes naturales. Una y otra tienen en común que a determinados antecedentes seguirán tales y cuales consecuencias. Pero en las leyes jurídicas la persona humana puede de hecho cumplir lo preceptuado por la norma.

El divorcio es una institución ya reconocida y con mucha validez jurídica, en la que las personas que intervienen en su ejecución, se harán acreedores a derechos y obligaciones, que en un sentido literal los agruparemos en aspectos positivos y negativos del divorcio.

Como primer punto, diremos que el divorcio sobreviene -- por conflictos creados entre los mismos cónyuges, los cuales pueden ser malos tratos con su cónyuge o con sus hijos, en el caso que existieren, no darles alimentación a los mismos, corromperlo, etc.

El divorcio hasta cierto grado puede ser benéfico, en el sentido de que si una persona, a consecuencia de los tratos ocasionados por su pareja, tiene problemas que se traducen en no poder educar adecuadamente a sus hijos, el divorcio en este caso, sería benéfico para dicho cónyuge y mucho más para sus hijos menores.

Otro aspecto positivo del divorcio es que para los cónyuges da libertad la legislación civil de poder contraer - - otro, reiniciando así una nueva vida, en beneficio de la sociedad.

La ley establece que a la disolución del vínculo matrimonial, éste queda sin efectos legales, por lo cual sería un aspecto positivo, puesto que los excónyuges quedan en libertad de actuar como mejor les convenga, en caso de que la sentencia no los obligue a cumplir con ciertas obligaciones.

Ahora bien, por otro lado el divorcio también tiene sus aspectos negativos, cuando al darse la separación entre cónyuges quedan obligados legalmente a cumplir con aquellas disposiciones que la ley les asigna, como consecuencia precisa del divorcio, como por ejemplo, pensión alimenticia, liquidación de bienes, en caso de sociedad conyugal, etc.

Otro de los aspectos negativos del divorcio es precisamente la desintegración familiar, lo que tiene como consecuencia grave que los hijos menores a causa del divorcio de sus padres abandonen el hogar, o bien se dediquen al camino de la corrupción, o la cónyuge se dedique a la prostitución.

Existen muchos aspectos positivos y negativos del divorcio, de los cuales depende su clasificación desde el punto de vista de quien sea el cónyuge quien ocasionó la desintegración del vínculo matrimonial, lo cual nosotros lo dejamos a consideración.

Por último diremos que en relación con los cónyuges los efectos o consecuencias del divorcio, se refieren a diferentes aspectos: capacidad para celebrar nuevo matrimonio, capacidad de ejercicio de la mujer divorciada, pérdida del derecho por parte de la divorciada para seguir llevando el apellido de quien fue su esposo, etc.

Por todas partes se nos dice hoy que la familia está en crisis. Hacer la advertencia, como lo hacen algunos observadores alarmados, de que la crisis no tiene precedentes, y que la familia enfrenta su disolución inminente, es subestimar --

tanto las pruebas de la historia como la vitalidad de la familia como institución humana. A través de los siglos que constituyen la historia conocida, tanto si nos remontamos a la antigüedad griega y romana, como si nos atenemos a los acontecimientos recientes de la Revolución Francesa y la Rusa, comprobaremos que la familia se ha conmovido bajo golpes similares y no obstante ha sobrevivido.

Aún en la actualidad, al mismo tiempo que observamos ansiosamente que la proporción de divorcios aumenta en los gráficos como tenemos conciencia de que en la mayoría de los hombres y las mujeres de los Estados Unidos aún se casan y permanecen casados y crían a sus hijos en medio del amor y de la armonía.

Sería no obstante insensato ignorar los numerosos signos de peligro. Los padres enfrentan cada vez con mayores dudas las tareas de criar a los hijos en un mundo conturbado. Los maestros se quejan del comportamiento agresivo, de la falta de respeto, de la desobediencia, de la desconsideración por todo principio y por la ansiedad entre los niños que están bajo su guía. Esto a consecuencia de la desintegración familiar.

Debemos enfrentar estas pruebas de un desajuste individual tan difundido, del desperdicio de potencialidades humanas que supone el precio por el que él debe pagarse en términos de felicidad personal. Si las ciencias psicológicas han hecho realmente el progreso hacia la comprensión que se les reivindica, deberíamos de ser capaces de perseguir hasta sus fuentes la enfermedad y arrancar la epidemia de la tragedia personal y el fracaso familiar.

Las leyes pueden tornar más difícil el divorcio, o como muchos defienden en la actualidad, pueden tornar más difícil el casarse, pero a menos que aprendamos como revitalizar la familia en su papel esencial de criar a los niños, del modo de conducirlos a una adultez saludable, no estaremos luchando con la crisis en sus raíces mismas.

Para fortalecer a la familia debemos fortalecer a sus miembros adultos, sus progenitores. Los niños de hoy son los progenitores del mañana; a ellos justamente debemos dirigirnos para asegurar la mejor salud de las familias del mañana y de sus hijos como consecuencia. Debemos intentar descubrir y devolver a la infancia, alguna esencia que ha escapado de nuestra filosofía de la crianza del niño, y que los niños precisan para prepararse a cumplir su papel futuro.

Debajo de las tensiones, las confusiones y las ansiedades que acosan en la actualidad a la familia, se da un gran cambio que va haciéndose manifiesto. Se ha mencionado la -- disminución de la familia desde el amplio grupo del parentesco hasta el pequeño grupo conyugal. Cuando en cierta época integraban la familia progenitores y abuelos, tías, tíos, -- etc., así como primos en varios grados, constituyendo todos una estrecha estructura familiar, nos encontramos hoy con -- los padres y los hijos, un núcleo reducido y casi aislado.

Así como en cierta época los niños crecían bajo los ojos de los adultos de dos y a veces de tres generaciones, adquiriendo su disciplina y aprendiendo de todos ellos, distribuyendo sus afectos y hostilidades entre todos, tienen en la -- actualidad, al menos en lo que concierne a lo que es típico, únicamente a un padre y a una madre, y no siempre a ambos, en el caso del divorcio.

Nuestra preocupación por los hijos del divorcio se revela así como un aspecto tan sólo de un tema mucho más vasto.

Ciertamente se trata de un aspecto turbulento, un confuso remolino dentro de la agitada corriente del cambio.

No podemos, no obstante, suponer que los hijos del divorcio de hoy, hayan de constituir automáticamente la clientela de los tribunales de divorcio de mañana. Los hijos del divorcio son tan sólo más evidentes porque en su caso la familia, - la educadora natural dentro de la cual se logra la madurez, se ha desmoronado ostensiblemente.

Los hijos del divorcio están lejos de ser las únicas víctimas del fracaso matrimonial. No son siquiera, sus víctimas más serias. Como lo hemos visto, todo divorcio comienza con ~~un~~ ~~divorcio~~ emocional, y ni siquiera una fracción del mismo, - acaban en la cirugía manifiesta y a veces curativa del divorcio legal.

Lo que en verdad resulta destructor para los niños no es el divorcio legal, sino el emocional. Es indudablemente mayor el número de parejas que viven sus vidas y crían a sus hijos en el clima destructor del divorcio emocional. Entre los centenares de niños desdichados que llegan para ser atendidos por un psiquiatra para niños, cuyos padres no habían pensado siquiera en el divorcio. Es raro ver a un niño seriamente perturbado cuyos padres fueran felices, miembros bien integrados de un matrimonio armonioso.

Así pueden resultar los matrimonios precoces, los apresurados, los que se conciertan bajo el impulso de una atracción física.

Con frecuencia, en los matrimonios tempranos, en los inmaduros, las tendencias neuróticas tienden a consolidarse en estructuras permanentes. Con una mayor madurez podría hallarse una base más saludable para el matrimonio.

El divorcio emocional puede ser el resultado de una profunda inadaptación personal en uno u otro de los cónyuges, o en ambos. Pero dos personas pueden caer también en una situación de divorcio emocional sin que este tenga en su fuente -- ninguna dislocación profunda.

Las contingencias azarosas que pueden surgir en la senda que lleva al matrimonio y a la vida familiar exitosa son muchas en la actualidad, y la preparación con que se cuenta para enfrentarlas está muy lejos de ser adecuada. Ambos cónyuges pueden sufrir muchos golpes psíquicos en su esfuerzo por combatir la totalidad de la vida con otro ser humano.

Es muy raro que dos personas comiencen un matrimonio con

la madurez que pueda asegurarles desde un comienzo el ejercicio de la prudencia y la tolerancia en las relaciones mutuas. Es muy raro que sea realista la imagen que inicialmente se tiene del otro cónyuge; la época del noviazgo no proporciona por lo general una atmósfera favorable al realismo. La falta de éxito en la relación sexual no es rara al comienzo de un matrimonio; si no se le encara sabiamente, un comienzo sexual deficiente puede tornar insatisfactorios todos y cada uno de los aspectos de una matrimonio, pudiendo llegar al divorcio.

Por ultimo no puede pasar inadvertido, que el Estado através de sus legisladores debiera de ser mas acuciosos en tratandose de leyes que promulgue inherentes tanto a la protección de la familia, cuanto al divorcio y se dice esto en virtud de que como ha quedado expuesto en este trabajo, muchas de estas, lejos de provocar beneficios a la familia, llegan al grado de contraponerse a ella, siendo cuestionable lo expuesto en las conferencias dictadas, sobre las Reformas, que en Materia Familiar, tuvo en 1984 el Código Civil para el Distrito Federal, que por cierto fue sustentada en aquel entonces por la Presidenta del H. Tribunal de Justicia del Distrito Federal CLEMENTINA GIL DE LESTER. la cual a su decir que la ya comentada fracción XVIII del artículo -

267 del cuerpo legal citado, sosteniendo según sus propias palabras, que la reforma obedeció a la necesidad de dar certeza jurídica a cierto tipo de situaciones que resultan muy frecuentes, y que no pueden considerarse como matrimonio. Los argumentos de Ricardo Couto en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, no dejan de tener vigencia, no caben términos medios en el asunto, o existe el matrimonio o no, y separados los cónyuges - que queda de él ?, el matrimonio ya no existe cuando los esposos viven separados o comprometidos en ilegítimas uniones.(32).

Con esta nueva causal que en realidad no lo es en la legislación mexicana completa, ya que algunos Estados no la contemplan se combate la actitud irreflexiva, cargada de resentimiento o de odio del cónyuge que no quiere acceder a la disolución del vínculo, no obstante tener certeza de que el otro ya no desea vivir con él y a su vez carece de motivo para demandarlo y al no tener voluntad de seguir unido a quien ya no ama al permanecer separado del otro por más de 2 años pone de manifiesto su desinterés y desamor. (SIC).

Ante tal declaración me surge la duda, si esto puede encuadrarse en realidad, ya que el matrimonio puede existir o no y la desintegración idem estando los cónyuges juntos o separados he ahí el desatino de tan ilustre personaje, ya que al dejar de aportar elementos la pareja constitutivos de armonía o de sentido común, la unión se debilita y surgen grietas en la estructura familiar, las que de no resanarse oportunamente la harán caer por su propio peso.

(32) Anales de Jurisprudencia. Tomo 191, pag. 232. México 1984.

Ante tal circunstancia no es necesario un lapso de 2 años para dar -- certeza jurídica a ese tipo de situaciones, la verdad de las cosas es que tanto el Organó Legislativo, cuanto el Judicial al promulgar leyes y aplicarlas respectivamente, deberán de ser probos para con la realidad social y estructura verdadera de nuestra población, que en su mayor parte carece de educación y medios económicos adecuados para subsistir y al parecer --- nuestro Código Civil en tratándose de familia va dirigido ha cierto tipo - de clases sociales que desde 1917 a estas fechas son minoria.

El divorcio habla de liquidar la sociedad conyugal, cuando una genera lidad de parejas que se divorcian carecen de activo alguno, y es menester hacer a un lado capítulos dedicados a la donación entre consortes, el contrato de matrimonio con relación a los bienes, las donaciones antenupcia - les y tantas y cuantas cosas que no encuadran a la realidad de las mayorias y a lo largo de nuestro territorio.

La Ley Familiar, deberá de provocar y constreñir a el individuo a pre servar el matrimonio, en pro y beneficio de familia y sociedad, al travez de los sistemas educativos racionales, si bién no dar clases de moral in - culcar en el ánimo de los niños, el respeto a esta institución, encaminan - dolos a ser padres obligados y cabales, ya que no únicamente las supues - tas compañías ecologicas, muy en voga en nuestros días, los harán liberarse en lo futuro de situaciones perniciosas de la ya muy famosa contaminación - ambiental, en virtud de que si bién en cierto hay que cuidar nuestra atmos

fera, también lo es y con mucho más razón habrá que cuidar nuestras familias de la contaminación en el aspecto de desintegración familiar, diverso tipo de contaminación humana de índole moral o jurídica.

Lo anterior es y constituye motivos suficientes para que disipemos de dudas a nuestro cuerpo legislativo e impartidores de justicia, los cuales, de seguir asumiendo posturas endebles o políticas, que se contrapongan a la realidad de nuestro pueblo, el matrimonio y la integración de la familia se verá más ensombrecida que nuestra Ciudad de México Distrito Federal, a quien tanto preocupa a muchos falsos y muy modestos ecologistas, ya que lo que hay que cuidar como primerísimo término es a la familia, al tra vez del matrimonio o de unión libre, moral y verdadera, ya que cuando tengamos aire limpio, habrá desgraciadamente, una sucia e infectada sociedad, la cual no podrá sanerarse con campañas patrocinadas por cantantes, futuristas o arribistas, que sólo buscan distraer la atención de los verdaderos problemas, los cuales no sólo afectan a los habitantes de nuestro Distrito federal, sino a todos aquellos que pueblan y conforman a este gran país, que lleva por nombre México

CONCLUSIONES

I.- Al concluir el presente trabajo, nos damos cuenta que -- dentro de todos los sistemas de Gobierno, desde los más antiguos hasta los actuales se ha encontrado como base de la sociedad a la familia. A consecuencia de los problemas que acontecen a la familia, estos serán reflejados en la sociedad.

Uno de los principales problemas que se presentan en la familia, es el llamado divorcio. El divorcio nace como institución cuando el matrimonio se encuentra viviendo en gran exceso un descontrol total, esto es, que los consortes se encuentran en graves problemas conyugales.

Podríamos definir que el divorcio se ha generado principalmente por obtener los cónyuges una amplia libertad, al no cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones como consortes. Esto es, que al ejercitar el divorcio creen dejar resueltos los problemas que se acarrearán, en el matrimonio, pero no se dan cuenta que entran a otra etapa, quizá mayor, donde los problemas van ir abundando.

En muchas ocasiones los niños son quienes pagan las consecuencias de una legislación como la actual. Ellos son obligados a vivir en hogares rotos, donde las discusiones y el --

odio son los principales protagonistas.

II.- La mujer por su parte se encuentra, por lo general, ante una marcada desigualdad cultural, social, laboral y económica, para afrontar una nueva vida después de una ruptura matrimonial lo cual lleva consigo una serie de problemas que han sido originados, todos ellos por el divorcio.

III. El divorcio en nuestra Legislación actual se puede dar de varias formas, según el caso y cumpliendo ciertos requisitos, donde cada uno de ellos tiene características propias -- también definidas.

Al divorcio se le ha imputado ser el provocador de rupturas y disgregaciones familiares. Se ha intentado obviar -- que el divorcio nunca es la causa de un conflicto matrimonial, sino su consecuencia.

Simplemente viene a reconocer una situación de hecho. -- Cuando se llega al divorcio el matrimonio ya está roto.

El divorcio muestra una crisis dentro de la familia y el hogar. Pero también sus secuelas se expanden al ámbito social. Los hogares incompletos por el divorcio o, en algunos casos, la simple separación de los esposos hecha sin ningún trámite legal, produce en el niño, sobretodo mayor de siete años, graves conflictos emocionales, los cuales impedirán su correcta adaptación social, y junto a otros factores, puede llegar hasta la delincuencia.

Frecuentemente los medios de comunicación dan a conocer a la opinión pública estadísticas donde se registran los altos índices de delincuencia infantil en niños sin un medio familiar o, si lo tienen, inestable, destacando precisamente la correlación existente entre la delincuencia infantil (y juvenil) y las relaciones familiares inestables.

También hay estadísticas en las cuales se muestra la incidencia del divorcio o la separación de los padres sobre el desarrollo psicológico del niño. La falta de cariño hacia él lo inducen a huir del hogar, a asociarse en pandillas y, de ahí, a cometer delitos. Todo ello bajo el impulso de un poco de cariño y compañía carentes en su hogar.

En no pocas ocasiones, la falta de madurez y preparación

de los padres para tener y atender a sus hijos, (no basta ser fisiológicamente capaces de engendrar), genera la falta de amor y cariño dentro de la familia y su búsqueda en la calle, debilitándose por ende los lazos familiares y así, es incuestionable que se fomentará la prostitución, el adulterio ó más graves aún las situaciones tales como el pandillismo, la drogadicción muy en voga en nuestra juventud desgraciadamente, traduciendo en una delincuencia juvenil según puede constatar-se desafortunadamente en el índice de aquellas personas que ingresan a los Reclusorios Preventivos y Consejos Tutelares para Menores.

IV.- Cabe destacar que en más de una ocasión no se efectúa la demanda de divorcio necesario a pesar de haber graves conflictos en el interior de una familia, posiblemente originado ya por la ignorancia de los cónyuges respecto a los derechos y obligaciones que nacen en el matrimonio, una debida orientación jurídica que conlleve a la solución del problema, ya por atavismos de tipo social o religioso, factores éstos que habrá que ajustarse o corregirse, ya que la sociedad en este aspecto nos da y nos quita relevancia, autenticidad, honestidad, etc., y la religión a veces constríne en forma indebida a proseguir con una relación del todo tortuosa con mensajes tales como "que lo que une dios el hombre no lo separa, sino que unicamente la separación se dará por la vía natural de la muerte", reflexiones éstas que con todo respeto, el suscrito sostiene irrelevantes del todo, ya que no puede una familia sufrir estragos tan amargos y efectos negativos irreversibles en pro de -

seguir al pie de la letra dicho precepto y máxima religiosa , y si bién este trabajo no versa en tan controvertido tema, si es menester aclararlo, ya que las uniones religiosas no tienen ordenamiento jurídico coherente eficaz para su cumplimiento, en caso de desavenencias conyugales gracias al acierto del Licenciado BENITO JUAREZ GARCIA.

V.- Para evitar la anterior situación, es recomendable realizar -- cambios a nivel familiar, legal y social.

a).- A nivel familiar, habrá que procurar en la medida posible que tengan los padres el educar a los hijos con ejemplos limpios y honestos, inculcandoseles la vía de la comunicación, de la atención y el respeto hacia la otra persona y proyectandolos con ejemplos hacia una paternidad responsable, la cual no sólo versa sobre ministrar alimentos o tener un lugar en donde vivir, ya que ésta es y será de amplio espectro y por que no de tracto sucesivo, ya que habrá de repetirse en futuras generaciones, por ser la vida misma un ciclo repetitivo, y tan es así que los hijos son el ejemplo vivo de los padres.

b).- A nivel legislativo, es de imperiosa necesidad que nuestros legisladores abran bién los ojos para con la realidad, idiosincrasia y costumbres de nuestro pueblo, que en la mayor de las veces no son equiparables, ni mucho menos moldeables a costumbres y esquemas jurídicos sociales extranjeros, suplicandolcs que cuando asistan a la Cámara no -

tan sólo hagan acto de presencia para así justificar tan alto salario - que devengan, que en la mayor de las veces por su poca capacidad, es dinero tirado a la basura, ya que sólo engorda billeteras de gente mediocre y desleal a su patria, políticos de ínfima categoría que desgraciadamente por nuestro sistema, alcanzan a ocupar con el tiempo posiciones políticas en puestos claves y determinantes para el progreso de un país con los efectos y consecuencias que no debo explicar una por una, por -- ser del conocimiento general, por el contrario el legislador necesitará amén de sus conocimientos, su debida atinencia para actualizar las leyes que en materia familiar se hace imperioso adecuarlas a nuestros momentos que vivimos, traduciendo esto en garantizar debidamente el desarrollo integral de la familia después del divorcio.

Además de lo anterior, habrá que fijarse muy bien en el fenómeno -- llamado concubinato o unión libre, ya que al parecer le está sacando -- gran ventaja a la institución del matrimonio, motivo por el cual, habrá que legislarse al respecto, no permitiendo uniones que pudieren resultar por así decirlo de segunda categoría o del todo antisociales para -- los vanguardistas.

Por lo que respecta a nuestro Organó Jurisdiccional y específicamente a los Jueces de lo Familiar, habrá que concientizarlos que los -- problemas que ellos resuelven, no son un expediente más, sino que habrá una familia desintegrada de por medio, ya que la justicia no viene mu --

chas veces reglamentada en el Código Civil o en el Código de Procedi --
mientos respectivo, por lo que habrá de dejarse a un lado el sospechoso
proceder de nuestros tribunales familiares, afirmación que la digo cate
goricamente, ya que la he contemplado tanto como litigante en mi pasan
tía, cuanto vivida en carne propia por ser el autor de este trabajo, di
voricado y reincidente en el matrimonio, por creer en él como la única
institución jurídicamente válida, ya que no es raro ver fallos del todo
incongruentes, faltos de honestidad y de sentido común, los cuales en
la mayor de las veces fueron originados no por no ser dueño de la ver
dad, sino por un patrocinio fallido, poco honesto y sin ninguna ética
profesional por parte del abogado, que a veces se combina con la contra
parte y juzgador, para favorecer únicamente intereses económicos en de
trimento total de la familia, y que pudiere ser pan de cada día en los
tribunales familiares, desacreditando nuestra muy deteriorada profesión
por cuanto a su imagen.

V.- Finalmente, habrá que tomar conciencia en la sociedad de nues
tro país, del derecho que tienen los divorciados para lograr su libre
desarrollo en base a sus experiencias vividas y no tacharlos de desadap
tados, antisociales, o de perniciosos, y si ayudarlos a reencontrar el
camino que favorezca a buenas relaciones familiares no obstante la se
paración física que tenga éste con su ex conyuge y los hijos, en pro de
una armonía que será benéfica tanto para éstos, cuanto para la socie --
dad que al fin y al cabo es la que conforma y puebla este gran territo

torio, que repito sin temor a equivocarme que lleva por nombre México y el cual implica un serio compromiso a nivel familiar, social y político, que conlleve y concluya en un sólo punto, la integración familiar, elemento indispensable para el debido desarrollo de un país.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES DOCTRINALES.

- 1.- Recerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. --- Edit. Porrúa, S.A., México, 1975.
- 2.- De Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexi--cano. Edit. Porrúa, S.A., México, 1981.
- 3.- Diccionario Enciclopédico Abreviado. Edit. Espasa Calpe. México, 1945.
- 4.- Engels, Federico. El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado. Eds. Mexicanos unidos. México, --- 1987.
- 5.- Flores Barroeta, Benjamín. Lecciones de Primer Curso de Derecho Civil. s/a México, 1960.
- 6.- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Tomo I. Edit. Porrúa, S.A. México, 1973.
- 7.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Ju--rídico Mexicano. 4 Tomos Coed. U.N.A.M.- Edit. Porrúa, S.A., México, 1989.
- 8.- Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Edit. Porrúa S.A., México, 1985.
- 9.- Morales Puentes, Jorge Ramón. Divorcio por Mutuo Con---sentimiento. Tesis de Licenciatura. Escuela Nacional de Estudios Profesionales. Derecho U.N.A.M. México, 1982.
- 10.- Oranich, Magda. Qué son la Separación, la Anulación y - el Divorcio. Edit. La Gaya Ciencia. España, 1977.

- 11.- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A., México, 1977.
- 12.- Periódico 'Excelsior'. México, 20 de octubre de 1989.
- 13.- Recansens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Edit. Porrúa, S.A., México, 1977.
- 14.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. -- Edit. Porrúa, S.A., México, 1988.
- 15.- Sánchez Medai, Ramón. El Derecho de la Familia de México. Edit. Porrúa, S.A., México, 1979.

FUENTES LEGALES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Edit. Porrúa, S.A., México, 1990.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal. Eds. Andrade, -- S.A., México, 1975.
- 3.- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917. Expedida el 31 de Diciembre de 1917 por Venustiano Carranza.
- 4.- Código penal para el Distrito Federal Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 5.- Código civil para el Distrito Federal Eds. Miguel Ángel Porrúa Actualizado concordado y con Jurisprudencia Gabriel Iyeva México 1984.
- 6.- Anales de Jurisprudencia DIR. de anales de jurisprudencia y Boletín Judicial. TOMO 191 Año 51 Abril, Mayo Junio México, 1984